



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 27 de octubre del 2020

AÑO CXLII

Nº 259

60 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Suspensión temporal del servicio en oficina ubicada en el Registro Nacional

Por motivo de trabajos especiales en la infraestructura tecnológica del Registro Nacional, la oficina de la Imprenta Nacional ubicada en esa entidad, en Curridabat, **permanecerá cerrada del 29 de octubre al 2 de noviembre del 2020.**

El servicio se continuará brindando con normalidad en las oficinas centrales, en la Uruca, en horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Agradecemos su comprensión.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:

www.imprentanacional.go.cr



Aplicación móvil
Imprenta Nacional



CONTENIDO

| | |
|---|-------------------|
| | Pág N° |
| PODER LEGISLATIVO | |
| Leyes | 2 |
| Proyectos..... | 3 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Decretos | 5 |
| Acuerdos | 6 |
| DOCUMENTOS VARIOS..... | 8 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Resoluciones | 49 |
| Edictos..... | 51 |
| Avisos | 51 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA..... | 52 |
| REGLAMENTOS | 52 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 54 |
| AVISOS | 65 |
| NOTIFICACIONES | 57 |
| CITACIONES | 60 |

Los Alcances N° 281 y N° 282 a La Gaceta N° 258; Año CXLII, se publicaron el lunes 26 de octubre del 2020.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9860

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DEL INCISO Q) AL ARTÍCULO 17 Y DEL INCISO J) AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, PARA LA EFECTIVA INTERACCIÓN DE LOS ALCALDES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITO

ARTÍCULO 1- Se adiciona el inciso q) al artículo 17 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

q) Reunirse, como mínimo una vez cada seis meses, con los concejos de distrito, para planificar el trabajo semestral en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el inciso j) al artículo 57 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 57- Los concejos de distrito tendrán las siguientes funciones:

[...]

j) Reunirse, como mínimo una vez cada seis meses, con el alcalde, para planificar el trabajo semestral en relación con los proyectos, las proyecciones, la construcción de los objetivos y las metas para el debido progreso en cada distrito, a fin de que sean incluidos en el presupuesto anual de la municipalidad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco María Vita Monge Granados

Primera secretaria

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

Ejecútese y publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Michael Soto Rojas.—El Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 4600040575.—Solicitud N° 05-2020.—(L9860 - IN2020495541).

N° 9868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

CREACIÓN DEL DISTRITO 8°, CABECERAS, DEL CANTÓN VIII, TILARÁN

ARTÍCULO 1- Creación del distrito

Se crea el distrito 8° del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, con el nombre de Cabeceras, cuyo centro administrativo será Cabeceras. El distrito estará integrado, además, por los caseríos de Dos de Tilarán, Esperanza, Turín, Nubes y Monte Olivos.

ARTÍCULO 2- Descripción de los límites del distrito

El distrito Cabeceras tendrá la siguiente descripción de límites, de acuerdo con lo siguiente:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF CR DTA 5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM051 trazado en la figura 1, a saber:

Desde el vértice 1, punto de unión entre los límites de los distritos 5° Líbano, de Tilarán y 2° Sierra, de Abangares, con coordenadas: latitud norte: 1148928,0 y longitud este: 399364,3, parte el límite distrital siguiendo aguas arriba por línea de centro de cauce del río Cañitas hasta el punto de confluencia de este río con quebrada Honda en vértice 2, con coordenadas: latitud norte:

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

1148825,0 y longitud este: 400976,2, siguiendo luego aguas arriba por línea de centro de cauce de quebrada Honda hasta el vértice 3, con coordenadas latitud norte: 1148728,5 y longitud este: 401469,4 correspondiente al punto de cruce de esta quebrada con camino vecinal, continuando el límite sobre línea de centro de camino vecinal siguiendo rumbo noreste, hasta llegar al vértice 4, con coordenadas: latitud norte 1150760,8 y longitud este 402866,1 que corresponde al punto de unión de dicho camino vecinal con el límite del distrito 3° Tronadora, del cantón de Tilarán.

A partir del vértice 4 el límite distrital sigue rumbo sureste coincidiendo con el límite del distrito 3° Tronadora, del cantón de Tilarán, hasta el punto donde se interseca con el límite del distrito 13° Peñas Blancas, del cantón de San Ramón.

Del punto donde se interseca el límite del distrito 3° Tronadora, del cantón de Tilarán, con el límite del distrito 13° Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, el límite distrital continúa rumbo oeste coincidente con el límite del distrito 13° Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, hasta donde se interseca con el límite del distrito 9° Monteverde, del cantón de Puntarenas.

Del punto donde se intersecan los límites del distrito 13° Peñas Blancas, del cantón de San Ramón y distrito 9° Monteverde, del cantón de Puntarenas, el límite distrital continúa rumbo noroeste coincidente con el límite del distrito 9° Monteverde, hasta el punto donde se interseca con el límite del distrito 2° Sierra, del cantón Abangares; luego el límite distrital continúa rumbo noroeste coincidiendo con el límite del distrito 2° Sierra, del cantón de Abangares y 5° Líbano, de Tilarán, en el vértice 1 con coordenadas: latitud norte 1148928,0 y longitud este 399364,3.

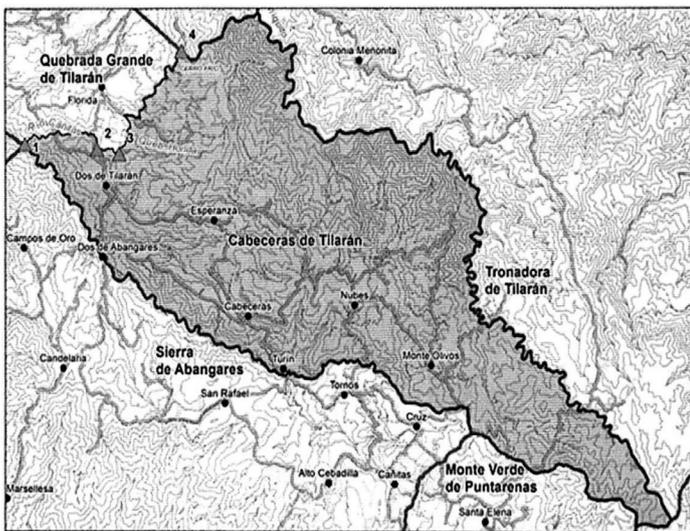


Figura 1. Distrito propuesto de Cabeceras (08), del cantón Tilarán (8), provincia de Alajue 5).

ARTÍCULO 3- Declaratoria oficial del mapa

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo 2 y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.

ARTÍCULO 4- Firmeza del nombre del nuevo distrito

El nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

ARTÍCULO 5- Elección de los miembros del concejo de distrito y síndicos

La elección de los miembros del concejo de distrito y síndicos del distrito de Cabeceras será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), seis meses después de que entre en vigencia la presente ley.

TRANSITORIO ÚNICO-

Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las

autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco María Vita Monge Granados

Primera secretaria

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—O.C. N° 4600040575.—Solicitud N° 06-2020.—(L9868 - IN2020495543).

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 21754

REFORMA AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, N° 7317 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, N° 7317, de 30 de octubre de 1992, para que en adelante se lea:

Artículo 1-

(...)

La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N° 7384, de 16 de marzo de 1994, y la N° 8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a Inopesca, salvo aquellas especies declaradas bajo amenaza o peligro de extinción, o con poblaciones reducidas o amenazadas en veda, incluidas en las listas oficiales que emita el Sinac de conformidad con el artículo 18 de esta ley, las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de esta ley, y las especies incluidas en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Asimismo, no aplicará a las especies forestales, los viveros, los procesos de reforestación, el manejo y la conservación de bosques y los sistemas agroforestales, cuya regulación específica se establece en la Ley Forestal, N° 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas.

(...).

Diputada Paola Vega Rodríguez

Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2020495482).

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMNISTÍA TRIBUTARIA A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA

Expediente N.° 22.245

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de Turrialba dentro de su plan de gobierno 2020-2024 tiene entre sus objetivos específicos en el Eje de Gestión Municipal optimizar la gestión de cobro.

Actualmente la situación de la Municipalidad de Turrialba durante los últimos años ha sido compleja, se han dado diferentes acciones y elementos en el cual el municipio se ha visto afectado, es gracias a una serie de situaciones que compromete su sostenibilidad financiera y el servicio público que presta a cerca de 80.000 habitantes en el cantón.

Durante los primeros seis meses del 2020, en igual condición con otras municipalidades a nivel nacional que se vieron fuertemente golpeadas por una baja recolección de impuestos (principalmente bienes inmuebles), este panorama se visualiza se mantenga para los próximos meses, adicional se ha venido incrementado el nivel de morosidad de forma significativa, donde a junio de este año ascienden las deudas por cobrar por más de 2.318 mil millones de colones, afectando la operatividad de las finanzas municipales, limitando el poder brindar los servicios de una mejor calidad.

Ante la situación que se presenta por las medidas restrictivas de la emergencia sanitaria, las personas que adeudan cuentas a la Municipalidad se han incrementado, existiendo obstáculos y limitaciones que impiden cumplir oportunamente con sus obligaciones, entre ellas: la difícil situación económica que vive el país y que impera hoy día y lo considerable de los porcentajes que representa el concepto por recargos, intereses y multas.

Dichos recargos no deben constituirse un fin en sí mismos y mucho menos en obstáculos para una efectiva recuperación del pendiente, ya que el objetivo primordial de la Municipalidad, como administradora tributaria y principalmente como entidad prestadora de servicios, es mantener sus cuentas al día y recuperar el costo en que han incurrido para la prestación de los servicios.

Es por ello que el objetivo del proyecto es autorizar a la Municipalidad de Turrialba, en su condición de administración tributaria, para que otorgue a los sujetos pasivos de los tributos municipales, la exoneración total por concepto de recargos, intereses y multas, generados por concepto de la tasa de servicios urbanos, el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto de patentes, y el impuesto de espectáculos públicos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AMNISTÍA TRIBUTARIA A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN DE TURRIALBA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba en su condición de administración tributaria, para que otorgue a los sujetos pasivos de los tributos municipales la exoneración total por concepto de recargos, intereses y multas, generados por concepto de la tasa de servicios urbanos, el impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto de patentes y el impuesto de espectáculos públicos.

Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o pacten con la Municipalidad un arreglo de pago para cancelar dicho principal en un plazo máximo de doce meses.

ARTÍCULO 2- Para poder optar por los beneficios que otorga esta exoneración tributaria, esta se aplicará a solicitud de la parte interesada, según los medios y mecanismos que ponga a disposición la Municipalidad de Turrialba.

ARTÍCULO 3- Mediante acuerdo del Concejo Municipal se definirá el plazo durante el que regirá la exoneración autorizada por esta ley, sin que dicho plazo exceda de un año, contado a partir de la promulgación de esta ley.

No se podrán establecer moratorias y/o condonaciones diferenciadas, ni aplicar diferentes porcentajes a distintos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 4- Para lograr la mayor recaudación posible, la Municipalidad de Turrialba realizará una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

ARTÍCULO 5- Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la Municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

ARTÍCULO 6- No se autoriza la condonación en aquellos casos que la Municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante ante el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas de los delitos

tributarios tipificados en los artículos 92 y 93 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria.

Rige a partir de su publicación.

Paola Alexandra Valladares Rosado
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020495441).

PROYECTO DE LEY

LEY DE COMBATE A LA EXCLUSIÓN FINANCIERA

Expediente N.º 22.255

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pandemia ocasionada por el Covid 19 ha minado el capital de trabajo de las empresas, especialmente de las más pequeñas, y las ha puesto en situaciones de vulnerabilidad. El desempleo también ha aumentado considerablemente, al pasar de 314.153 personas desocupadas en el I Trimestre del 2020 a 551.373 en el II Trimestre del 2020, es decir, un incremento absoluto de 237.220 individuos, lo que equivale a un 75.5% de aumento.

El principal golpe lo han recibido personas con un bajo nivel de escolaridad, particularmente los que no finalizaron secundaria, pues allí se concentra el 65.3% del total de personas desocupadas. De acuerdo con los datos comparados de la Encuesta Continua de Empleo que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), tenemos la siguiente situación:

**Cantidad de personas desempleadas en Costa Rica según nivel educativo
(I-II Trimestre del 2020)**

| Nivel educativo | I Trimestre 2020 | II Trimestre 2020 | Crecimiento absoluto | Crecimiento relativo |
|-----------------------------|------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| Primaria incompleta o menos | 23,202 | 45,398 | 22,196 | 95.66% |
| Primaria completa | 44,073 | 112,796 | 68,723 | 155.93% |
| Secundaria incompleta | 102,078 | 166,142 | 64,064 | 62.76% |
| Secundaria completa | 67,900 | 110,054 | 42,154 | 62.08% |
| Universitario sin título | 29,316 | 40,084 | 10,768 | 36.73% |
| Universitario con título | 47,325 | 76,899 | 29,574 | 62.49% |
| Total | 314,153 | 551,373 | 237,220 | 75.51% |

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INEC, 2020

Muchas de las personas que han quedado sin trabajo tienen enormes dificultades para colocarse nuevamente, tanto por la contracción general de la actividad económica como por las limitaciones en su formación profesional, pues no cuentan con los requisitos que el mercado laboral está demandando.

Eso ha generado que muchos deban emprender pequeños negocios para generar su sustento, pero uno de los problemas más grandes con los que topan es la falta de capital de trabajo. La reciente aprobación de la reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 9859 del 16 de junio de 2020, conocida popularmente como la Ley de usura, complicó todavía más este panorama pues ha provocado un masivo cierre de créditos a estas personas de parte de las entidades financieras.

Desde la discusión de la iniciativa que dio origen a esa modificación legal, se advirtió en varios momentos sobre el riesgo que implicaba en términos de la exclusión financiera por cuanto provocaría la expulsión del sistema financiero de un gran número de personas de ingresos bajos y con capacidad adquisitiva restringida. Así por ejemplo consta en el Acta N° 75 del 20 de febrero de 2020:

“Diputado Carlos Avendaño Calvo:

A mí, cuando se me preguntó muchas veces, inclusive, por ahí me mandaron una pregunta, ¿si estoy de acuerdo con esta tasa o con esta otra tasa? ¿verdad? Y yo siempre les contesté, que no era un asunto de una tarifa, de un porcentaje, de un número, era algo más complejo que eso. Algo -y voy a decirlo en términos generales- que pudiera dar un balance, entre permitir las actividades comerciales que le dan vigor y salud a nuestra economía, y el otro aspecto, en este balance, que no creara una exclusión.

Siempre fuimos claros, y seguiremos siendo claros de esas premisas; que permitiera a los diferentes actores en el ámbito del comercio, trabajar, producir, desarrollar sus actividades; como también, por el otro lado, que no fuera esta tasa tope a excluir a una gran cantidad de personas, y llegar al punto de no ser sujetas de crédito.”¹

El tiempo finalmente confirmó lo temido: primero fue el BAC el que anunció el cierre de cuentas a 79.789 clientes,² seguido por la Caja de ANDE que informó que no prestaría a afiliados con salarios menores a €200.000³ y por el Banco Promerica que indicó estar valorando el cierre de cuentas a 30.000 clientes.⁴ Posteriormente, el Banco de Costa Rica manifestó que no daría préstamos a personas con ingresos menores a €773.000 colones —es decir, a un 70% de los trabajadores en Costa Rica pues se encuentran por debajo de ese monto—,⁵ mientras que Scotiabank comunicó el cierre de cuentas a 20.000 clientes.⁶ Más recientemente, el Banco Popular explicó que cancelaría las cuentas a 29.338 personas por los topes a las tasas de interés fijados en dicha ley.⁷

No dudamos de la buena intención de los diputados cuando se aprobó esa modificación normativa, pero la realidad demostró ser contundente. Las nuevas tasas fijadas provocaron que un gran número de personas, especialmente aquellas de menores ingresos y que han sufrido con especial fuerza esta pandemia, quedaran fuera del sistema financiero y, por tanto, no puedan acceder a créditos para iniciar o mantener sus emprendimientos, ni tampoco encuentran opciones de trabajo para llevar el sustento a sus hogares.

De ahí que este proyecto pretende ayudar a esas personas físicas y jurídicas de bajos ingresos, dedicadas ahora a pequeños emprendimientos para que tengan acceso rápido y oportuno a crédito suficiente para mantener y desarrollar sus actividades. En el actual artículo 36 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor se estableció que un microcrédito será todo aquel crédito que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, el cual es de €450.200 para el año 2020, según circular 227-19 de la Corte Suprema de Justicia. De esta forma, el microcrédito será aquel que no supere los €675.300 en estos momentos.

Así las cosas, con la intención de ayudar a las personas emprendedoras que requieren acceso al crédito para sus actividades productivas, se plantea aumentar ese monto del microcrédito a dos coma cinco (2,5) veces ese salario base, de forma tal que quede,

1 Comisión Permanente Especial de Asuntos Hacendarios. Acta N° 75 del 20 de febrero de 2020. Asamblea Legislativa: San José, 2020. P. 21

2 Valverde, Luis. “BAC eliminará 187 mil tarjetas, despedirá a 373 empleados y cerrará 11 agencias”. [CRHoy.com](https://www.crhoy.com/economia/bac-eliminara-187-mil-tarjetas-despedira-a-373-empleados-y-cerrara-11-agencias/), 2 de julio de 2020. Disponible en la web: <https://www.crhoy.com/economia/bac-eliminara-187-mil-tarjetas-despedira-a-373-empleados-y-cerrara-11-agencias/>

3 Ramírez, Alexander. “Por ley de usura, Caja de ANDE no prestará a afiliados que ganen menos de €200 mil”. [CRHoy.com](https://www.crhoy.com/nacionales/por-ley-de-usura-caja-de-ande-no-prestara-a-afiliados-que-ganen-menos-de-200-mil/), 4 de julio de 2020. Disponible en la web: <https://www.crhoy.com/nacionales/por-ley-de-usura-caja-de-ande-no-prestara-a-afiliados-que-ganen-menos-de-200-mil/>

4 May, Sebastián. “Banco Promerica cerraría tarjetas de crédito a 30.000 clientes tras entrada en vigencia de la tasa de usura”. [Delfino.cr](https://delfino.cr/2020/07/banco-promerica-cerraria-tarjeta-de-credito-a-unos-30-000-clientes-tras-entrada-en-vigencia-de-la-tasa-de-usura), 6 de julio de 2020. Disponible en la web: <https://delfino.cr/2020/07/banco-promerica-cerraria-tarjeta-de-credito-a-unos-30-000-clientes-tras-entrada-en-vigencia-de-la-tasa-de-usura>

5 Siu, María. “Ley de usura dejaría sin crédito a salarios menores a €773.000”. [Diario Extra](https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/426451/ley-de-usura-deja-sin-cr-dito-a-salarios-menores-a-773-000), 15 de agosto de 2020. Disponible en la web: <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/426451/ley-de-usura-deja-sin-cr-dito-a-salarios-menores-a-773-000>

6 Hidalgo, Andrea. “Scotiabank cierra cinco sucursales y despide a 98 colaboradores”. [El Financiero](https://www.elfinancierocr.com/negocios/scotiabank-cierra-cinco-sucursales-y-despide-a-9/ESKBR7Y3ZZEW3O64ZFERJGYMM/story/), 28 de agosto de 2020. Disponible en la web: <https://www.elfinancierocr.com/negocios/scotiabank-cierra-cinco-sucursales-y-despide-a-9/ESKBR7Y3ZZEW3O64ZFERJGYMM/story/>

7 Jenkins, Christine. “29.300 clientes del Banco Popular quedarían sin acceso a créditos por ley de tope a intereses”. [El Observador](https://observador.cr/noticia/29-300-clientes-del-banco-popular-que-darian-sin-acceso-al-credito-por-ley-de-tope-a-intereses/), 31 de agosto de 2020. Disponible en la web: <https://observador.cr/noticia/29-300-clientes-del-banco-popular-que-darian-sin-acceso-al-credito-por-ley-de-tope-a-intereses/>

para este año, en €1.125.500, al tiempo que se elimine la restricción fijada que excluye a las tarjetas de crédito de los microcréditos, pues muchas veces las personas utilizan esta herramienta como un medio de financiamiento rápido para adquirir insumos, equipos o materiales necesarios para la producción. Con ello, estos microcréditos podrán ser desembolsados a través de las tarjetas, facilitando las cosas para los emprendedores que no tendrán que recurrir cada vez a una entidad bancaria para solicitarlo.

Con esta iniciativa se incrementa la posibilidad de que participen más personas que hoy han quedado excluidas del sistema financiero por la fijación de topes a las tasas de interés, a fin de que puedan obtener una solución inmediata para sus necesidades de consumo o de adquisición de insumos para la producción y con ello combatir, además de la exclusión financiera, el creciente desempleo que afecta a miles de hogares costarricenses, pues consideramos esta como una alternativa para fomentar la reactivación económica en los sectores populares.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE COMBATE A LA EXCLUSIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el artículos 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos

(...)

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de **dos coma cinco (2,5)** veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

(...)

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a **dos coma cinco (2,5)** veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

(...)

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Floria María Segreda Sagot Melvin Ángel Núñez Piña

Giovanni Alberto Gómez Obando Mileidy Alvarado Arias

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020495715).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42645-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 apartado 2 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública” y sus reformas, la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia N° 7648 de 09 de diciembre de 1996 y los Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de

la ley N° 8131, considerando la clase de ingresos del sector público denominada financiamiento, Decreto Ejecutivo N° 32452 -H de 26 de junio de 2005.

Considerando:

I.—Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es una institución autónoma de carácter constitucional creado por el artículo 55 de la Carta Magna lo que le otorga autonomía administrativa y presupuestaria en la consecución de su fin primordial, a saber, la protección integral de las personas menores de edad y sus familias.

II.—Que, si bien el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es una institución autónoma con presupuesto propio, tal y como se indica en el numeral 1 de la Ley 7648, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del 20 de diciembre de 1996, el Estado tiene la obligación de dotar a dicha Institución de los recursos para su adecuado financiamiento.

III.—Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, denominado Lineamientos para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, para las instituciones del Sector Público a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del mismo.

IV.—Que el artículo 7 del citado Decreto Ejecutivo N° 32452-H regula lo inherente a la utilización del superávit libre.

V.—Que posteriormente, en ocasión de reforma introducida con la emisión del Decreto N° 34040 del 21 de setiembre de 2007 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202, del 22 de octubre de 2007, se dispuso una nueva redacción al artículo 7 que introdujo otros supuestos taxativos que establecen una serie de prohibiciones a la Administración, en las cuales no se puede emplear superávit libre para financiar algunas actividades y posteriormente, a través del Decreto Ejecutivo N° 37101 -H del 29 de marzo de 2012, denominado: Reforma Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, se imponen otras restricciones, como las que contempla el artículo 7.

VI.—Que en el considerando 4, del citado Decreto N° 37101-H se evidencia claramente la voluntad del Poder Ejecutivo al promover la reforma, a propósito de incluir criterios de armonización para el ordenamiento jurídico, así como de oportunidad para la eficiencia y eficacia del Patronato Nacional de la Infancia en su cometido social por cuanto se indica: “4. *Que no obstante, dentro de las restricciones mencionadas, es necesario revisar determinados conceptos, como los servicios de gestión y apoyo, publicidad y propaganda, combustibles y lubricantes, y los textiles y vestuarios, para que pueda el Patronato Nacional de la Infancia, utilizar su superávit libre en los mismos.*”

VII.—Que no obstante, en la redacción final de la modificación del Artículo 7 inciso f) del Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 37101-H de reiterada cita, se omitió efectivamente habilitar la posibilidad que se buscaba con la reforma, por lo que de la literalidad de la norma no se desprende que esta se encuentra exceptuada de la restricción sobre el financiamiento con superávit libre de dicho rubro, puesto que pareciera ser que se incurrió en un error de redacción en la cual se omitió la palabra “excepto”.

VIII.—Que si bien desde que fuera promulgada la reforma en cuestión y hasta la fecha, mediante la aplicación de dicha norma se ha logrado cumplir con el objetivo indicado en el considerando 4 antes mencionado, se estima que a efectos de lograr una mayor claridad en la redacción de la norma, reforzar la intención del Poder Ejecutivo, así como evitar ambigüedades o vacíos legales que menoscaben el ordenamiento jurídico, pero ante todo para cumplir con la finalidad otorgada constitucionalmente al Patronato Nacional de la Infancia, resulta necesario modificar la redacción del inciso

f) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 “Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131”.

IX.—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICAR EL ARTICULO 7 INCISO F DEL DECRETO 32452 DEL 29 DE JUNIO DEL 2005. “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 8131, CONSIDERANDO LA CLASE DE INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO DENOMINADA FINANCIAMIENTO”

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 7 inciso f) del Decreto Ejecutivo N° 32452-H de fecha del 29 de junio del 2005, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7° (...)

f) Servicios de Gestión y Apoyo, **excepto** para que el Patronato Nacional de la Infancia brinde asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil veinte.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 229006.—(D42645- IN2020495536).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 118-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 30-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82 del 30 de abril de 2014, se acordó trasladar de la categoría prevista en el inciso a) a la categoría prevista en el inciso f), ambos del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, a la empresa **Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-374058, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210. El traslado se hizo efectivo a partir del 09 de abril de 2014, fecha en la cual la empresa inició operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezaron a correr los plazos y se aplican las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de la Ley N° 7210, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

II.—Que la señora **Miriam Judith Oliveras Muñoz**, portadora de la cédula de residencia número 184000970115, y el señor **Rafic Saleh**, portador de la cédula de residencia número 184000970222, en su condición respectiva de secretaria y presidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa **Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-374058,

presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

III.—Que, en la solicitud mencionada, la empresa **Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-374058, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$734.574,91 (setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Así mismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$1.100.000,00 (un millón cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la Instancia Interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-374058, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el Informe N° 39-2020 de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

V.—Que, en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional, cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **Horizons International Corporation Costa Rica HICR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-374058 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210.

2°—La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: Instrumentos y equipos para diagnóstico médico. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: “Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

| Clasificación | CAECR | Detalle de clasificación CAECR | Detalle de productos |
|----------------|-------|---|--|
| f) Procesadora | 3250 | Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos | Instrumentos y equipos para diagnóstico médico |

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Inversiones Zeta S. A. (La Valencia), ubicado en el distrito de Santa Rosa, del cantón Santo de Domingo, de la provincia de Heredia. Tal ubicación se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Así mismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), pagará un seis por ciento (6%) de sus utilidades para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los primeros ocho años y un quince por ciento (15%) durante los siguientes cuatro años. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de Impuesto sobre la Renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 36 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Así mismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$734.574,91 (setecientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US \$1.100.000,00 (un millón cien mil dólares, moneda de curso legal

de los Estados Unidos de América), a más tardar el 29 de agosto de 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$1.834.574,91 (un millón ochocientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro dólares con noventa y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).

Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe Anual de Operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Así mismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un Informe Anual de Operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 30-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020495454).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

N° 184-2020.—La doctora Nilda Valverde Bermúdez número de cédula 1-0626-0764, vecina de Alajuela en calidad de regente de la compañía Oficina tramitadora de registros Dra. Nilda Valverde, con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: **Calgonit Sterizid P12 DES**, fabricado por Calvatis GmbH, de Alemania, con los siguientes principios activos: glutaral 30 - <40%, compuesto de amonio cuaternario 5 -15%, tensoactivos no iónicos 1 -5%, ácido fórmico 1 - 5% y las siguientes indicaciones: desinfectante ácido para instalaciones y

equipo pecuario. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 15 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020495299).

N° 186-2020.—El doctor Heiner Hernández Ávila, número de documento de identidad 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente de la compañía Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: Gentax Ótico, fabricado por Qoppa Pharma S.A.S. para Invet S. A., de Colombia, con los siguientes principios activos: gentamicina 3 mg/g, betametasona valerato 1 mg/g, clotrimazol 10 mg/g y las siguientes indicaciones: para el tratamiento de afecciones óticas en caninos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09:00 horas del día 15 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020495583).

N° 187-2020.—El (la) doctor(a) Laura Ramírez Chinchilla, número de cédula 3-0356-0735, vecino(a) de Heredia en calidad de regente de la compañía Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 3: **Vac-Sules Neonatal ST**, fabricado por Microsules Uruguay S.A., de Uruguay, con los siguientes principios activos: Por ml: virus IBR tipo 1 $\geq 1 \times 10^7$ DICT_{50%}, virus IBR tipo 5 $\geq 1 \times 10^7$ DICT_{50%}, virus BVDV tipo 1 $\geq 1 \times 10^5$ DICT_{50%}, virus BVDV tipo 2 $\geq 1 \times 10^5$ DICT_{50%}, rotavirus bovino G10 $\geq 1 \times 10^6$ DICT_{50%}, rotavirus bovino G6 $\geq 2 \times 10^7$ DICT_{50%}, coronavirus bovino $\geq 3 \times 10^6$ DICT_{50%}, *E. coli* K99:08 $\geq 1 \times 10^8$ UFC, *E. coli* K99:09 $\geq 1 \times 10^8$ UFC, *E. coli* J5 $\geq 1 \times 10^8$ UFC, *Salmonella dublin* $\geq 1 \times 10^8$ UFC, *Salmonella typhimurium* $\geq 1 \times 10^8$ UFC, *Clostridium perfringens* tipo C ≥ 200 L+ y las siguientes indicaciones: para la inmunización de terneros contra los síndromes entéricos ocasionados por los patógenos contenidos en el producto. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 09 horas del día 15 de octubre del 2020.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2020495610).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 159, título N° 1124, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Alfaro Ismael, cédula N° 5-0354-0160. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495042).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 87, Asiento N° 7263 y del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 3, Folio 51, Asiento N°

12642, ambos títulos fueron otorgados en el año dos mil diez, por el Colegio Técnico Vocacional Monseñor Sanabria, a nombre de Jiménez Sibaja Hazel Charling, cédula N° 1-1498-0222. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495215).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 73, título N° 900, emitido por el Colegio Internacional SEK, en el año dos mil nueve, a nombre de Godínez Zárate Josué, cédula 1-1513-0913. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495230).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 3, Folio 263, título N° 5245, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia en el año dos mil diez, a nombre de Montero Vega Stephanie María, cédula N° 4-0212-0547. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495233).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 11, título N° 94, emitido por el Liceo Anastasio Alfaro en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Guevara Ramírez Jorge, cédula N° 5-0259-0148. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495277).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 08, título N° 3905, emitido por el Colegio Santa María de Guadalupe en el año dos mil nueve, a nombre de Saborío Prado Sebastián, cédula N° 1-1499-0078. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495294).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 31, título n° 209, emitido por el Centro Educativo Cristiano Oasis de Esperanza en el año dos mil ocho, a nombre de Alvarado Rodríguez Yazlín Lilliana, cédula 1-1472-0916. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495342).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 128, título N° 1770, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe José Figueres Ferrer en el año dos mil quince, a nombre

de Salas Sibaja Evadne Lucía, cédula 1-1702-0982. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495343).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, asiento 6, título N° 232, emitido por el Colegio Diurno de Florencia en el año dos mil siete, a nombre de Matarrita Araya Julio Cesar, cédula N° 5-0340-0359. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495578).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 11, título N° 5744, otorgado en el año dos mil once y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 479, título N° 7861, otorgado en el año dos mil cuatro, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, a nombre de Rodríguez González Jenny Alejandra, cédula 4-0184-0385. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495730).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 283, título N° 2756, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso en el año dos mil trece, a nombre de Guzmán Chacón Jesús Alonso, cédula 2-0755-0493. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2020495761).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada Unión de Empleados de la Cooperativa Dos Pinos, siglas UDECODOSPINOS al que se le asigna el código 1045-SI, acordado en asamblea celebrada el 29 de febrero de 2020. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al tomo: único del Sistema Electrónico de File Master, asiento: 539-SJ-66-SI del 21 de octubre de 2020. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 29 de febrero de 2020, con una vigencia que va desde el 29 de febrero de 2020 al 28 de febrero del 2022 quedo conformada de la siguiente manera:

| | |
|---------------------------------------|------------------------|
| Secretario General | Alexis Casanova Moreno |
| Secretario General Adjunto | Víctor Ramírez Morera |
| Secretario de Actas y Correspondencia | Mario Angulo Soto |
| Secretario de Finanzas | Norman Bustamante Mena |

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Secretario de Organización | David Alcázar Cordero |
| Suplente | José Núñez Espinoza |
| Fiscal | Marco Antonio Morales Guerrero |

21 de octubre de 2020.—Lic. Eduardo Diaz Alemán, Jefe.—(IN2020495744).

JUSTICIA Y PAZ

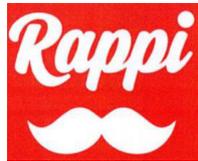
JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0007058.—Alejandro López Meoño, soltero, cédula de identidad 108410192 con domicilio en Alto de Guadalupe, del Colegio Madre del Divino Pastor; 200 metros al este y 375 metros sur, portón celeste a mano derecha, número 345, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Don Alonso de Bonilla** como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020490976).

Solicitud N° 2020-0005446.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Rappi Inc., con domicilio en Mission Street 535, San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Rappi



como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 30 de julio de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020490998).

Solicitud N° 2020-0005912.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Representante Legal de United States Mineral Products Company (D/B/A Isolatek International) con domicilio en 41 Furnace Street, Stanhope, New Jersey 07874, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAFCO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 2 y 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: adhesivos para su uso en el aislamiento acústico y térmico, el control de la condensación y la protección contra el fuego en la industria de la construcción; productos químicos ignífugos aplicados por aspersión; acelerante para su uso con lechadas de cemento; en clase 2: recubrimientos de selladores, pinturas intumescentes, recubrimientos intumescentes y revestimientos, todos los anteriores utilizados para el control de la condensación y la protección contra el fuego en la industria de la construcción.; en clase 17: Tablero resistente al fuego, lana mineral aplicada por aspersión y productos de lana no mineral para su uso como aislamiento acústico y térmico, control de la condensación y resistencia al fuego; aislamiento industrial de alta temperatura aplicado por aspersión; selladores para edificios para su uso en aislamiento

acústico y térmico, control de la condensación y resistencia al fuego en la industria de la construcción; recubrimientos de selladores, pinturas intumescentes, recubrimientos intumescentes y revestimientos, todos ellos utilizados como aislamiento para el sonido y el calor en la industria de la construcción. Fecha: 10 de agosto de 2020. Presentada el: 3 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020491003).

Solicitud N° 2020-0004960.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Beiersdorf AG, con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **NIVEA PROTECT & MOISTURE** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos no medicados. Fecha: 6 de julio de 2020. Presentada el: 29 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020491222).

Solicitud N° 2020-0002530.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de HY Cite Enterprises, LLC con domicilio en 3252 Pleasant View Road, Middleton, WI 53562, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 7; 8 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas; exprimidores de jugo eléctricos.; en clase 8: Herramientas e implementos manuales (operados manualmente); cuchillería; cubertería; cuchillería; cuchillos; rebanadoras manuales.; en clase 11: Aparatos caloríferos,

de cocina, suministro de agua y sanitarios; bases eléctricas de olla de cocción lenta; sartenes eléctricas; aparatos para cocinar, a saber, placas de cocción; aparatos de purificación y filtración de agua; unidades de purificación de aire. Fecha: 2 de julio de 2020. Presentada el: 27 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020491236).

Solicitud N° 2020-0005387.—Néstor Morera Viquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Deacero S. A. P. I. de C.V., con domicilio en Ave. Lázaro Cárdenas N° 2333 Col. Zona Loma Larga Oriente, Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66226, México, solicita la inscripción de: XTREME

XTREME

como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: recubrimientos y revestimientos para la protección del acero contra oxidación y corrosión. Fecha: 23 de julio de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020492478).

Solicitud N° 2020-0004633.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Delivery Technologies SPA con domicilio en Andres Bello 2687, piso 12 Edificio Palacio Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Cornershop**

Cornershop como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 19 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020492538).

Solicitud N° 2020-0000061.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Gildan Activewear SRL, con domicilio en Newton, Christ Church, BB 17047, Barbados, solicita la inscripción de: **COMFORT COLORS**, como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería y en clase 35: servicios de tienda de venta al detalle, servicios al detalle y al por mayor incluyendo la venta al detalle y al por mayor de prendas de vestir, de calzado y de artículos de sombrerería; servicios de venta por catálogo caracterizados por venta de prendas de vestir. Fecha: 21 de abril de 2020. Presentada el: 07 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2020493641).

Solicitud N° 2020-0006905.—Daniel Gómez Vargas, soltero, cédula de identidad 115080356; Andrés Corrales Palma, soltero, cédula de identidad 114890773; Ioav Nisman Troyo, soltero, cédula de identidad 115190598 y Sebastián Monterrosa Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 114970341, con domicilio en Escazú centro, calle 118, Costa Rica; San Antonio de Escazú, Urbanización La Avellana, 200 m norte de las bodegas de Mondasa, casa 7° esquina, Costa Rica; Sabana Sur, Colegio de Médicos, 50 m este, 50 m sur, Condominio Andrea, apt. 3, Costa Rica y Santa Ana, Piedades, vía 121, calle 70, Hacienda Mirasol, casa N° 23, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Avanti Luz** como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: agrupación musical (banda musical). Fecha: 6 de octubre de 2020. Presentada el: 31 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020493818).

Solicitud N° 2019-0005808.—Andrea Karolina Rojas Mora, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110060443, en calidad de apoderado especial de Inversiones Manaloc DMR, cédula jurídica N° 3101471138 con domicilio en Escazú, San Rafael de Escazú, Barrio Las Vistas, primera entrada, casa número diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Trail Love** como señal de publicidad comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar los servicios de educación de personas, los servicios cuyos principales propósitos son el recreo, la diversión y el entretenimiento de personas, la escuela de enseñanza del ciclismo de montaña, con referencia a la marca 2019/2869, 2019/2870. Fecha: 05 de octubre de 2020. Presentada el 27 de junio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020493819).

Solicitud N° 2020-0006995.—Eduardo Hernández Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 110720213, en calidad de apoderado especial de Julián José Solano Porras, casado una vez, cédula de identidad N° 105230919, con domicilio en San José, San Rafael, Trejos Montealegre, de Tony Romas 300 metros al oeste, 100 al sur, 75 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Legismed** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Brindar servicios de asesoría jurídica profesional e integral y también servicios personales y sociales para satisfacer necesidades individuales. Los servicios son principalmente en servicios jurídicos, de asesoría y consultoría. Ubicado en: San José, Central, Mata Redonda, Sabana Sur,

del Ministerio de Agricultura y Ganadería, 75 metros al este. Fecha: 08 de octubre del 2020. Presentada el: 2 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493822).

Solicitud N° 2020-0006768.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en: vía 3 6-69 de la zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Shaka Inflatitos**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cereales. Fecha: 03 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020493827).

Solicitud N° 2020-0006766.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Ideal Sociedad Anónima con domicilio en vía tres seis, guion sesenta y nueve de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Shaka Aritos** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cereales. Fecha: 2 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020493830).

Solicitud N° 2020-0006904.—Jacob Alvarado Baldelomar, casado una vez, cédula de identidad 800960574 con domicilio en Naranjito, Quepos, 500 metros este, 90 metros norte de la Escuela Portón de Naranjo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA AGRÍCOLA EL ROCIO**

como Marca de Comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, clavo, condimentos, especias, pimienta, pimienta Jamaica, sagú, cúrcuma, vainillina y preparaciones a base de cereales, pan, pan de especias, harina de tapioca, harina de maíz, harinas. Reservas: Se reservan los colores: azul, verde y café. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 31 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un



conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020493833).

Solicitud N° 2020-0005826.—Marcela Vargas Madrigal, cédula de identidad N° 107610047, en calidad de apoderada especial de Gestion de Calidad Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101666862, con domicilio en Barreal, Condominio Industrial San José, Bodega N° 9, cien metros al este y quinientos metros al norte de la Escuela Ulloa, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Acabados JP



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de pisos, cerámicos y azulejos, ubicado en Heredia, Barreal, Condominio Industrial San José, Bodega N° 9, cien metros al este y quinientos metros al norte de la Escuela Ulloa. Reservas: De los colores: verde, azul, amarillo, café oscuro, café claro y rojo. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020493837).

Solicitud N° 2020-0006994.—Julián José Solano Porras, casado una vez, cédula de identidad 105230919, con domicilio en San Rafael, Trejos Monte Alegre, de Tony Romas, 300 metros oeste, 100 metros sur y 75 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JS JURISMED



como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría jurídica profesional e integral y también servicios personales y sociales para satisfacer necesidades individuales. Los servicios son principalmente en servicios jurídicos, de asesoría y consultoría. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 2 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020493839).

Solicitud N° 2020-0007832.—Alexis Herrera Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109630931, en calidad de apoderado generalísimo de LINPREC S. A., cédula jurídica 3101701361 con domicilio en Santa Gertrudis Sur; 800 metros noroeste del templo católico, calle Cerro Verde, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LINPREC Lean ing & prec.



como marca de servicios en clase: 37 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción; restauración e instalación de bancos y estaciones de trabajo, en hierro, acero inoxidable, y acrílicos, para las industrias de manufactura. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494073).

Solicitud N° 2020-0007066.—Jorge Enrique López Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 701230805, en calidad de apoderado generalísimo de Patuca Pitahaya de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101758645, con domicilio en Bagaces, Contiguo al Canal del Oeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRAGONA BEER,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Fecha: 9 de octubre del 2020. Presentada el: 3 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494098).

Solicitud N° 2020-0007067.—Jorge Enrique López Martínez, casado una vez, cédula de identidad 701230805, en calidad de apoderado generalísimo de Patuca Pitahaya de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101758645 con domicilio en Bagaces; contiguo al canal del oeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRAGON BEER



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494099).

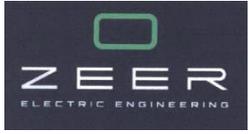
Solicitud N° 2020-0008055.—Alberto Fernández López, cédula de identidad N° 105720934, en calidad de apoderado especial de Selvatura Park de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101377358, con domicilio en: Puntarenas, Monteverde, frente al Templo Católico de Santa Elena, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Selvatura



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad de viajes o de transporte; difusión de material publicitario; artículos publicitarios y; artículos de souvenirs. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 03 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494119).

Solicitud N° 2020-0007930.—Aarón Rodríguez Cubero, casado una vez, cédula de identidad 206950656, en calidad de apoderado generalísimo de Efizeerso CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101800134 con domicilio en Desamparados, Urbanización Punta del Este, quinta entrada mano derecha, penúltima casa, mano izquierda, portón café, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZEER ELECTRIC ENGINEERING



como marca de servicios en clases: 37 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación; en clase 42: Servicios de investigación,

servicios de diseño, servicios de análisis, servicios tecnológicos. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494120).

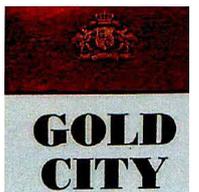
Solicitud N° 2020-0007219.—Alejandro Corrales Navarro, soltero, cédula de identidad N° 304940713 con domicilio en Paraíso, 500 m este y 200 m norte de la municipalidad, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: VIT VOT



como marca de servicios en clases: 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e

investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 8 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494122).

Solicitud N° 2020-0004965.—Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Anchi S. A., con domicilio en entre calles José de Bazan, Edificio Cofrisa 9, local 3, zona libre de Colón, Ciudad de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: GOLD CITY



como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, cigarrillos, boquillas para cigarrillos, boquillas para puros, cajas con humidificador para puros, ceniceros para fumadores, cerillas, estuches para cigarrillos, filtros para cigarrillos, mecheros, papel de fumar, petacas para cigarrillos, pipas, puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores. Fecha: 2 de

octubre de 2020. Presentada el: 30 de junio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494164).

Solicitud N° 2020-0007724.—Manuel Hernandez Rivera, cédula de identidad N° 700860850, en calidad de apoderado generalísimo de Municipalidad Pococí, cédula jurídica N° 3014042125, con domicilio en: Guápiles, en los altos del Hotel Talamanca, frente a ruta treinta y dos, Pococí, Limón, Guápiles, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pococí Fluye



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: comprende principalmente la publicidad; gestión de negocios comerciales; administración

comercial; trabajos de oficina y en clase 41: comprende principalmente los servicios de entretenimiento; actividades deportivas; culturales tanto para personas; y animales. Reservas: no se hace reserva de colores, así como de la palabra Pococí. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 23 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494176).

Solicitud N° 2020-0001574.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Adler Pharma, S. de R.L. de C.V., con domicilio en: Prol. Miguel Alemán 6926 Col. Francisco Sarabia C.P. 45235, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Adler Animal Health



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la salud animal, específicamente vacunas veterinarias; productos y sustancias veterinarias; preparaciones y sustancias veterinarias;

productos farmacéuticos para uso veterinario; desinfectante para uso veterinario. Fecha: 11 de mayo de 2020. Presentada el: 24 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2020494201).

Solicitud N° 2020-0005354.—Arnoldo André Tinoco, divorciado una vez, cédula de identidad 105450969, en calidad de apoderado especial de Gador Sociedad Anónima, con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: TOBLAPTIN, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5:

productos medicinales. Fecha: 23 de julio de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494204).

Solicitud N° 2020-0005718.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de apoderado especial de Gador Sociedad Anónima con domicilio en Darwin 429, 1414 Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **SEKURDOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Medicinales. Fecha: 4 de agosto de 2020. Presentada el: 28 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494205).

Solicitud N° 2020-0005717.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Ourofino Saúde Animal Ltda., con domicilio en Carretera Anhanguera, SSP 330, KM 298, Distrito Industrial, Ciudad de Cravinhos, Estado de Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **MASTIFIN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para animales. Fecha: 28 de septiembre del 2020. Presentada el: 28 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso, común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494207).

Solicitud N° 2020-0005716.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Ouro Fino Saúde Animal Ltda., con domicilio en Carretera Anhanguera, SSP 330, Km 298, Distrito Industrial, Ciudad de Cravinhos, Estado de Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **RESOLUTOR** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para animales. Fecha: 28 de setiembre del 2020. Presentada el: 28 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común, o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494208).

Solicitud N° 2020-0007585.—Alexis Monge Barboza, casado una vez, cédula de identidad 113400520, en calidad de apoderado especial de Instituto Parauniversitario Politécnico Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101521776 con domicilio en Barrio Aranjuez, detrás de la Biblioteca Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IPI INSTITUTO POLITECNICO INTERNACIONAL** como marca de servicios en clase: 41 Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación politécnica. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 18 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494211).

Solicitud N° 2019-0009853.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 1812604, en calidad de Apoderado Especial de Official Pillowtex LLC con domicilio en 1800 Moler Road, Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANNON**



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, artículos de cama tales como colchones, colchones de resorte y almohadas, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, espuma de mar y sustitutos de todos estos materiales y plásticos. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 25 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494253).

Solicitud N° 2019-0011420.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Tecnoquímicas S. A., con domicilio en calle 23 número 7-39 Cali, Colombia, solicita la inscripción de: **ALERFAST** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y otras preparaciones para uso médico. Fecha: 6 de octubre de 2020. Presentada el: 13 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020494255).

Solicitud N° 2020-0008128.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Invekra S. A. P. I. de C. V., con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, N° 314, Int. 3A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SOLHIDREX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5:

un producto farmacéutico de uso médico que consiste en un suero oral. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494256).

Solicitud N° 2020-0008127.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderado especial de Inverka S.A.P.I. de C.V, con domicilio en: BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, Int. 3-A, Col. Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **IRIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico de uso médico que consiste en un humectante y lubricante oftálmico. Fecha 14 de octubre de 2020. Presentada el 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2020494257).

Solicitud N° 2020-0006009.—Carolina Jiménez Chaves, soltera, cédula de identidad N° 304290215, en calidad de apoderada especial de Marcos Javier Moya Navarro, casado una vez, cédula de identidad N° 302050521 con domicilio en diagonal a la Capilla de la Vejez, avenida 11, calle 10, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OR Brainware**

como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicio tecnológico. Reservas: De los colores verde y azul. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020494268).

Solicitud N° 2020-0007865.—Kevin Alonso Núñez Aguilar, cédula de identidad 402410613 y Jimena Chamirro Madrigal, soltera, cédula de identidad 117680015 con domicilio en cantón central distrito Mercedes, calle 28 entre avenidas 17 y 21, Oficinas Grupo AR Abogados S. A. casa 11C, Heredia, Costa Rica y Coronado, Ipís, de los tanques de AYA 75 metros este y 75 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLEND STREETWEAR**

como marca de comercio en clase: 25 Internacional proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494287).

Solicitud N° 2020-0006911.—Harrison Sergimio Smith Parker, soltero, cédula de identidad 701700158 con domicilio en 125 oeste de la Comandancia, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TECNI BATERIAS**



como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías de carros. Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 1 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494297).

Solicitud N° 2020-0007028.—Cindy Fonseca González, soltera, cédula de identidad N° 110020970, en calidad de apoderada especial de Satori Consulting Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101757900, con domicilio en Santa Ana, Bosques de Carao, casa 24-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **satori CONSULTING**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación. Específicamente consultorías en las áreas de liderazgo, coaching, psicología positiva, mercadeo. Fecha: 10 de setiembre de 2020. Presentada el: 2 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494316).

Solicitud N° 2019-0002382.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 1-0812-604, en calidad de apoderado especial de Inversiones PS Brands S. A., con domicilio en 1 Etapa MZA. A Lote 2, Asociación Parque Industrial, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, Perú, solicita la inscripción de: **Bahia** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, hervicidas. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 15 de marzo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020494353).

Solicitud N° 2020-0007910.—Alberto Puente García, casado una vez, cédula de identidad N° 800730762, en calidad de apoderado especial de Plásticos Puente Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-175-916 con domicilio en La Uruca, del Albergue del Instituto Nacional de Seguros doscientos oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas oxobiodegradables, biodegradables y compostables. Fecha: 08 de octubre de

2020. Presentada el: 30 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494399).

Solicitud N° 2020-0008036.—Rafael Ángel Morales Brenes, divorciado, cédula de identidad N° 302790931, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones El Caíz Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101085271, con domicilio en Paraíso, 150 metros al sur de la Escuela Goicoechea, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRANJA LA Gallinita Feliz



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante y actividades recreativas con animales, ubicado 600 metros al suroeste del recinto de la UCR, Paraíso, Cartago. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 2 de octubre

de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494491).

Solicitud N° 2020-0007477.—Priscila Vanessa Artavia Carrillo, soltera, cédula de identidad N° 115630426, en calidad de apoderado generalísimo de Multimed Equipos y Suplementos P S Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101715870, con domicilio en Montes de Oca, distrito dos Sabanilla, Urbanización La Española, casa 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NINFADORA BY ATRIA



como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones no medicinales, productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el 16 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494495).

Solicitud N° 2020-0005595.—Juan Antonio Quesada Castro, soltero, cédula de identidad 114990304, en calidad de apoderado generalísimo de Luz Veloz Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102796383, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, calle sesenta, edificio Torre La Sabana, tercer piso, oficinas de Colbs Estudio Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Luz Veloz



como nombre comercial en clase 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: un establecimiento comercial dedicado a la importación y venta de vehículos eléctricos, ubicado en

San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 600 metros al este del super Weber, en Repunta. Reservas: se reservan los colores azul, blanco, rojo, amarillo y verde. Fecha: 22 de setiembre de 2020. Presentada el: 23 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494520).

Solicitud N° 2020-0006714.—Eduardo Díaz Cordero, casado una vez, cédula de identidad 107560893, en calidad de apoderado especial de Importadora General Veterinaria Imgevetsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101269613, con domicilio en Flores, San Joaquín, frente al costado sur del Liceo Regional, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Waldo ! for CATS



como marca de fábrica y comercio en clase 31 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: comida

para gatos, chucherías para gatos, bebidas para gatos, galletas para gatos, preparaciones alimenticias para gatos, lechos higiénicos para gatos, arena higiénica para gatos, alimentos enlatados para gatos, alimentos con hígado para alimentar gatos, alimentos con sabor a hígado para alimentar gatos, alimentos en forma de aros para alimentar gatos, alimentos para gatos a base de o compuestos por pescado, leche en polvo para gatitos. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020494523).

Solicitud N° 2020-0002343.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Tencent Holdings Limited, con domicilio en P.O. Box 2681 GT, Century Yard, Cricket Square, Hutchins Drive, George Town, Grand Cayman Cayman Islands, Islas Caiman, solicita la inscripción de: Tencent



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de señalización salva vidas; portadores magnéticos de datos; disco para grabar; discos compactos; DVDs y otros medios digitales de grabación, equipo para procesar datos; computadoras; terminales de computadora; computadoras periféricas; software de computadora; aparatos extinguidores de fuego; conductos acústicos; acopladores acústicos; antenas; tubos amplificadores; dibujos animados; ropa de asbestos para protección contra fuego; guantes de asbestos para protección contra accidentes; pantallas de asbestos para bomberos; balizas, luminoso; cegador [luces señalizadores]; aparatos para respiración, excepto para respiración artificial; aparatos para la respiración de natación bajo agua; gabinetes para altavoces, anillos de calibración; calibradores, tubos capilares; cuerda de teléfonos móviles; unidad central de procesamiento [procesadores]; aparatos de limpieza para registros fonográficos; Indicadores de pendiente, ropa especialmente hecha para laboratorios; ropa para protección contra accidentes, irradiación y fuego; ropa para protección contra fuego; discos compactos [audio-video]; discos compactos [memorias de solo lectura]; programas de juegos de computadora; teclados de computadora; dispositivos de memoria para computadora; programas operativos para computadora; grabadores; dispositivos periféricos de computadora; programas informáticos [programas], grabados; programas de computadora [software descargable]; software de computadora, grabados; computadoras; acopladores; [equipo de proceso de datos]; maniqués de prueba de cheques; aparatos de procesamiento de datos; cámaras de descompresión; aparatos de desmagnetización para cintas magnéticas; diafragmas [acústicos]; unidades de disco para computadora; discos; magnético; máscaras de buzos; trajes de buzos; silbato para perro; archivos descargables de imágenes; archivos descargables de música; archivos descargables de tonos de llamada para teléfonos móviles; tapones de oídos para buzos; publicaciones electrónicas; descargables; etiquetas electrónicas para bienes; brazaletes de identificación cifrado; magnético; tarjetas magnéticas cifradas; extinguidores; filtros para mascarar respiratorias; apaleador de fuego; mantas de fuego; botes de bomberos; camión de bomberos; escapes de incendios; manguera de incendios; boquilla de manguera de incendios; disquetes; pantallas fluorescentes; señales de niebla; no explosivas; prendas de vestir para protección contra el fuego; guantes para buzos; guantes de protección de accidentes; guantes de protección contra Rayos-X para propósitos industriales; cintas de limpieza cabeza [grabado]; hologramas; tarjetas de identidad; magnético; interfaces para computadoras; cambiadiscos periféricos informáticos; rodilleras para trabajadores; computadoras portátiles; cinturones de vida; boyas salva vidas; chaquetas salva vidas; redes salva vidas; aparatos y equipos salva vidas; balsas salva vidas; medios de datos magnéticos; Codificadores magnéticos; unidades de cinta magnética para computadoras; alambres magnéticos; magnetos; magnetos (decorativos-); boyas marcadoras; indicadores de marcación [carpintería]; signos mecánicos; microprocesadores; módems; monitores (hardware de computadora); monitores (programas de computadoras); camiones de bomberos; ratón (equipo para procesar datos); almohadilla para ratón de computadora; aparatos de señalización naval; aparatos de navegación para vehículos (computadora abordado); red para protección contra accidentes; clips para la nariz de buzos y nadadores; computadora portátil; lectores ópticos de letras; condensadores ópticos; medios de datos ópticos; discos ópticos; ozonizadores (ozonizadores); grabadores fonográficos; reproductores portátiles de datos; tablas de circuitos impresos; circuitos impresos; dispositivos de protección contra rayos x, no para propósitos médicos; dispositivos de protección de uso personal contra accidentes; cascos de protección, cascos de protección para deportes; máscaras de protección; trajes de protección para aviadores; accesorios de seguridad para línea férrea; lectores (equipo de proceso de datos); discos reflectores para vestir, para la prevención de accidentes de tráfico; respiradores para filtración de aire; respiradores que no sean para respiración artificial; maniqués para resucitación [aparatos de enseñanza]; cascos de lectura; señales de camino, luminosos o mecánicos; retenedores de seguridad, otros diferentes para asientos de vehículo y equipo deportes; lonas de seguridad; escáneres [equipo de proceso de datos]; zapatos para protección de accidentes, irradiación y fuego; campanas de señales; linternas de señales; boyas de señalización;

paneles de señalización, luminosos y mecánicos; señales, luminosas; simuladores de derrape y control del vehículo; sirenas; detectores de humo; casco de soldadura; alarmas de sonido; grabadores portátiles de sonido; cintas de grabado de sonido; guías de sonido; guardias de chispas; tubos de habla; reguladores de velocidad para grabadores de registros; sistema de aspersores para detección de fuego; agujas para tocadores de registros; protectores de dientes; brazo de tono para tocadores de registros; aparatos de luces para el tráfico [dispositivos de señalización]; unidad flash de USB; tubos de aspiradoras [radio]; triángulos de advertencia de frenado de vehículo; chalecos (armamento) contra balas; casetes de video; cartuchos de video juego; cintas grabadoras; mangas catavientos; procesador de palabras; caretas protectoras para trabajadores; descansa muñecas para use de computadoras; tubos rayos x no para propósitos médicos; computadoras, computadoras de tableta, dispositivos periféricos para computadoras, redes de computadoras; fuentes; tipografías; diseños y símbolos en la forma de datos guardados; juegos de computadora y electrónicos; aparatos de hardware de computadora con funciones multimedia e interactiva; máquinas adaptables para juegos de computadora para muestra externa; manuales legibles electrónicamente para usuarios; formas legibles para computadora y machina, y vendido como una unidad, todos los bienes citados; citas de audio para venta con folleto; audio y video digital para jugadores con funciones multimedia e interactivos; software para telecomunicaciones y comunicación vía local o canales de comunicación global, incluyendo la internet, intranet, extranet, televisión, comunicación móvil, canales celular y satelital; software para crear y entregar cartas electrónicas de saludo; mensajes y correos electrónicos; aparatos de navegación para vehículos (computadoras a bordo); cobertor de teléfonos móviles; caja para teléfono móvil; cajas para teléfonos móviles de cuero o imitación de cuero; cajas para teléfonos móviles hechos de tela o materiales textiles; aparatos electrónicos digitales portátiles para procesos de datos, procesador de información, almacenar y mostrar datos, transmitir y recibir datos, transmisión de datos entre computadoras; y software relacionado a esto; generador electrónico de tono (software de computadora); software de utilidad para computadora de escritorio; software de salva pantallas; software para detección, erradicación y prevención de virus de computadoras; software para encriptación de datos; software para análisis y recuperación de datos software de sistema de apoyo para computadoras, procesador de datos, almacenamiento de datos, administración de archivos y base de datos; computadoras de mano; asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas; bolsas o cajas adaptadas o formadas para contener música y video digital; computadoras de mano; asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, libretas electrónicas; dispositivos electrónicos digitales a mano y móviles para recibir y enviar llamadas telefónicas; faxes, correo electrónico, y otros medios digitales; programas para computadora; programas de computadora para pre grabar información personal administrada, software de administración de base de datos, software de reconocimiento de letras, software de administración de telefonía, software para correo electrónico y mensajería, software de paginación, software de telefonía móvil, software de sincronización de base de datos, programas de accesibilidad para computadora, navegar y buscadores en línea de base de datos, software de computadora para para uso de conexiones con suscripción a servicios en línea de música, software que permite usuarios a reproducir y programar música y audio relacionado con el entretenimiento, video, contenido texto y multimedia, software presentando grabadores de música y sonido, audios relacionados al entretenimiento, video, texto y contenido multimedia, firmware para programas para sistema operativo, programa de sincronización de datos, y aplicación de programas herramienta para el desarrollo de computadoras de mano y personales; software para acceso a canales de la comunicación incluyendo el Internet; equipo de computadora para el uso de bienes antedichos; software de computadora para autoría, descarga, transmisión, recepción, adición, extracción, codificación, decodificación, desplegar, almacenar y organizar texto, gráficos, imágenes, y publicaciones electrónicas; publicaciones electrónicas en la naturaleza de libros, obras, panfletos) folletos, boletines informativos, revistas, publicaciones periódicas en un rango abierto de temas de interés general; hardware y software de

computadoras para brindar canales de comunicación telefónica integrada; aparatos electrónicos manuales para recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y aparatos electrónicos que permiten al usuario mantener seguimiento y administrar información personal; desde un almacenamiento de datos o en asociación con una computadora personal o servidor; software de computadora para la sincronización de datos entre una estación remota o un dispositivo arreglado o de una estación remota; aparatos e instrumentos para efectos de sonido (software de computadora), software para diseño de web, creación, publicación y hospedaje; audio descargable y grabaciones de video acompañado de música, comedia, drama, acción) aventura, y/o animación; software y hardware de recuperación de información a base de teléfono, discos y cintas de aporte o para programas de grabado de software y hardware de computadoras; memoria aleatoria de acceso, memoria de solo leído; aparatos de memoria de estado sólido; equipo de computadora de los dichos bienes; aparatos de software y hardware de computadora con multimedia y funciones interactivas; microprocesador, tablas de memoria, monitores, exhibidores, teclados, módems, unidades de discos; magnéticos, ópticos, y dispositivos y materiales para almacenamiento de datos electrónicos; dispositivos de almacenamiento de datos; discos duros; unidades miniatura de almacenamiento de disco duro; grabadores de vinyl pregrabados; cintas de audio, cintas de audio y video, casete de audio y video, discos de audio y video, CR ROMs, discos versátiles digitales, sostenedores, correas, brazaletes, cordones y clips para dispositivos electrónicos manuales y portátiles para grabación, organización, transmisión, manipulación, y de revisado de texto, datos, audio, imagen y archivos de video; en clase 16: Papel, cartón y bienes hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; materia impresa; materiales de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos para propósitos de papelería o casa; materiales artísticos; pinceles para pintar; máquinas de escribir y requisitos de oficina, (excepto muebles); material instruccional y de enseñanza (excepto aparatos); material plástico para empaque; placas de direcciones para placas de direccionamiento; estampillas de dirección; máquinas de direccionamiento; bandas adhesivas para papelería u hogar; dispensadores de cinta adhesiva [requisitos de oficina]; bandas adhesivas para propósitos de papelería u hogar; adhesivos [goma] para papelería u hogar; paneles publicitarios de papel o cartón; álbumes; almanaques; tarjetas de anuncios [papelería]; acuarelas; modelos de arquitectos; Atlas; bolsas (papel cónico); bolsos (sobres, bolsas) de papel o plásticos, para empaque; bolsas para cocinar en microondas; bolas para bolígrafos; baberos de papel; tiras de unión (unión de libros); muestras biológicas para uso de microscopio [materiales de enseñanza]; pizarras negras; secantes; aparatos y máquinas para unir libros (equipo de oficina); tela para unir libros; cordones para unir libros; materiales para unir libros; unión de libros; sujeta libros; panfletos; separadores de libros; libros; sobres de botella de papel y cartón; envoltorios de botella de cartón y papel; paquete de burbujas (plástico) para envolver o empaque; gabinetes para papelería (requisitos de oficina); tablas de cálculo; calendario; lonas para pintar; papel carbón; cartón; artículos de carbón; tubos de cartón; tarjetas; cajas para estampillas (sellos de papel); catálogos; tiza para litografía; sostenedores de tiza; guirnaldas; lápiz de carbón; punteros para tablas, no eléctricos; cromos; bandas de cigarros; portapapeles; clips para oficina; porta vasos de papel; filtros para café; libros de historietas; brújulas para dibujo; cuadros para composición [imprimir]; palos de composición; papel para copia [papelería]; fluido corrector [requisitos de oficina]; tinta correctora [heliografía]; cintas correctoras; [requisito de oficina]; cubiertas (papelería); envases de papel para crema; impresiones de tarjetas de crédito; impresiones de tarjetas de crédito, no eléctricas; calcomanías; diagramas; archive de documentos (papelería); portadores de documentos [papelería]; laminadores de documentos para uso de la oficina; etiquetas de papel para gavetas, perfumados o no; tablas de dibujo; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo; almohadillas de dibujo; plumas de dibujo; sets de dibujo; cuadros de dibujo; cuadros T de dibujo; duplicadores; bandas elásticas para oficina; papel para electrocardiogramas; electrotipos; diseños bordados [patrones]; placas de gravado; grabados; máquinas de sellado, para oficina; sobres (papelería); productos para borrar; escudos de borrado; agujas de grabado, grabados; tejidos para encuadernación; toallas de papel para la cara;

figuras [estatuadas] de papel mache; archivos (requisitos de oficina); filtros de papel; materiales de filtración [papel]; puestos para dedos [requisitos de oficina]; banderas de papel; cubiertas de papel para masetas; volantes; carpetas de papel; carpetas [papelería]; formas para impresión; plumas estilo graficas; curvas francesas; estantería de cocina [impresión]; bolsas de basura de papel o plástico; mapas geográficos; goma para papelería o el hogar; gluten [goma] para papelería o el hogar; peines de granito; impresiones graficas; representaciones graficas; reproducciones graficas; tarjetas de felicitación; tela engomada para propósitos de papelería; cinta engomada [papelería]; gomitas [adhesivas] para propósitos de oficina y el hogar; aparatos de etiquetado manual; descansa manos para pintores; manuales [manuales]; servilletas de papel; especímenes de escritura para copiado; cajas de cartón para sombreros; hectógrafos; secciones histológicas para propósitos de enseñanza; secciones histológicas para propósitos de enseñanza; soporte para talonario de cheques [libro de cheques]; soporte para estampillas [sellos]; rodillos para pintura de casa; láminas para control de humedad de papel o plástico para empaque comida; fichas [papelería]; índices; tinta Hindú; tinta; palos de tinta; piedras de tinta [reservas de tinta]; almohadilla para entintar; listones de tinta para impresoras de computadora; láminas de tinta para máquinas reproductoras de documentos; láminas de tinta para duplicadores; tinteros; tinteros; gelatinas para usos de papelería y domésticos; etiquetas, no para textiles; libros de textos [libros]; bandeja para cartas; cartas [tipo]; piedras de litografía; trabajos de arte de litografía; litógrafos; portafolio de hoja suelta; papel luminoso; revistas [periódicas]; colectores [papelería]; tiza para marcar; plumas para marcar [papelería]; esteras para vasos de cerveza; aparatos y máquinas de mimeógrafo; arcilla para modelar; materiales para modelar; pasta para modelar; cera para modelar, no para propósitos dentales; humectantes para superficies de goma [requisito de oficina]; humedecedores [requisito de oficina]; moldes para moldear arcilla [materiales de artista]; clip de dinero; montaje de fotografía [aparatos para]; tarjetas musicales de felicitaciones; servilletas de papel para remover el maquillaje; boletines de noticias; plumas; plumas de oro; cuadernos; aparatos para enumerar; números [digitados]; perforadores de oficina; requisitos de oficina, excepto muebles; ológrafos; materiales de empaque hechos de almidones; papel de empaque; almohadillas [papelería]; cajas de pintura [artículos de uso escolar]; bandejas de pintura; pinceles; pinceles para pintores; caballetes para pintores; pinturas [fotografías], enmarcadas o sin enmarcar; paletas para pintores; panfletos; Pantógrafos [instrumentos para dibujar]; papel, monos de papel; cierres de papel; clips de papel; papel para máquinas de grabado; cortadores de papel [cubertería] requisitos de oficina; listones de papel; hojas de papel [papelería]; trituradores de papel para use de la oficina; cintas y tarjetas de papel para grabado de programadores de computadores; pisa papeles; papel mache; papel pergamino; guarda pasaporte; pasteles [crayones]; patrones para costura; patrones para hacer ropa; estuche para bolígrafos; clips para bolígrafos; limpiadores de bolígrafos; Porta lápices; Porta lápices de mina; lápices de minas; sacapuntas de lápices, eléctricos o no eléctricos; máquinas sacapuntas para lápices, eléctricos o no eléctricos; lápices; porta bolígrafos; bolígrafos [requeridos de oficina]; tarjetas perforadas para telares de Jacquard; publicaciones periódicas; grabado de fotos; soportes de fotografía; fotografías [impresas]; fotos; carteles publicitarios de papel o cartón; tapetes de papel; planos; plástico para fijar, extensible para paletizado; plástico para envolver; plástico para moldear; portarretratos; medidores postales para use de la oficina; estampillas postales; tarjetas postales; afiches; impresos; publicaciones impresas; horarios impresos; sabanas impresas, no de uso textil; regletas de impresora; bloques impresos; sets de impresión, portátil [requisitos de oficina]; tipo de impresión; impresiones [engrave]; prospectos; puntuaciones [requeridos de oficina]; radiogramas [para papel]; rodillos para máquina de escribir; borradores de goma; reglas [para dibujo]; provisiones escolares [papelería]; rascadores [borradores] para oficina; compuesto de sellado para propósitos de papelería; máquinas selladoras para oficina; estampillas de sellado; sera selladora; sellos [estampillas]; prensas de engrapado [para oficina]; pasta de almidón [adhesivo] para papelería o doméstico; papelería; esteatita [tiza de sastre]; cartas de acero; bolígrafos de acero; estuche de plantillas; placas de plantillas; plantillas; pegatinas [papelería]; mantelería de papel,

servilletas de papel; manteles de papel; etiquetas para fichas; tiza para sastre; materiales de enseñanza [excepto aparatos]; globos terrestres; tachuelas; tiquetes; papel de baño; toallas de papel; tela de trazado; agujas de trazado para dibujo; papel de trazado; patrones de rastreo; cartas de intercambio que no sean de juegos; filminas [papelería]; bandejas para separar y contar dinero; teclas de máquina de escribir; listones de máquina de escribir; máquinas de escribir, eléctrica o no eléctrica; aparato de viñetas; láminas viscosas para envolver; plátanos de acuarelas; papel enserado; Cartulina de pulpa de madera [papelería]; Papel de pulpa de madera; muñequeras para la retención de instrumentos de escritura; Gomas de borrar de la pizarra; pinceles de escribir; estuches de escritura [juegos]; estuches de escritura [papelería]; tizas para escribir; instrumentos de escritura; materiales de escritura; libros para escribir o dibujar; blocs de notas; papel para escribir; pizarras para escribir; papel Xuan para pintura y caligrafía china; etiquetas adhesivas; álbumes de fotografías; libros de autógrafos; tarjetas de felicitación; bolsas de regalo; cajas de regalo; papel de embalaje; Libros de citas; libros de cumpleaños; agendas; calendarios; tarjetas de visita; pinceles; pasteles; lápices de colores; lienzos para pintar; carboncillo; cuadernos de dibujo; blocs de notas; blocs de notas; cuadernos de ejercicios; papel de notas; sobres; gomas de borrar; lápices; estuches para lápices; bolígrafos; tintas; cartuchos; bolígrafos correctores; líquidos correctores; carpetas; carteras de documentos; libros; publicaciones impresas; revistas; diarios; periódicos; folletos; prospectos; folletos; catálogos; circulares; manuales; programas; directorios; anuarios; prospectos; en clase 35: Publicidad; Gestión empresarial; Administración de empresas; Funciones de oficina; Contabilidad; Cuentas (Elaboración de estados de -); Organización de suscripciones a servicios de telecomunicaciones para terceros; Subastas; Auditoría; Consultoría empresarial (Profesional -); Información empresarial; Consultas empresariales; Investigaciones empresariales; Consultoría de gestión y organización empresarial; Asistencia en gestión empresarial; Consultoría de gestión empresarial; Consultoría de organización empresarial; Investigación empresarial; Administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; Información comercial y asesoramiento para consumidores [tienda de asesoramiento para consumidores]; Recopilación de información en bases de datos informáticas; Búsqueda de datos en archivos informáticos para otros; Difusión de material publicitario; Gestión de archivos (informatizados -); Marketing; Investigación de marketing; Estudios de marketing; Servicios de recortes de prensa; Publicidad en línea en una red informática; Encuestas de opinión; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias comerciales con fines comerciales o publicitarios; Presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; Relaciones públicas; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo de publicidad en medios de comunicación; Promoción de ventas para terceros; Búsqueda de patrocinadores; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Publicidad en televisión; servicios de publicidad; análisis de datos comerciales; servicios de publicidad y comercialización en línea; servicios de promoción; creación de redes comerciales; servicios de supervisión y consultoría de empresas colocación de anuncios y anuncios promocionales en sitios electrónicos a los que se accede a través de redes informáticas; suministro de información sobre carreras, empleo y colocación de puestos de trabajo; suministro de información de mercado en relación con productos de consumo; suministro de información sobre compras; la compilación y el mantenimiento de directorios en línea; el suministro de información relativa a la organización y la realización de programas de voluntarios y proyectos de servicio comunitario; la publicidad; la gestión informatizada de archivos; la promoción de ventas (para otros); los servicios de registro de datos informáticos; la sistematización de la información en bases de datos informáticas; los servicios de información comercial; el suministro de información comercial a través de Internet; los servicios de venta al por menor relacionados con la venta de productos químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, las resinas artificiales no elaboradas, los plásticos no elaborados, los abonos, composiciones extintoras, preparados para templar y soldar, sustancias químicas para conservar alimentos, sustancias curtientes, adhesivos utilizados en la industria, plásticos no elaborados en forma de líquidos, virutas

o gránulos, pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la herrumbre y el deterioro de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparados para blanquear y otras sustancias para la colada, preparados para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas industriales, lubricantes, compuestos absorbentes de polvo, humectantes y aglutinantes, combustibles y alumbbrantes, velas y mechas para la iluminación, combustibles y velas perfumadas, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para personas y animales, emplastos, materiales para apósitos, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparados para destruir parásitos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables de metal, materiales de metal para vías férreas, cables e hilos no eléctricos de metal común, ferretería, pequeños artículos de ferretería metálica, tuberías y tubos de metal, cajas fuertes, bienes de metal común, minerales, metales comunes en bruto y parcialmente forjados, ventanas y puertas metálicas conservatorios de estructura metálica, máquinas y máquinas herramientas, motores y máquinas de motor (excepto para vehículos terrestres), componentes de acoplamiento y transmisión de máquinas (excepto para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, máquinas expendedoras automáticas, herramientas manuales e instrumentos manuales, cuchillería, armas blancas, maquinillas de afeitar, maquinillas de afeitar eléctricas y cortadoras de pelo, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, la conmutación, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad, los aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, los soportes de datos magnéticos, los discos de grabación, los discos compactos, los DVD y otros medios de grabación digital, los mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, las cajas registradoras, las máquinas calculadoras, el equipo de procesamiento de datos, las computadoras, los programas informáticos, los aparatos de extinción de incendios, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de masaje, vendajes de apoyo, mobiliario adaptado para uso médico, aparatos de iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios, aire aparatos de acondicionamiento, hervidores eléctricos, cocinas de gas y eléctricas, luces de vehículos y unidades de aire acondicionado de vehículos, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sillas de ruedas, motores y motores de vehículos terrestres, piezas de carrocería y transmisiones de vehículos, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, joyas, bisutería, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos, relojes, instrumentos musicales, soportes y cajas adaptados para instrumentos musicales, papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, impresos, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos para papelería o para uso doméstico, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), materiales plásticos para embalaje, tipos de imprenta, bloques de impresión, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y bienes hechos de estos materiales, plásticos en forma extruida para su uso en la fabricación, materiales plásticos semiacabados para su uso en la fabricación posterior, parada y materiales aislantes, tubos flexibles no metálicos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, cueros, baúles y bolsas de viaje, bolsos, mochilas, carteras, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, arneses y talabartería, ropa para animales, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, brea y betún, edificios transportables no metálicos, monumentos no metálicos, enmarcados no metálicos, conservatorios, puertas y ventanas, muebles, espejos, marcos de cuadros, artículos de madera, corcho, caña, junco,

mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o plástico, muebles de jardín, almohadas y cojines, utensilios y recipientes domésticos o de cocina, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, artículos de limpieza, lana de acero, artículos de cerámica, vidrio, porcelana o loza, cepillos de dientes eléctricos y no eléctricos, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas, sacos para el transporte de materiales a granel, materiales de acolchado y relleno que no sean de caucho o plástico, materiales textiles fibrosos en bruto, hilos e hilados para uso textil, textiles y productos textiles, ropa de cama y de mesa, alfombras de viajeros, textiles para confeccionar prendas de vestir, edredones, fundas para almohadas, cojines o edredones, prendas de vestir, calzado, sombreros, encajes y bordados, cintas y trenzas, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, tapetes, esteras y alfombrillas, linóleo y otros materiales para cubrir suelos existentes, tapices murales (no textiles), papel tapiz, juegos y juguetes, naipes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de Navidad, bicicletas de juguete para niños, carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, comidas preparadas, sopas y patatas fritas, café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bocadillos, comidas preparadas, pizzas, tartas y platos de pasta, productos agrícolas, hortícolas y forestales, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta, alimentos y bebidas para animales, cervezas, minerales y aguas gaseosas, bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jarabes para hacer bebidas, clara de cerveza, bebidas sin alcohol, cervezas y vinos sin alcohol, bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, licores y aguardientes alcohólicos, bebidas alcohólicas gaseosas, cocteles alcohólicos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, encendedores para fumadores; en clase 36: Seguros; Asuntos financieros; Asuntos monetarios; Asuntos inmobiliarios; Suscripción de seguros de accidentes; Oficinas de alojamiento [apartamentos]; Servicios actuariales; Tasación de antigüedades; Administración de casas de apartamentos; Tasación de arte; Banca; Corretaje; Corretaje de créditos de carbono; Servicios de liquidación de empresas, financieros; Recaudación de fondos de beneficencia; Verificación de cheques; Compensación, financieros; Oficinas de crédito; Servicios de tarjetas de crédito; Corretaje de aduanas; Servicios de tarjetas de débito; Servicios de asesoramiento sobre deudas; Deuda agendas de cobro; Depósitos de objetos de valor; Transferencia electrónica de fondos; Intercambio de dinero; Factoraje; Fiduciario; Análisis financiero; Consultoría financiera; Evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; Evaluación financiera de la lana; Información financiera; Gestión financiera; Patrocinio financiero; Valoración financiera de la madera en pie; Servicios financieros; Suscripción de seguros contra incendios; Fiscal valoraciones; Inversiones de fondos; Garantías; Suscripción de seguros de salud; Financiación del alquiler con opción a compra; Banca doméstica; Agentes de vivienda; Prestamos a plazos; Corretaje de seguros; Asesoramiento en materia de seguros; Información sobre seguros; Suscripción de seguros; Emisión de tarjetas de crédito; Emisión de fichas de valor; Emisión de cheques de viajero [cheques]; Avalúo de joyas; Arrendamiento de granjas; Arrendamiento de bienes inmuebles; Prestamos contra seguridad; Suscripción de seguros de vida; Prestamos [financiación]; Suscripción de seguros marítimos; Banca hipotecaria; Fondos mutuos; Tasación numismática; Organización de cobros; Casas de empeño; Servicios de fondos de previsión; Agendas inmobiliarias; Tasación de inmuebles; Gestión inmobiliaria; Cobro de alquileres; Alquiler de oficinas [inmuebles]; Alquiler de pisos; Evaluación de los costos de reparación [evaluación financiera]; Servicios de pago de la jubilación; Servicios de depósito seguro; Servicios de bancos de ahorro; Corretaje de valores; Evaluación de sellos; Servicios de corretaje de valores; Cotizaciones bursátiles; Servicios financieros, a saber, servicios de procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y de débito; Compensación y conciliación de transacciones a través de las redes mundiales de comunicaciones; Procesamiento electrónico de pagos servicios; transferencia de pagos para terceros

a través de Internet; servicios de transferencia de fondos; transmisión de fondos por medios electrónicos para terceros; servicios financieros con carácter de servicios de facturación y tramitación de pagos; servicios financieros prestados por medios de telecomunicación; servicios de consultoría y asesoramiento financiero; servicios bancarios prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; servicios de compensación financiera; servicios de pago electrónico de compras y pago electrónico de facturas; servicios de débito y crédito de cuentas financieras; servicios bancarios electrónicos; servicios de información relacionados con las finanzas y los seguros, prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; pago en línea servicios; servicios de autenticación y verificación en relación con el pago o la transferencia de fondos en línea; banca por Internet; gestión financiera a través de Internet; prestación de servicios financieros por medio de una red informática mundial o de Internet; suministro de un sitio web en el que los usuarios puedan realizar actos de recaudación de fondos para recaudar fondos para proyectos y hacer promesa financiera a proyectos; prestación de servicios de recaudación de fondos para otros a través de una red informática mundial; servicios financieros, a saber, recaudación de fondos para empresas a través de una red informática como Internet; servicios de banca de inversión; servicios de inversión y ahorro; servicios de gestión de inversiones; corretaje de bonos, valores, productos básicos y futuros; servicios de creación de mercados; servicios de planificación financiera y asesoramiento en materia de inversiones; servicios de cuentas corrientes; servicios de cuentas corrientes; suministro de cuentas corrientes; servicios de cuentas bancarias; servicios de cuentas bancarias y de cuentas de ahorro; servicios de cuentas de inversión; servicios de cuentas de ahorro; servicios de cuentas de débito; cuenta bancaria servicios de información; servicios de cuentas de corretaje de valores; emisión de estados de cuenta; asesoría fiscal [no contable]; asesoramiento fiscal [no contable]; planificación fiscal [no contable]; servicios de préstamos hipotecarios; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; en clase 38: Telecomunicaciones; Radiodifusión de televisión por cable; Comunicación por teléfono celular; Comunicaciones por terminales de ordenador, video, hilo, satélite, microondas y cable; Comunicaciones por redes de fibra [óptica]; Comunicaciones por telegramas; Comunicaciones por teléfono; Transmisión asistida por ordenador de mensajes e imágenes; Servicios de tablón de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; Correo electrónico; Transmisión por facsimil; Información sobre telecomunicaciones; Envío de mensajes; Servicios de buscapersonas [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Proporcionar acceso a bases de datos; Proporcionar Internet salas de chat; Suministro de canales de telecomunicación para servicios de tele-compra; Suministro de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; Suministro de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; Radiodifusión; Alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; Alquiler de aparatos de facsimil; Alquiler de aparatos de envío de mensajes; Alquiler de módems; Alquiler de equipos de telecomunicaciones; Alquiler de teléfonos; Transmisión por satélite; Servicios de enrutamiento y unión de telecomunicaciones; Servicios de teleconferencia; Servicios de telégrafo; Teléfono servicios; Radiodifusión televisiva; Servicios de telex; Transmisión de archivos digitales; Transmisión de tarjetas de felicitación en línea; Transmisión de telegramas; Servicios de correo de voz; Servicio de cable; Radiodifusión inalámbrica; Transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; Transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales a través de una red informática mundial de la Internet; prestación de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas para la transmisión o recepción de programas informáticos; alquiler de tiempo a una base de datos informática; prestación de servicios de comunicaciones en línea; comunicaciones a través de una red informática mundial o de la Internet; entrega de música digital mediante telecomunicaciones; proporcionar acceso a sitios web de música digital en Internet; servicios de correo electrónico, envío y recepción de mensajes; servicios de radiodifusión; suministro de acceso a páginas web; proporcionar acceso a sitios web de MP3 en Internet; envío de mensajes, comunicaciones por teléfono, comunicación por teléfono

celular, correo electrónico, transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora, transmisión de facsímiles, transmisión por satélite, servicios de radiobúsqueda; transmisión de contenidos de video a través de una red informática mundial; radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica; acceso a sitios web en Internet a través de computadoras, teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos; servicios de telecomunicación multimedia; servicios de telecomunicación interactivo comunicación mediante telegrama, telex, redes de telecomunicaciones y redes informáticas; transmisión de datos e información por medios electrónicos, móviles, informáticos, por cable, radio, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónicos; arrendamiento y alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación y telecomunicaciones; transmisión de datos por medios electrónicos entre puntos fijos y móviles; transmisión de datos por satélite y enlaces de telecomunicación; transmisión electrónica de archivos de audio y video en flujo y descargables a través de computadoras y otras redes de comunicaciones; servicios de difusión en la web; entrega de mensajes por transmisión electrónica; provisión de foros en línea; salas de chat de operaciones; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior; comunicación entre computadoras; envío electrónico de datos y documentación a través de Internet u otras bases de datos; suministro de tiempo de acceso a sitios web con material multimedia; suministro de datos y noticias por transmisión electrónica; suministro de acceso a servicios de noticias electrónicas relacionados con la descarga de información y datos de la Internet; la prestación de telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios inalámbricos de mensajería digital, de buscapersonas y de correo electrónico, incluidos los servicios que permiten a un usuario enviar y/o recibir mensajes a través de una red inalámbrica de datos; servicios de radiobúsqueda unidireccionales y bidireccionales; servicios de telex, telegramas y telefonía; radiodifusión o transmisión de programas de radio y televisión; servicios de tiempo compartido para aparatos de comunicación; suministro de acceso a las telecomunicaciones y enlaces con la computadora bases de datos y la Internet; prestación de servicios de conectividad y acceso a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de contenidos de audio, video o multimedios; suministro de conexiones telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de contenidos de audio, video o multimedios; suministro de acceso a sitios web de música digital en Internet; suministro de acceso a sitios web de MP3 en Internet; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos informáticas; suministro de acceso de usuarios a Internet (proveedores de servicios); telecomunicación de información (incluidas las páginas web), programas informáticos y cualquier otro dato; difusión de video, emitiendo videos pregrabados con música y entretenimiento, programas de televisión, películas, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas de entretenimiento de todo tipo, a través de una red global de computadoras, ordenadores y otras redes de comunicación; radiodifusión de audio por suscripción a través de una red informática mundial; radiodifusión de audio; radiodifusión de audio de palabra hablada, música, conciertos y programas de radio; transmisión de contenido de audio a través de una red informática mundial; transmisión electrónica de archivos de audio y video a través de redes de comunicaciones; servicios de comunicación, a saber, la correspondencia para la transferencia de grabaciones de música, video y audio a través de redes de comunicación; proporcionar tableros de anuncios informáticos en los ámbitos de la música, el video, el cine, los libros, la televisión, los juegos y los deportes; proporcionar tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras en relación con el entretenimiento, la música, los conciertos, los videos y la radio, televisión, cine, noticias, deportes, juegos y eventos culturales; alquiler y arrendamiento de aparatos de comunicación y buzones electrónicos; asesoría en comunicaciones electrónicas; servicios de facsímil, recolección y transmisión de mensajes; transmisión de datos e información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletexto, correo electrónico, telecopiadora, televisión, microondas, rayo láser, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónicos; transmisión de datos por aparatos audiovisuales controlados por aparatos de procesamiento

de datos u ordenadores; acceso a bases de datos y directorios a través de redes de comunicaciones para obtener datos en los campos de música, video, películas, libros, televisión, juegos y deportes; proporcionar a los usuarios tiempo de acceso a las redes de comunicaciones electrónicas con medios de identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de ordenadores; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con de todo lo anterior; proporcionar bases de datos informáticas con carácter de tablón de anuncios en los ámbitos de la música, el video, las películas, los libros, la televisión, los juegos y los deportes; en clase 41: Servicios de entretenimiento y educación; capacitación; actividades deportivas y culturales; diversiones; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; congresos; seminarios; simposios; talleres; servicios de clubes [entretenimiento o educación]; entrenamiento; servicios de clubes de salud; actuaciones en vivo (presentación de -); servicios de composición musical; producción de programas de radio y televisión; entrenamientos radiofónicos; entretenimiento televisivo; publicación de libros; suministro de juegos en línea; suministro de juegos de computadora y concursos en línea; suministro de noticias deportivas; suministro de información, listados y noticias relacionadas con la programación y el entretenimiento televisivos; proporcionar información y noticias en línea en los ámbitos de las noticias y el entretenimiento, a saber, películas, televisión, música, deportes y personajes famosos a través de redes informáticas; programas de entretenimiento en curso difundidos a través de la radio, la comunicación celular e inalámbrica, Internet, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas en el campos de noticias, el tiempo, los deportes, los viajes, los acontecimientos de actualidad, la información de referencia, la información sobre carreras, la informática, la tecnología, las compras, las subastas, el cine, el teatro, la música, la salud, la educación, la ciencia, las finanzas y las inversiones; el suministro de información deportiva a través del teléfono, el teléfono celular, los dispositivos de comunicación inalámbrica y la Internet; el suministro de deportes resultados, estadísticas e información deportiva, estadísticas e información de los jugadores, información y comentarios jugada por jugada, comentarios editoriales y representaciones gráficas y fotografías de juegos y eventos deportivos; impartir clases para entrenar a los reclutadores de empleo y a los gerentes de personal sobre como optimizar el proceso de contratación; proporcionar información y noticias en línea en los ámbitos de la formación para el empleo; reserva de localidades para espectáculos; venta en línea de entradas de cine; servicios de información sobre horarios y lugares de cine y servicios de compra de entradas de cine; servicios de entretenimiento en forma de un programa de noticias continuas distribuidos a través de redes informáticas; organización y realización de competiciones y ligas de deportes de fantasía; suministro de información de noticias sobre deportes de fantasía en línea; suministro de entretenimiento a través de redes informáticas; suministro de información relativa a juegos electrónicos e informáticos; producción de programas de video musical para su difusión en redes informáticas; distribución de contenido de entretenimiento multimedia a través de redes informáticas, que proporcionan música pregrabada, información en el campo de la música y comentarios y artículos sobre música, todo ello a través de redes informáticas; publicación de libros electrónicos en línea; publicación de revistas en línea, a saber, blogs con contenido definido por el usuario; suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; alquiler de CD-ROM con información comercial y financiera; publicación de juegos de computadora; prestación de servicios de información, gestión, consultoría y asesoramiento para los servicios mencionados; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras; Programación de computadoras; Alquiler de computadoras; Consultoría de software de computadoras; Diseño de software de computadoras; Análisis de sistemas informáticos; Diseño de sistemas informáticos; Servicios de protección contra virus informáticos; Conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; Creación y mantenimiento de sitios web para otros; Suministro de motores de búsqueda para Internet; Recuperación de datos informáticos; Alquiler de servidores web; Programación informática; diseño de investigación y desarrollo en

el campo de las telecomunicaciones y la radiodifusión; diseño de sitios web y aplicaciones informáticas en redes informáticas mundiales y redes informáticas empresariales locales e internas; arrendamiento de equipo y programas informáticos; diseño, mantenimiento, prueba y análisis de los programas informáticos y de los programas de ordenador; diseño, prueba y análisis de los sistemas informáticos; actualización de los programas informáticos, suministro de estaciones informáticas, recuperación de datos informáticos; suministro de información en el ámbito de los ordenadores en forma de publicaciones, revistas, suplementos de revistas, secciones de revistas, boletines, folletos, prospectos, programas de exposición, informes, libros y directorios, facilitados en línea desde una base de datos informática o desde Internet; diseño de artes gráficas y desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia; supervisión de sistemas informáticos y redes informáticas de otros, integración de sistemas de bases de datos informáticas; servicios de proveedores de aplicaciones (ASP); hospedaje de un sitio web interactivo y en línea no software descargable que permite a los usuarios publicar, buscar, ver, compartir, criticar, calificar y comentar, mensajes, comentarios, contenido multimedia, videos, películas, películas, fotos, contenido de audio, animación, fotografías, imágenes, texto, información y otros contenidos generados por el usuario a través de una red informática mundial y otras redes informáticas y de comunicaciones; alojar un sitio web interactivo y software no descargable en línea para cargar, descargar, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, compartir y transmitir mensajes, comentarios, contenido multimedia, videos, películas, películas, fotos, contenido de audio, animación, fotografías, imágenes, texto, información y otros contenidos generados por el usuario; diseño de vestuario y moda; suministro de herramientas de software no descargables en línea; alojamiento de un sitio web con mensajes, comentarios, contenido multimedia, videos, películas, películas, fotos, contenido de audio, animación, imágenes, texto, información y otros contenidos generados por el usuario en línea; alojamiento de aplicaciones informáticas de otros; alojamiento de contenidos digitales en línea; alojamiento de contenidos multimedia para otros; servicios informáticos, a saber, proporcionar el uso temporal de una interfaz informática no descargable a fin de crear servicios de información personalizados en línea; diseñar, actualizar, probar y analizar software y programas informáticos; diseñar, probar y analizar sistemas informáticos, hardware informático; mantener (crear y -) sitios web para otros, alojar sitios informáticos (sitios web); diseño de sitios web y aplicaciones informáticas en redes informáticas mundiales y redes informáticas locales e internas; diseño de artes gráficas y desarrollo de aplicaciones informáticas multimedia; vigilancia de sistemas informáticos y redes informáticas de otros, integración de sistemas de bases de datos informáticos; hospedaje de una comunidad de sitios web en línea para usuarios registrados; prestación de servicios de información, gestión, consultoría y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados; en clase 45: Servicios jurídicos Servicios de seguridad para la protección de la propiedad y de las personas; Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas; Servicios de agencias de adopción; Servicios alternativos de solución de controversias; Servicios de arbitraje; Cuidado de bebés; Inspección de equipajes con fines de seguridad; Acompañamiento; Alquiler de ropa; Derechos de autor de la propiedad intelectual; Servicios de citas; Investigación genealógica; Fundición de horóscopos; Consultoría en propiedad intelectual; Servicios de vigilancia de la propiedad intelectual; Investigación jurídica; Licencia de programas informáticos [servicios jurídicos]; Licencia de propiedad intelectual; Servicios de litigios; Litigios perdidos devolución de bienes; Agendas matrimoniales; Mediación; Investigaciones sobre personas desaparecidas; Organización de reuniones religiosas; Investigaciones sobre antecedentes personales; Guardaespaldas personales; Sesiones con mascotas; Planificación y organización de ceremonias matrimoniales; Registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Consultoría de seguridad; Servicios de redes sociales; Creación de un sitio web en Internet con el fin de establecer redes sociales; Servicios de redes sociales en línea. Fecha: 23 de abril de 2020. Presentada el: 18 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494544).

Solicitud N° 2020-0005840.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1908006, en calidad de apoderado especial de Thales con domicilio en Tour Carpe Diem, Place Des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia solicita la inscripción de: **THALES** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, ópticos y de señalización, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, de pesaje, medición, verificación, salvamento y enseñanza; aparatos de señalización naval; aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonidos, imágenes o datos; soportes de datos magnéticos, discos de grabación de sonido; terminales de telecomunicaciones; aparato de radio-búsqueda; aparatos de radioteléfono, aparatos de telefonía móvil con sistemas de facsimil incorporados; sistemas de telecomunicaciones, en particular terminales de radioteléfono y torres de telecomunicaciones; estaciones satelitales de telecomunicaciones, especialmente aerotransportadas; cables eléctricos u ópticos; satélites de telecomunicaciones; satélites de intercomunicación; antenas satelitales; procesadores satelitales; estaciones terrenas de satélite; aparatos de navegación por satélite; sistemas de navegación por satélite; receptores de televisión por satélite; satélites para transmisión de señal; software para sistemas de navegación por satélite; terminales que proporcionan acceso a varios medios; aparatos para almacenar, convertir, procesar y transmitir datos, información y señales; paquetes de software; software de ordenador, en particular software para proporcionar acceso a servicios de correo electrónico; máquinas de facsimil, especialmente máquinas de facsimil móviles o portátiles; aparatos de televisión; ordenadores; computadoras, especialmente servidores informáticos; aparatos y equipos de procesamiento de datos; software de ordenador; software para su uso en chips, circuitos integrados y microcircuitos para tarjetas de memoria; software para usar en los campos de finanzas, actividades de ocio, juegos, venta de boletos por computadora, telecomunicaciones, fidelidad de clientes, educación, identidad, control de acceso, pago por televisión, seguridad, salud, medicina, transporte, medición, entornos cerrados, ubicación e información tecnologías; software para lectores de tarjetas; software utilizado para escribir programas diseñado para tarjetas con chip electrónicos, lectores de tarjetas y para aparatos y equipos que utilizan tarjetas con chip; programas informáticos, programas informáticos grabados, programas informáticos descargables, programas grabados del sistema operativo; programas y sistemas operativos para lectores de tarjetas con chip; hardware de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, dispositivos periféricos con microprocesador seguro para computadoras; componentes de hardware informático; red de computadoras; comunicación por computadora y terminales telefónicas, especialmente para el acceso a redes mundiales de telecomunicaciones (internet) o redes privadas (intranet); memorias informáticas, memorias electrónicas, módems, interfaces para computadoras y microprocesadores, especialmente para acceder a bancos de datos multimedia; interfaces informáticas, interfaces para tarjetas de memoria o tarjetas con chip; sistemas de entretenimiento para pasajeros de aeronaves, a saber, hardware y servidores informáticos para proporcionar contenido multimedia, incluyendo programación de entretenimiento de audio y video; aparatos e instrumentos para la lectura óptica de información codificada; chips; microchips; circuitos impresos; circuitos impresos para tarjetas de memoria o tarjetas con chip; microcircuitos; tarjetas con chip electrónico; obleas de silicio para circuitos integrados; tarjetas magnéticas; tarjetas de identidad magnéticas; lectores para tarjetas, tarjetas con chip, tarjetas de circuito integrado o tarjetas de

microcircuito, tarjetas de memoria o microprocesador; lectores de credenciales; semiconductores; aparatos y equipos que funcionan con tarjetas con chip, circuito integrado o tarjetas de microcircuito; lectores de radiofrecuencia, conjuntos de componentes listos para ensamblar para radiofrecuencias; unidades de visualización; centros de servidores de bases de datos; instrumentos informáticos para acceder a bancos de datos multimedia; CD-ROM, discos ópticos digitales, discos compactos ópticos digitales; sistemas de seguridad informática; electrónica para uso civil y militar; electrónica para exploración espacial, satélites y estaciones terrestres; equipos electromecánicos y microelectrónicos; aparatos radioeléctricos, electrotécnicos y electrostáticos; equipos de localización, detección, control y cartografía; aparatos de prueba y medición; aparatos y equipos de medición remota; aparatos electrónicos para transacciones financieras, bancarias y comerciales, para procesar boletos para pasajes, para control de acceso; cajeros automáticos, terminales para sistemas de gestión, terminales de punto de venta; equipos electromecánicos y electrónicos para procesar monedas, fichas, papel moneda, tarjetas de banda magnética o electrónicas, cheques, papel tipo bond, material impreso; sensores, detectores, códigos de acceso o lectores de tarjetas de circuito integrado, microprocesadores; tarjetas de circuito integrado, tarjetas de identificación electrónica, tarjetas con chip, en particular tarjetas telefónicas con unidades de crédito; sistemas de codificación y microprogramación; circuitos integrados; tarjetas de microcircuitos; tarjetas de memoria; tarjetas electrónicas; tarjetas sin contacto; lectores de etiquetas electrónicas; dispositivos de identificación y autenticación para su uso con aparatos y equipos de procesamiento de datos; tarjetas de crédito, tarjetas de efectivo, tarjetas de débito, tarjetas para juegos electrónicos diseñados para ser utilizados con receptores telefónicos, dispensadores de venta automáticos y mecánicos para aparatos que funcionan con monedas; portones que funcionan con monedas para aparcamientos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; aparatos y equipos para acceder a redes telefónicas; aparatos telefónicos, aparatos telefónicos que funcionan con monedas; máquinas expendedoras; dispensadores de efectivo o boletos; monederos electrónicos; aparatos para juegos destinados a la televisión, máquinas automáticas de entretenimiento que funcionan con monedas; sistemas de guiado y navegación; equipos eléctricos y electrónicos para localización por radio y radionavegación; impresoras; equipo autoguiado, cabezas autoguiadas para misiles; aparato de radar; sonares; equipos electrónicos para detección de minas; equipos electrónicos de contramedida, interferencia y ardid; antenas, transmisores y receptores, convertidores, transpondedores; antenas y sistemas de comunicación para aeronaves; sistemas de registro para aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; sistemas automáticos de control de vuelo, aparatos para verificar parámetros de vuelo, indicadores automáticos de altitud; equipo de prueba en vuelo; sistemas de guía para armas balísticas; aparato automático accionado mediante la inserción de un componente de control; dispositivos electrónicos para el control, control remoto, medición remota, monitoreo o servo-control de vehículos y aparatos de locomoción, equipos electrónicos para estabilizar armas y misiles balísticos, dispositivos y sistemas para avistar y controlar parámetros de disparo, bancos de medición o bancos de prueba; equipos para la gestión de flotas de vehículos; equipos electrónicos para contar, gestionar, localizar e identificar móviles, sistemas electrónicos para regular el tráfico, para información y seguridad del viajero; aparatos para pilotaje y guiado automáticos de vehículos; aparatos electrónicos de a bordo para vehículos automotores y trenes; aparatos electrónicos para automatización del hogar; máquinas automatizadas, equipos de control remoto; cifrado, codificado y descifrado de equipos, certificación de códigos y equipos de firma; equipos y sistemas electrónicos de aviación para emprender misiones de patrulla marítima; equipos y sistemas electrónicos para llevar a cabo misiones de aviones de combate y helicópteros, camuflaje, dispositivos de reducción de riesgo de detección y dispositivos de sigilo activos o pasivos para su uso en transportadores de todo tipo, herramientas de modelado y simulación; amplificadores termiónicos; medidores de frecuencia y relojes de cristal atómico; sintetizadores de frecuencia; generadores de señal; dispositivos de calibración e instrumentos audio métricos; estándares de tiempo y frecuencia atómica o cristalina; osciloscopios; analizadores de

espectro y radiación electromagnética; detectores de metales para fines industriales o militares; auriculares personales para usar con sistemas de transmisión de sonido; auriculares que distribuyen una corriente de aire sobre faz; auriculares y micrófonos; dispositivos de protección auditiva, a saber, tapones para los oídos para proteger al personal de mantenimiento y servicio del aeropuerto contra trastornos auditivos causados por el ruido del reactor; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; provisión de acceso a servicios de datos en línea nacionales e internacionales; Provisión de acceso a una red de telefonía móvil que incluye una suscripción o un precio todo incluido; alquiler de teléfonos móviles, receptores y transmisores telefónicos, grabaciones de sonido, servicios de telecomunicaciones; transmisión de información por computadora o satélite; envío y transmisión de documentos computarizados; comunicación a través de terminales informáticas; transmisión y emisión de datos, sonidos e imágenes, ya sea asistida por computadora o no; redes globales de comunicación informática; servicios de transmisión de datos, en particular transmisión de alta velocidad de bits (transmisión por tandas) para operadores de redes públicas y empresas; mensajería electrónica, correo electrónico, emisión electrónica de datos, especialmente a través de redes de comunicación global (Internet) o redes de acceso privado (intranet); servicios de comunicación por radiotelefonía móvil; servicios de comunicación por teléfono, radio, teléfono móvil, telégrafo, así como a través de todos los medios de tele computación, a través de videografía interactiva, y especialmente a través de terminales de computadora o periféricos o equipos electrónicos y / o digitales, por videoteléfono, videófono y videoconferencia; transmisión por satélite o radio enlaces; Envío o transmisión de telegramas y mensajes; servicios de transmisión de datos asegurados, particularmente transmisiones protegidas por códigos de acceso; agencias de noticias e información; transmisión de mensajes e imágenes codificadas.; en clase 42: servicios técnicos de creación, mantenimiento y diseño de sitios web; consultas sobre tarjetas inteligentes o con microprocesador; conversión de datos y programas informáticos (que no sean de conversión física); conversión de documentos de un medio físico a un medio electrónico; investigación técnica; servicios de investigación (trabajos de ingeniería), de personalización (programación) e implementación (programación) de software, tarjetas inteligentes, tarjetas con circuitos integrados, tarjetas con microcircuitos, tarjetas inteligentes, tarjetas magnéticas, tarjetas electrónicas, tarjetas sin contacto; diseño de sistemas informáticos, que comprenden tarjetas inteligentes o con un microprocesador y sistemas de telecomunicaciones; diseño e implementación (programación) de servicios interactivos en terminales móviles con la exclusión de computadoras portátiles (móviles); alquiler de computadoras; servicios de ingeniería informática para aplicaciones de sistemas informáticos; programación de computadoras; asistencia en el funcionamiento de redes informáticas, de telecomunicaciones y de transmisión de datos; servicios de mantenimiento de software; servicios de peritaje, asesoramiento técnico y consultoría en el campo de las telecomunicaciones y la tecnología de la información; asesoramiento técnico sobre cómo elegir y operar equipos informáticos y equipos de telecomunicaciones; consultoría de seguridad electrónica; servicios de evaluación experta para operar terminales de telecomunicaciones, servidores de bases de datos nacionales e internacionales, proveedores de acceso a redes informáticas; servicios de gestión informática, en concreto servicios de gestión de instalaciones; ingeniería y administración de redes de telecomunicaciones (programación); diseño y desarrollo de imágenes virtuales e interactivas; desarrollo (diseño) de software, y particularmente de software de telecomunicaciones; diseño y desarrollo de equipos de alta velocidad para operadores de redes públicas y empresas; servicios de investigación científica e industrial, bases de datos y actualización de software; desarrollo (diseño) de sistemas informáticos y de telecomunicaciones; arrendamiento de tiempo de acceso a un servidor de banco de datos, especialmente para redes de telecomunicaciones globales (internet) y redes de acceso privado (intranet); gestión del sitio de exposición; acceso a redes informáticas mundiales; diseño de sistemas informáticos, diseño de sistemas informáticos que contienen tarjetas de memoria o tarjetas con chip; consultoría en tarjetas de memoria o tarjetas con chip; conversión de datos y programas informáticos

(que no sean de conversión física); instalación de software informático; mantenimiento de software informático, programación informática; duplicación de programas informáticos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación técnica. Fecha: 7 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sea de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494545).

Solicitud N° 2020-0007476.—Aaron Montero Sequeira, casado 1 vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **LIL’BRAINIÉS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y substancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; leche en polvo para bebés; harinas lacteadas para bebés; suplementos nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; vitaminas. Fecha: 1 de octubre de 2020. Presentada el: 16 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494552).

Solicitud N° 2020-0007624.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cedula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **BUSY**

BUSY como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de septiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494553).

Solicitud N° 2020-0006238.—Aaron Montero Sequeira, casado un vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Revox B77 EOOD, con domicilio en: 1408 STR, Traianovi Vrata 5, floor 1, office 1, Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de: Revox B77

REVOX como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Maquillaje;

preparaciones de colágeno para fines cosméticos; mascarillas faciales, mascarillas corporales; cremas antiarrugas; aceites cosméticos; geles de limpieza; cremas cosméticas. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494554).

Solicitud N° 2020-0006395.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Tambrands Inc., con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TAMPAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la higiene y la menstruación femenina, incluidas toallas sanitarias y tampones; toallitas íntimas; absorbentes internos y almohadillas para la protección femenina; almohadillas de incontinencia y toallas para incontinencia. Fecha: 25 de agosto de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020494555).

Solicitud N° 2020-0006243.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1908006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **LISTEN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494556).

Solicitud N° 2020-0006242.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **SUSKIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario,

alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494557).

Solicitud N° 2020-0006244.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **EUROFLOXA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494558).

Solicitud N° 2020-0007676.—Douglas Lutz Paris, cédula de identidad N° 600760088, en calidad de apoderado generalísimo de DR. D. LUTZ S. A., cédula jurídica N° 3101009842, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 75 al este del Banco Popular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dr. D. Lutz S. A.**,



Dr. D. Lutz S.A.

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Clínica Veterinaria, Elaboración de productos higiénicos y veterinarios, alimentos para animales, servicios veterinarios, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, del Banco Popular 75 al este. Reservas: del color: negro. Fecha: 12 de octubre del 2020. Presentada el: 23 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494560).

Solicitud N° 2020-0006241.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **QUILEVOX**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494562).

Solicitud N° 2020-0006240.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **RIVOX** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Anticoagulante oral “prevención de tromboembolismo venoso”. Fecha: 20 de agosto del 2020. Presentada el: 11 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494563).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0006622.—Julio César Sánchez Murillo, soltero, cédula de identidad N° 114120705, en calidad de apoderado generalísimo de Zimplifica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101763455, con domicilio en Montes de Oca, Barrio Dent, Avenida siete, del Restaurante Taco Bell 125 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: pagü,

pagü

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: promoción de ventas productos y servicios de terceros.

Fecha: 1 de septiembre del 2020. Presentada el: 24 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020485479).

Solicitud N° 2020-0003724.—María Fernanda Peña Cordero, casada una vez, cédula de identidad número 113690366, con domicilio en Oreamuno, Condominio Vistas de Oreamuno, 800 metros este y 100 metros norte del Walmart, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GO NUTRI Dra. María Fernanda Peña**



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de nutrición, consultoría y asesoramiento en materia de nutrición. Fecha: 28 de setiembre de 2020.

Presentada el: 26 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020491671).

Solicitud N° 2020-0006239.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **RIVALEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticoagulante oral “Prevención del tromboembolismo venoso”. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494564).

Solicitud No. 2020-0005255.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Anhui Kojo New Material Technology CO., Ltd, con domicilio en Lingang Industrial Park, Economic Development Zone, Chizhou City, Anhui Province, China, solicita la inscripción de: KOJO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Pisos laminados; ventanas no metálicas; puertas

no metálicas; listones no metálicos; contraventanas no metálicas; suelos no metálicos; techos no metálicos; rodapiés [frisos] no metálicos; materiales de construcción no metálicos; marcos de puerta no metálicos. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 8 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494565).

Solicitud N° 2020-0005426.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1908006, en calidad de Apoderado Especial de Anhui Kojo New Material Technology CO., LTD con domicilio en Lingang Industrial Park, Economic Development Zone, Chizhou City, Anhui Province, China, solicita la inscripción de: KOJO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Molduras para marcos de cuadros;

Marcos [arte y decoración]; persianas de interior para ventanas [mobiliario]. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494566).

Solicitud N° 2020-0006529.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en: 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: Build & Learn

BUILD & LEARN como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; harinas lacteadas para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales; suplementos dietéticos y nutricionales de uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; fibras alimentarias; vitaminas; sustancias y preparaciones de vitaminas; complementos nutricionales y alimenticios; en clase 29: leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche de soya (sucedáneos de la leche). Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494567).

Solicitud N° 2020-0007108.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **ALPREV** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos, bebidas y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés; fórmula infantil; harina lacteada para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; suplementos nutricionales. Fecha: 22 de setiembre del 2020. Presentada el: 04 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494568).

Solicitud N° 2020-0004981.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Great Wall Motor Company Limited con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, Hebei 071000, China solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencia de importación y exportación; promoción de ventas para otros; Servicios de adquisición para otros [compras bienes y servicios para otros negocios]; mercadeo; publicidad; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; consultoría de gestión y organización de empresas; presentación de bienes en medios de comunicación, con fines de venta al por menor se refiere a la oferta de bienes en línea para venta al por menor como una especie de catálogo en línea. Fecha: 14 de agosto de 2020. Presentada el: 30 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494571).

Solicitud N° 2020-0004299.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Irmãos Vila Nova, S.A con domicilio en Avenida DAS Industrias NO.511, Lugar De Sam, 4760-725 Ribeirao, Portugal, solicita la inscripción de: **SALSA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase[s]: 18. Internacional[es]. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Maletas y vajillas; paraguas; bolsitos; mochilas; monederos; maletines para documentos; bolsos de mano y bolsos de viaje; estuches de viaje y estuches de llaves; portofolios; pieles de animales; equipaje y bolsos de mano; parasoles; bastones; fustas, arnés y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para mascotas. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de junio de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020494572).

Solicitud N° 2020-0000291.—María Gabriela Bodden Cordero, casada una vez cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Isaf Producciones S. A., cédula jurídica 3101167407, con domicilio en de los apartamentos Llorente 200 metros al norte y 50 metros al este, Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Green festival By Vive Green



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Festival de arte y P diseño Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 15 de enero de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2020494573).

Solicitud N° 2020-0005433.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Martha Bibiana Cordero Chahin, casada

una vez, otra identificación 00633235313, con domicilio en Bucaramanga, Santander Cra. 47 N° 54-52, Barrio Terrazas, Colombia, solicita la inscripción de: **MORELIFE +**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494574).

Solicitud N° 2020-0007179.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **COGNITA GOLD 2**



como marca de fábrica y comercio, en clases 5 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada. Clase 29: leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate. Fecha: 18 de setiembre del 2020. Presentada el: 07 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494575).

Solicitud N° 2020-0007183.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte Des Produits Nestlé S.A con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, solicita la inscripción de: **COGNITA GOLD 3**



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 y 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos para bebés; leche en polvo para bebés; leche formulada.; en clase 29: Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; sustitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate. Fecha: 18 de setiembre de 2020. Presentada el: 7 de setiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020494576).

Solicitud N° 2020-0007532.—María de la Cruz Villanea, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Arch Support Footwear Ip Pty Ltd., con domicilio en 486 High St Echuca, VIC, 3564, ACN 623144954, Australia, solicita la inscripción de: archies



como marca de fábrica y comercio en clases 10 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: artículos ortopédicos, dispositivos ortóticos y ortopédicos, productos ortóticos para el cuidado de los pies, calzado de órtesis, calzado corrector, calzado ortopédico; en clase 25: calzado, incluyendo calzado correctivo, sandalias, chanclas, chancletas (calzado), calzado de deporte. Fecha: 1 de octubre de 2020. Presentada el: 17 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494586).

Solicitud N° 2020-0004851.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de F&R IP Inc., con domicilio en 170 French Road, Buffalo, New York 14227, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CELENTANO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ravioles incluyendo ravioles de queso, ravioles rellenos de carne; cavatelli; tortellini; manicotti; pastas en forma de conchas rellenas; ñoquis hechos de harina; alimentos preparados que consisten principalmente en pastas alimenticias; platos preparados que consisten principalmente en pasta alimenticias. Fecha: 6 de octubre de 2020. Presentada el: 25 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020494587).

Solicitud N° 2020-0007594.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de EFL Global Logistics (PTE.) Ltd., con domicilio en 120 Robinson Road N° 08-01 068913, Singapur, solicita la inscripción de: **EFL** como marca de servicios, en clase(s): 35 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 02 de octubre del 2020. Presentada el: 18 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020494588).

Solicitud N° 2020-0007592.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cedula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de EFL Global Logistics (PTE.) Ltd con domicilio en 120 Robinson Road N° 08-01 068913, Singapur, solicita la inscripción de: efl



como marca de servicios en clases 35 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 39: Almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 05 de octubre de 2020. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2020494589).

Solicitud N° 2020-0007593.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de EFL Global Logistics (PTE.) Ltd., con domicilio en 120 Robinson Road N° 08-01 068913, Singapur, solicita la inscripción de: **EFL GLOBAL** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestion de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 18 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020494590).

Solicitud N° 2020-0007765.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Edwards Lifesciences Corporation, con domicilio en One Edwards Way Irvine, CA 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RESILIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 24 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020494591).

Solicitud N° 2020-0006899.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Lenzing Aktiengesellschaft con domicilio en Werkstr. 2 A-4860 Lenzing, Austria, solicita la inscripción de: **VEOCEL** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; Servicios promocionales, de marketing y publicidad; Organización de demostraciones con una finalidad

publicitaria; Organización de exposiciones con fines comerciales; Organización de exposiciones con fines publicitarios; Organización de exposiciones con fines empresariales; Organización de la distribución de literatura publicitaria para responder a preguntas telefónicas; Publicidad en banners; Fijación de carteles publicitarios; Administración de negocios; Gestión de empresas; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de tele tienda y tienda en casa; Demostración de productos con una finalidad publicitaria; Servicios de exposición de mercancías; Difusión de anuncios; Difusión de material publicitario y promocional; Divulgación de publicidad para terceros; Divulgación de publicidad para terceros a través de internet; Difusión de anuncios publicitarios; Difusión de material de marketing y publicitario; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Distribución de publicidad y anuncios comerciales; Distribución de anuncios publicitarios; Distribución de material publicitario; Distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; Distribución de productos con fines publicitarios; Distribución de material promocional; Distribución de prospectos y muestras; Distribución de muestras con fines publicitarios; Celebración de exhibiciones con una finalidad publicitaria; Dirección de exposiciones con, fines empresariales; Exposiciones de moda con fines comerciales; Distribución de folletos; Estudio de mercados; Servicios de promoción comercial; Servicios de trabajos administrativos; Publicidad en línea (online); Organización y celebración de presentaciones de productos; Servicios de organización de eventos con fines comerciales y promociones; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Planificación y realización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; Preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios; Presentaciones de mercancías y servicios; Servicios de relaciones públicas; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en línea; Demostración de ventas [para terceros]; Promoción de ventas para terceros; Distribución de muestras; Organización de salones profesionales; Servicios de gestión de cadenas de suministro; Servicios de telemarketing; Servicios de exposiciones y ferias comerciales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018215239 de fecha 24/07/2020 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 31 de agosto de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494595).

Solicitud N° 2020-0004066.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Centroamerican Brands LLC., con domicilio en 1925 Lovering Avenue, city of Wilmington, county of New Castle, Delaware 19806, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TYRCIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: levotiroxina y otros antibióticos. Fecha: 28 de septiembre de 2020. Presentada el: 5 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020494596).

Solicitud N° 2020-0007633.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en: 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California 95052, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: intel

 como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; computadoras portátiles, tableros de memoria; hardware de computadora; circuitos integrados; circuitos de memoria integrados; chips de circuitos integrados; conjunto de chips; procesadores de semiconductores; chips de procesadores de semiconductores; chips semiconductores; microprocesadores; placa de circuito impreso; placa de circuito electrónico; placas base de la computadora; memoria de computadora; sistema operativo de computadora; microcontroladores; procesador de datos; unidades centrales de procesamiento; dispositivo de memoria de semiconductores; microprocesadores programables por software; microprocesadores ópticos y digitales; procesadores digitales y ópticos de datos y señales; placa de circuito de video; placa de circuito de audio; placa de circuito de audio-video; aceleradores de gráfico de video; aceleradores de multimedia; procesadores de video; placas de circuito de procesador de video; procesador troquelado de envases y envolturas; tarjetas, discos, cintas, cables, registros, microchips y circuitos electrónicos, todo para el registro y transmisión de datos; módems; aparatos e instrumentos todo para almacenamiento, recuperación, transmisión, monitoreo, entrada, salida, compresión, descompresión, modificador, difusión e impresión de datos; dispositivo de entrada y salida de computadora; estación de trabajo; memoria de datos, dispositivos para almacenamiento; sistema de seguridad para hardware y software de computadoras; conjuntos de chips electrónicos; componentes para computadoras y circuitos Impresos; aceleradores de voz; aceleradores de voz, datos, imágenes y videos; sistema de memoria de la computadora; adaptadores y cables, terminales de computadora e impresoras para su uso; unidades de visualización de video; instrumentos y aparatos de telecomunicación; cámaras; hardware informático para la computadora; hardware de computadora a través de una red global y local para computación; hardware de computadora en la nube para computación; hardware informático para computación de baja latencia y alto ancho de banda; hardware de computadora para uso para proporcionar un entorno informático seguro, hardware de redes informáticas; Servidores de comunicación informática; software de computadora para usar para proporcionar una red segura de computación en la nube; software de computadora para computación; software de computadora para computación en la nube; software de computadora para computación a través de red global y local; software para computación de baja latencia y alto ancho de banda; hardware de memoria de computadora; Software de computadora para proporcionar una red informática segura; software para computadora para proporcionar de una red segura de computación en la nube; Sistema operativo de software para computadora; Extensiones de sistemas informáticos, herramientas y utilidades en el campo del software de aplicaciones para conectar computadoras personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes informáticas globales; Aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones de redes informáticas mundiales; Hardware y software para mejorar y proporcionar transferencias en tiempo real, transmisiones, recepción, datos procesados y digitalizados; adaptadores de redes para computadoras; controladores de redes para computadoras; dispositivo de interfaz de red informática; Concentrador de red informática, interruptores y enrutadores; microcontroladores para dispositivos habilitados para internet de las cosas (IoT); software de computadora descargable para conectar, operar y administrar dispositivos habilitados para internet de los dispositivos (IoT); software de computadora descargable para conectar, operar y administrar dispositivos con internet inalámbrico habilitados para los dispositivos (IoT): hardware y software para el

desarrollo, mantenimiento y uso de redes informáticas locales y de área amplia, hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de sistemas interactivos de audio y video para conferencias; hardware y software para la recepción, visualización y uso de señales de transmisión de video, audio y datos digitales; dispositivos de control electrónico para la interfaz y el control de computadoras, computadoras globales y telecomunicaciones con transmisiones y equipos de televisión y cable; enrutadores; concentradores; servidores; interruptores; Aparatos para probar y programar circuitos integrados; Aparatos y dispositivos de memoria secundaria; dispositivos semiconductores; Hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (lans), redes privadas virtuales (vpn), redes de área amplia (wans) y redes informáticas globales; software operativo de enrutador, interruptor, concentrador y servidor; herramientas de software para la facilitación de aplicaciones de software de terceros; hardware y software para comunicaciones de red inalámbricas; Publicaciones electrónicas descargables en el área de electrónica, semiconductores y aparatos y dispositivos electrónicos integrados, computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía y telecomunicaciones cableadas e inalámbricas; hardware de computadora para usar en visión artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos; Software informático para aprendizaje automático, consulta de datos y análisis de datos; software para computación cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; plataforma de software para computación cognitiva; Software de computadora para la representación gráfica de datos; software de computadora para el reconocimiento de patrones; software para la extracción de datos; software de visión por computadora para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; kits de desarrollo de software informático; kits de desarrollo de software para visión artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos, software de visión descargable y grabado que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, administrar y procesar datos en la nube; hardware y software para grabar, procesar, recibir, reproducir, transmitir, modificar, comprimir, descomprimir, transmitir, fusionar y mejorar sonido, imágenes, gráficos y datos; Programas de software de algoritmos para el funcionamiento y control de computadoras; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización en tiempo real de información de gráficos de audio y Video; Software de computadora descargable y grabada para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para su uso en dispositivos fijos, móviles y de mano; base de datos electrónica con información de carreteras, geográficos, mapas, líneas de transporte público, información de línea de transporte público, información de rutas de transporte público, calendarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público registrada en medios informáticos, software de navegación para calcular y mostrar rutas; Sistema de navegación de transporte público con pantallas interactivas de mapas digitales, instrucciones interactivas e información generada por el usuario; software interactivo de computadora social para la recuperación y visualización de información de transporte público, navegación, geográfica, mapas y viajes; software interactivo de computadora social para permitir la transmisión de información de transporte público, mapeo, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés a redes de telecomunicaciones, teléfonos celulares, dispositivos de navegación y otros dispositivos móviles y de mano; software interactivo de computadora social que permite el intercambio de información entre usuarios; computadoras y sistemas operados por computadora para la conducción autónoma, vehículos conectados asistidos por el conductor, dispositivos aéreo no tripulados y drones; plataformas informáticas de hardware y software con pantallas interactivas, sistemas de control y dispositivos de control, sistemas de advertencia, conectividad, computadoras a bordo y GPS para vehículos, vehículos conectados, vehículos autónomos y sin conductor; Sistemas multicámara para su uso en

vehículos; Navegación y orientación GPS, seguimiento de ubicación GPS, visualización de mapas GPS y dispositivo de cálculo de ruta, grabación de video y dispositivos de red de comunicación inalámbrica para transmisión de datos o imágenes para vehículos; aplicaciones de software para agentes virtuales digitales, sistema predictivo, máquinas de aprendizaje, automatización de procesos cognitivos, reconocimiento de patrones, reconocimiento de caracteres, aplicaciones de computación visual, virtualización de conocimiento, robótica, drones y vehículos no tripulados; aplicaciones informáticas y de hardware para el control automático de la conducción de vehículos; Software de computadora y aplicaciones de hardware para control automático de la conducción de vehículos, control autónomo, navegación, conducción asistida de vehículos y auto- conducción de vehículos; Dispositivo de rastreo de vehículos compuestos de software y hardware de computadoras, sensores, transmisores, receptores y receptores satelitales de posición global, todos para su uso en relación con el rastreo y monitoreo de vehículos; en clase 42: puesta a disposición temporal de software en línea no descargable para aprendizaje automático, minería de datos, consulta de datos y análisis de datos; puesta a disposición temporal de software no descargable en línea para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; puesta a disposición temporal de software no descargable para consulta de datos y análisis de datos; puesta a disposición temporal de software no descargable para minería de datos; puesta a disposición temporal de software no descargable para informática cognitiva, aprendizaje profundo, inteligencia artificial; búsqueda y recuperación de información en redes informáticas para terceros; servicios informáticos, en concreto, puesta a disposición temporal de software no descargable en línea, interfaz de programación de aplicaciones de software (API) y programas de software para aprendizaje automático, minería de datos, consulta de datos y análisis de datos; suministro de software de visión por computadora no descargable en línea para adquirir, procesar, analizar y comprender imágenes digitales y extraer datos visuales; suministro de kits de desarrollo de software informático no descargable en línea; suministro de kits de desarrollo de software informático no descargables en línea para visión artificial, aprendizaje automático, aprendizaje profundo, inteligencia artificial, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos de aprendizaje y análisis de datos, proporcionar software de visión en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para ver e interpretar datos, conectarse con hardware y almacenar, administrar y procesar datos en la nube; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para su uso en el suministro de capacidades de computación en la nube y servicios de tecnología de la información (TI), informática y computación en la nube, servicios de software como servicio (SaaS) servicios que incluyen software para su uso en informática a través de una red global y local; servicios de software como servicio (SaaS) Servicios que incluyen una plataforma de desarrollo de software para conectar aplicaciones a sistemas y dispositivos empresariales, consultoría de software y suministro de información sobre software como servicio; servicios de software como servicio (SaaS) servicios que incluyen software para usar en la provisión de computación de baja latencia y alto ancho de banda; servicios de software para proporcionar capacidades informáticas para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; computación en la nube incluyendo software para usar en la provisión de servicios de baja latencia y alto ancho de banda, servicios de tecnología de la información (TI) y computación a través de una red global y local; servicios de software para proporcionar capacidades de computación en la nube para desarrolladores de aplicaciones y proveedores de contenido; servicios para permitir la implementación de aplicaciones a través en una red en línea; servicios para proporcionar análisis, almacenamiento en caching, cálculo y encaminamiento de tráfico; servicios para proporcionar una red informática segura y confiable; prestación de servicios de consultoría de hardware y software en el campo, desarrollo de un entorno basado en la nube con integración de aplicaciones en varias plataformas y dispositivos conectados; servicios informáticos, en concreto, creación de índices de información, sitios web y recursos basados en redes informáticas; suministro temporal de software no descargable para conectar,

operar y administrar dispositivos en red en Internet de las cosas (IoT); suministro de software informático no descargable en línea para conectar, operar y gestionar dispositivos en red en Internet de las cosas (IoT); software como servicio (SAAS); servicios de consultoría en materia de informática y computación inalámbrica; servicios de gestión de redes informáticas, a saber, supervisión de sistemas de redes con fines técnicos; hospedaje de contenido digital en Internet; servicios de supervisión de redes informáticas, a saber, suministro de información sobre el funcionamiento de redes informáticas; personalización de software web y diseño de interfaz de usuario para terceros; servicios de desarrollo, diseño y consultoría para computadoras; diseño y desarrollo de normas para terceros en el diseño e implementación de software, hardware informático y equipos de telecomunicaciones; suministro de información a clientes y técnicos sobre gestión de proyectos informáticos; suministro de software en línea como un servicio para la recopilación, compilación, procesamiento, transmisión y difusión de datos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); suministro de software en línea no descargable con información de carreteras, geográficas, mapas, líneas de transporte público, información de líneas de transporte público, información de rutas de transporte público, horarios y horarios de transporte público y otra información de transporte público; suministro de software de navegación en línea no descargable para calcular y mostrar rutas y compartir el sistema de navegación de transporte público, el mapa y la información de viaje; suministro de software informático no descargable en línea para permitir el intercambio de información de transporte público, mapeo, navegación, tráfico, rutas e información de puntos de interés, software de computadora social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios; suministro de software en línea como un servicio para el control automático de la conducción de vehículos, control autónomo, navegación, conducción asistida de vehículos y conducción autónoma de vehículos. Fecha: 02 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer, ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494597).

Solicitud N° 2020-0006389.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 1984695, en calidad de apoderada especial de Edwards Lifesciences Corporation con domicilio en One Edwards Way Irvine, CA 92614, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COMMANDER** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos e instrumentos médicos, incluidas válvulas cardíacas y sistemas de administración de válvulas cardíacas. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el: 14 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020494598).

Solicitud N° 2020-0005654.—Hellen Siadeth Quesada Álvarez, soltera, cédula de identidad 113100195 con domicilio en Desamparados, Barrio Villa Nueva, de la Iglesia Pentecostal 25 metros casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: REFLEJA TU ESENCIA by Hellen Siadeth



como marca de servicios en clases: 35; 41 y 45 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); en clase 41: Organización y dirección de talleres de formación; en clase 45: Asesoramiento personalizado sobre estilismo en vestuario. Reservas: Del color menta. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494600).

Solicitud N° 2020-0007048.—Sandy Beatriz Serrano Corrales, divorciada, cédula de identidad N° 19500521, en calidad de apoderado especial de Andrea Carolina Bolaños Jaimes, casada dos veces, cédula de identidad N° 112300831, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, cien metros al sur y setenta y cinco metros al este de la Cruz Roja. Costa Rica, solicita la inscripción de: **THINK LEGAL ATTORNEY & NOTARY SERVICES**



como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos, asesorías legales y procesos notariales. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el 03 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020494611).

Solicitud N° 2020-0006425.—Harold Chamberlain Bolaños, casado dos veces, cédula de identidad N° 108480972, en calidad de apoderado especial de Everty Holdings Limitada con domicilio en 2 Agrias Elenis Street, Office 501, 1060 Nicosia, Chipre, solicita la inscripción de: **E Everty HOLDINGS**



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bienes Raíces. Fecha 06 de octubre de 2020. Presentada el 18 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020494657).

Solicitud N° 2020-0006461.—Harold Chamberlain Bolaños, casado dos veces, cédula de identidad N° 108480972, en calidad de apoderado generalísimo de FR Compañía de Créditos, S. A., cédula jurídica N° 3-101-798849, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Escazú, Village, segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: monifai

monifai

como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: créditos. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2020494658).

Solicitud N° 2019-0006939.—Laura Ulate Alpízar, cédula de identidad N° 402100667, en calidad de apoderada especial de Efecto Boomerang S.R.L, cédula jurídica 3-102-750286, con domicilio en Barrio Escalante, 400mts oeste de plaza Carolina, Apartamentos Vila Di Marco, número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SHIFT

SHIFT

como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, organización de charlas y conferencias; formación, servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de talleres; dirección de talleres, organización de talleres y seminarios; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha 22 de setiembre de 2020. Presentada el 31 de julio de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020494687).

Solicitud N° 2020-0006575.—Donny Chou Wu, casado una vez, cédula de identidad N° 111650437, con domicilio en: 900 metros al norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: PANTERA

PANTERA

como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: refresco con sabor a café, bebida energética que contiene cafeína. Fecha: 01 de septiembre de 2020. Presentada el: 21 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494694).

Solicitud N° 2020-0006027.—Catalina Villalobos Calderón, casada una vez, cédula de identidad 108650289, en calidad de apoderado especial de Neolpharma Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Renato Leduc número 363, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, código postal 14050, ciudad México, México, solicita la inscripción de: NEOLKRINDOR

NEOLKRINDOR

como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas de uso humano. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 5 de agosto

de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020494753).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0006902.—Erika Eugenia Amador Ramírez, soltera, cédula de identidad N° 108850161, con domicilio en Santa Ana, del Abastecedor Río Oro dos kilómetros al sur, Residencias San Nicolás de Bari, Edificio Nueve Apartamento 1-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUMINOUS CLUB



como marca de fábrica, en clases: 14 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería y joyería. Clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: blanco, negro y dorado. Fecha: 08 de setiembre del 2020. Presentada el: 31 de agosto del 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2020493808).

Solicitud N° 2020-0006794.—Johann Lavado Delgado, cédula de identidad 110190716, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al restaurante Subway, edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kölbi 10 DK



como señal de publicidad comercial, en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones, en relación a la marca, registro número 203992. Reservas: de los colores turquesa, verde limón, morado, negro y blanco. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020494259).

Solicitud N° 2020-0006795.—Andrea Campos Villalobos, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109680890, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San

José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOY ES DÍA kölbi, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar servicios de telecomunicaciones, en relación a la marca figurativa, registro número 203992.



Reservas: de los colores: turquesa, verde limón, morado, rojo y blanco. Fecha: 24 de septiembre del 2020. Presentada el: 27 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494260).

Solicitud N° 2020-0006796.—Andrea Campos Villalobos, divorciada una vez, cédula de identidad 109680890, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOUR INTERkõnectados Kölbi



como señal de publicidad comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Servicios de telecomunicaciones, en relación a la marca figurativa, registro número 203992. Reservas: De los colores: turquesa, verde limón, naranja, morado y blanco. Fecha: 24 de setiembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494261).

Solicitud N° 2020-0006799.—Andrea Campos Villalobos, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109680890, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica N° 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEMANA Kölbi



como señal de publicidad comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar servicios de telecomunicaciones, en relación a la marca figurativa, registro número 203992. Reservas: de los colores: turquesa, verde limón, morado, rojo y blanco. Fecha: 24 de setiembre

del 2020. Presentada el: 27 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020494262).

Solicitud N° 2020-0006800.—Johann Lavado Delgado, cédula de identidad 110190716, en calidad de apoderado especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139 con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: kölby #labarramasgrande



como señal de publicidad comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de telecomunicaciones, en relación con la marca número 203992. (figurativa) Reservas: De los colores: turquesa, verde limón, naranja y blanco, de la letra: Bryan pro. No se hace reserva del hashtag. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494263).

Solicitud No. 2020-0006801.—Johann Lavado Delgado, Cédula de identidad 1-1019-716, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Costarricense de Electricidad, Cédula jurídica 4-000-042139 con domicilio en Mata Redonda, diagonal al Restaurante Subway, Edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: #sõmosdelosmismos



como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de telecomunicaciones en relación con la marca número de registro 203992. Reservas: De los colores: Turquesa, Verde Limón, Rojo y Blanco. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494264).

Solicitud N° 2020-0006803.—Rosibel Díaz Arias, casada, cédula de identidad 109570308, en calidad de apoderada especial de Instituto Costarricense de Electricidad, cédula jurídica 4-000-042139, con domicilio en Mata Redonda, diagonal al restaurante Subway, edificio Jorge Manuel Dengo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: kölbi

 como marca de servicios en clase 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores turquesa, verde limón, blanco, coral y negro y del tipo de letra: Bryant Pro y Brumms.

Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494265).

Solicitud N° 2019-0011488.—María Angelina Membreño de Flores, cédula de residencia número 15580197222, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Roca Azul del Divino Niña S. A, cédula jurídica número 3101479803 con domicilio en San José, trescientos cincuenta metros al norte de la Iglesia de la Merced, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMERCIAL LA BOMBA

 como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de: jabones para baño, presto barbas, esmalte para uñas, cremas para manos y cuerpo, navajillas, algodón cosmético, gel para cabello, cera para cabello, cepillo para dientes, brillo para labios, vanidosas, sombras labiales, lápiz para cejas, peines y cepillos para cabello, aceite para cabello, llaves de chorro, pegamento, goma loca, cuadernos, lápices de grafito, lápices de colores, lapiceros, borradores, goma, tijeras, cartucheras, papel bond, papel construcción, sartenes, ollas, ollas arroceras, cofee maker, calentadores de agua, ollas de presión, calentadores, plantillas de gas, plantillas eléctricas, cucharas, tenedores, cubiertos, platos, vasos, tazas, juegos de vajillas, radios transistores, parlantes, reproductores de música, bolsas para regalo, luces navideñas, peluches, cuchillas, cuchillos para cocina, cinta para empaque, cinta scotch, cortinas para casa, cortinas de baño, paños, baterías cilíndricas, romanas electrónicas, porta retratos, globos para fiesta, toallitas húmedas, anzuelos para pesca, hilos para coser, aguja de mano, aguja de máquina, preservativos, ganchos para ropa, ubicado en San José Merced, calle 12, avenida 3, de la iglesia de la Merced 350 mts norte. Fecha: 18 de agosto de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2020494762).

Solicitud N° 2020-0007166.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de apoderada especial de Greener Group Latin America Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101774701, con domicilio en El Guarco, Tejar, del Servicentro El Guarco, 100 metros al sur y 150 al oeste, oficinas rotuladas de la Empresa Greener Group, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREENER GROUP

 como marca de servicios en clase 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: asesoría en materia ambiental y estudios en este campo. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494782).

Solicitud N° 2020-0004312.—Carlos Roberto Fonseca Espinoza, cédula de identidad 113520839, en calidad de apoderado generalísimo de Plastic Waste Industries Pwi Desing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101766622, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, Condominio La Andrómeda, casa 69, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: G.R.T. GREEN RECICLYNG TECH

 como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a reciclaje y producción de envases plásticos reciclados, ubicado en San José, Goicoechea, del Banco Nacional 75 m oeste, 100 m norte y 75 m oeste, bodega 9, Calle Blancos. Reservas: de los colores azul y verde. Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494783).

Solicitud N° 2020-0000943.—Osvaldo Vargas Hidalgo, soltero, cédula de identidad 112830036 con domicilio en San Rafael, Getsemani; 50 M norte de la ESC. Alberto Paniagua, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Karamawi** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas de productos de belleza y accesorios. Productos, cosméticos de diferentes marcas y accesorios de belleza. Fecha: 9 de octubre de 2020. Presentada el: 5 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020494786).

Solicitud N° 2020-0005685.—Luis Alexander Madrigal Hidalgo, cédula de identidad N° 203570656, en calidad de apoderado especial de Diana Madrigal Valverde, casada una vez, cédula de identidad N° 113390352, con domicilio en: del Plantel del ICE, 300 metros noreste, carretera Tuetal, contiguo al Taller Induni, La Maravilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colochitacase



en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: joyería y bisutería. Fecha: 07 de setiembre de 2020. Presentada el 24 de julio de 2020. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494797).

Solicitud N° 2020-0006626.—Julián Orlando Herrera Marín, casado, pasaporte AP631219, en calidad de apoderado especial de Werk Industrial S. A., con domicilio en PH Arifa, piso 9 y 10 Boulevard Oeste, Santa María Business Distric, Panamá, solicita la inscripción de: Sumatec



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina Reservas: Reserva

color rojo. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 25 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020494814).

Solicitud N° 2020-0007343.—Mario Alfaro Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 402020536, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, Condominio La Pacífica, casa 13-1, Costa Rica, solicita la inscripción de: 7 Seven Move



como marca de fábrica y servicios en clases: 28 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Artículos de gimnasia y deporte.; en clase 41: Servicios de entrenamiento y rehabilitación presencial y virtual, grupal e individual, programas y certificaciones de entrenamiento y rehabilitación, charlas, capacitaciones, consultorías, protocolos de entrenamiento y rehabilitación, actividades y competencias deportivas, desarrollo de campañas y programas de comunicación sobre

ejercicio y rehabilitación, programas en cualquier medio de comunicación tradicional y virtual. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de

octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494890).

Solicitud N° 2020-0008186.—Luz Mary López Fallas, soltera, cédula de identidad N° 107250155, con domicilio en Cantón Montes de Oca, Distrito San Rafael, exactamente del Cristo de Sabanilla 400 metros al sur y 300 metros al este, Condominio Punta del Este, Casa número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA PODCAST 68 como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de producción, creación, grabación y edición de podcast, para ser reproducidos y difundidos en plataformas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles, radio y televisión. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el: 8 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020494893).

Solicitud N° 2020-0005532.—Jeison Jiménez Pacheco, soltero, cédula de identidad N° 304320921, con domicilio en San Sebastián, 500 m sur de Walmart, portones negros mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: QuesonExpress TORTILLAS DE QUESO



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas y chorreadas en plataformas express. Reservas: de los colores: naranja, amarillo

hueso y blanco. No hace reserva de la bandera de Costa Rica. Fecha: 20 de agosto del 2020. Presentada el: 22 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020494894).

Solicitud N° 2020-0007263.—Marisol Sánchez Arias, casada dos veces, cédula de identidad 106400230, en calidad de apoderada generalísima de Maymar Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101350594, con domicilio en Curridabat, de McDonald’s, 300 metros sur y 25 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL TERCER DÍA



como marca de servicios en clase 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: vivero y servicios de jardinería. Reservas: de los colores verde y amarillo. Fecha: 21 de setiembre de 2020. Presentada el: 9 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020494896).

Solicitud N° 2020-0007271.—Gravin Alexis Páez Ovarés, soltero, cédula de identidad N° 106970983, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cultural Colegio Los Ángeles, cédula jurídica N° 3002224341, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, detrás de las Instalaciones del ICE, Colegio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación Fecha: 21 de septiembre de 2020. Presentada el: 9 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020495017).

Solicitud N° 2020-0005678.—Luis Alexander Madrigal Hidalgo, cédula de identidad N° 203570656, en calidad de apoderado generalísimo de Diana Madrigal Valverde, casada una vez, cédula de identidad N° 113390352 con domicilio en del Plantel del ICE, 300 metros noreste, Carretera Tuetal, contiguo al Taller Induni, La Maravilla, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colochitica LA VIDA DE UNA MELENA



como marca de fábrica y comercio en clase 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Adornos para el cabello. Reservas: De los colores gris y rosado. Fecha: 02 de setiembre de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495029).

Solicitud N° 2020-0007378.—Alejandro López Meoño, soltero, cédula de identidad N° 108410192 con domicilio en Alto de Guadalupe, del Colegio Madre del Divino Pastor, 200 metros al este y 375 metros sur, portón celeste a mano derecha, número 345, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DON ALONSO DE BONILLA DE ALARCÓN-CHACÓN-1610-1671



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 15 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020495047).

Solicitud N° 2020-0008185.—Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad N° 105610190, en calidad de apoderada especial de Sardinha de Artesanato S.L., con domicilio en Calle Gramil, 23 N5, Sevilla, Código Postal 41008, España, solicita la inscripción de: CORKCHO



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 14 y 18. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Bolsas para gafas; cadenas para gafas; cordones para gafas; estuches para gafas; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de bisutería; bisutería; correas para relojes; correas para relojes de muñeca; correas para relojes de pulsera; correas para reloj; anillos para dedos; pulseras para relojes; relojes de pulsera; relojes de señora; collares de joyería; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares; correas y ropa para animales; bolsos; bolsos de moda; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; correas para bolsos; mochilas de bandolera; mochilas de uso diario; mochilas pequeñas; mochilas para colegiales; monederos; monederos pequeños. Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el 08 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020495063).

Solicitud N° 2020-0007270.—Gravin Alexis Páez Ovarés, soltero, cédula de identidad N° 106970983, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cultural Colegio Los Ángeles, cédula jurídica N° 3002224341, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, detrás de las Instalaciones de ICE, Colegio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación. Fecha: 21 de setiembre del 2020. Presentada el: 09 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2020495068).

Solicitud N° 2020-0007159.—María Auxiliadora Rodríguez Vásquez, cédula de identidad N° 202990857, en calidad de apoderada generalísima de Derco de Palmares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101209317, con domicilio en: Buenos Aires, Palmares, Alajuela, 800 metros al este de la escuela del lugar, 20703, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción de: CP CONCREPAL



como marca de fábrica en clase: 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: block en concreto, materiales de construcción en concreto, tuberías sea, alcantarillas en concreto, baldosas en concreto para construcción de

viviendas prefabricadas y adoquines en concreto. Reservas: reserva los colores celeste, azul, negro y gris. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 07 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020495069).

Solicitud N° 2020-0007040.—Mónica Monge Trejos, casada dos veces, cédula de identidad 109850040, con domicilio en Residencial Altos del Horizonte, casa N° 68, San Felipe de Alajuelita, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICARE como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de cubiertos, pajillas de aluminio, placas para mascotas, botellas de aluminio, medallas, llaveros y otros productos personalizados. Ubicado en Residencial Altos del Horizonte, Alajuelita, San Felipe. Fecha: 7 de octubre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020495078).

Solicitud N° 2020-0007620.—Fernando Sola Rojas, cédula de identidad N° 109820879, en calidad de apoderado especial de Malik S. A., cédula jurídica N° 310141591, con domicilio en La Uruca, trescientos metros norte del Almacent Font, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MASTER AID-MALICK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Curitas, vendas, vendajes y materiales para apósitos. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020495081).

Solicitud N° 2020-0006748.—Gerardo Alonso Benavides Sánchez, casado una vez, cédula de identidad N° 401760909, en calidad de apoderado especial de Exell Business Inc, con domicilio en Ciudad de Panamá, Oficinas en Avenida Samuel Lewis, Edificio Omega, piso tres, Oficina 3B, CHCL Resident Agents Services, Abogados, Panamá, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de vehículos, importación, representación de



marcas de fábrica de vehículos automotores. Fecha: 14 de octubre del 2020. Presentada el: 27 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495083).

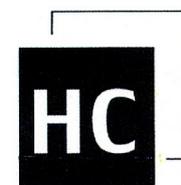
Solicitud N° 2020-0006090.—Mauricio Enrique Ordoñez Valle, soltero, cédula de identidad N° 207070553, en calidad de representante legal de grupo MC Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102793042 con domicilio en cantón San Pablo, distrito Rincón de Sabanilla, Residencial Rincón Verde casa A Dos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MoValle



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a) venta de productos agrícolas, snacks empacados, ships empacados, cereales, semillas, condimentos. b) Distribución de productos agrícolas, snacks empacados, ships empacados, cereales, semillas, condimentos. c) Venta de carne, embutidos, pollo, cerdo, en formas procesadas y no procesadas, cereales, semillas, condimentos. d) Distribución de carne, embutidos, pollo, cerdo, en formas procesadas y no procesadas, cereales, semillas, condimentos. Ubicado en Provincia de Heredia, Barreal, de CENADA, 50 metros al norte, bodegas comerciales. Fecha: 09 de setiembre de 2020. Presentada el: 06 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020495104)

Solicitud N° 2020-0008014.—Henry Heriberto Castro Arias, soltero, cédula de identidad N° 603670879, con domicilio en Hatillo 2, frente a Ebais, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HC

como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, cuadros, material para artistas y material de dibujo, material de instrucción y material didáctico, cuadros y bolsos de materias plásticas para embular. Fecha 12 de octubre de 2020. Presentada el 02 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495112).



Solicitud N° 2020-0007617.—Fanny Andrea Brenes Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 303580307, en calidad de apoderada generalísima de Òkāmā, cédula jurídica N° 3101500602, con domicilio en Curridabat, frente el Registro Nacional de la Propiedad, contiguo a Econo, en el Parqueo Mili, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sagesse



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial virtual o físico dedicado a servicios educación, formación e instrucción. Ubicado en San José, Curridabat, frente al Registro Nacional de la Propiedad, contiguo a Econo, en el Parqueo Mili, segunda planta. Reservas: de los colores celeste, verde pastel, naranja pastel, negro, blanco y gris. Fecha: 5 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495141).

Solicitud N° 2020-0007618.—Fanny Andrea Brenes Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 303580307, en calidad de apoderado generalísimo de Òkāmā MB Corporación Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101500602, con domicilio en cantón: Curridabat, distrito: Curridabat, frente al Registro Nacional de la Propiedad, contiguo a Econo, en el Parqueo Mili, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sagesse



como marca de servicios, en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: verde pastel, naranja pastel, negro, blanco y gris. Fecha: 05 de octubre del 2020. Presentada el: 21 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2020495143).

Solicitud No. 2020-0008146.—William Benavides López, divorciado, Cédula de identidad 204270044, en calidad de apoderado especial de Bebidas Well Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101788630 con domicilio en Hospital, Sabana este, calle cuarenta y dos, avenidas cuatro y seis, contiguo a soda Tapia, edificio de Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEBIDAS WELL

BEBIDAS WELL

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas, otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutos; siropes y otras preparaciones para elaborar, y en específico agua pura de manantial. Reservas: Del color: negro. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020495148).

Solicitud N° 2020-0004323.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Nature Catalyst Llc. DBA Thoughtcloud, con domicilio en: 959 SE Division ST., Suite 201, Portland, Oregon 97214, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THOUGHTCLOUD**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 34 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales, a saber, aceites de cáñamo hechos de extracto de plantas, todos los cuales contienen cbd derivado del cáñamo y en clase 34: cigarrillos electrónicos, a saber, plumas de vapeo llenas de concentrado y extractos de cbd derivados del cáñamo; cartuchos de pluma de vapeo llenos de concentrado y extractos de cbd derivados del cáñamo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88536641 de fecha 25/07/2019 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el 12 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020495165).

Solicitud N° 2019-0003918.—Aurea Marcela Herrera Siles, casada dos veces, cédula de identidad 107970486, con domicilio en Vara Blanca, del cruce 800 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hortensias



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante y chalets. Ubicado en Vara Blanca, del cantón uno, de la provincia de Heredia, 800 metros norte del cruce de Vara Blanca, establecimiento de Restaurante Hortensias. Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020495170).

Solicitud N° 2020-0005686.—Luis Alexander Madrigal Hidalgo, cédula de identidad 203570656, en calidad de apoderado generalísimo de Diana Madrigal Valverde, casada una vez, cédula de identidad 113390352 con domicilio en Alajuela, La Maravilla, Alajuela del plantel del ICE; trescientos metros noroeste carretera Tuetal, contiguo al Taller INDUNI, Costa Rica, solicita la inscripción de: Colochitica



como marca de fábrica en clase: 3. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cabello rizado Reservas: gris y rosado Fecha: 3 de setiembre de 2020. Presentada el: 24 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020495171).

Solicitud N° 2020-0008143.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings LLC., con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Pebble

Pebble como marca de comercio en clase 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de iluminación, equipos de purificación, lámparas de escritorio, luces eléctricas, luces nocturnas (que no sean velas), difusores de aire para aceites esenciales, difusores de aire para aromaterapia, purificadores de aire, dispensadores eléctricos para ambientadores, humidificadores, purificadores de aire eléctricos. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020495179).

Solicitud N° 2020-0008142.—María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de doTERRA HOLDINGS LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Pebble

Pebble como marca de comercio en clase: 21 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Difusores para aceites esenciales; difusores para aromaterapia. Fecha: 13 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020495180).

Solicitud N° 2020-0005579.—María Virginia Sancho Vásquez, casada una vez, cédula de identidad 204520641, con domicilio en Palmares, Buenos Aires, 300 metros norte y 100 metros oeste de la intersección a Palmares, Barrio La Y Griega, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pasión y Sabor costarricense Palmares



como marca de servicios en clase 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restauración (alimentación), preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Reservas: de los colores blanco, café y negro. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el: 22 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020495188).

Solicitud No. 2020-0007250.—Julio Castilla Peláez, casado, cédula de identidad N° 800390502, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica, cédula jurídica N° 3002042022, con domicilio en Barrio Tournón, 150 noreste del Centro Comercial El pueblo, diagonal a publicidad Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: esNew



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores; cyan, magenta, amarillo y negro. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el 09 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495216).

Solicitud N° 2020-0007245.—Nicolás Miranda Moya, soltero, cédula de identidad N° 304240453, en calidad de apoderado especial de Esteban Cartín Feoli, soltero, cédula de identidad N° 112980041, con domicilio en: Santo Domingo, Heredia, Urb. Quizarco de la entrada principal 600 metros este y 25 sur. casa esquinera color cafe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: InProcEx



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoramiento relacionado con la ingeniería industrial; consultoría profesional relacionada con el diseño, desarrollo y mejora de procesos; supervisión de procesos industriales y monitoreo de los procesos de los controles de calidad. Reservas: se reservan los colores azul, verde y marrón Fecha: 09 de octubre de 2020. Presentada el: 08 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020495229).

Solicitud N° 2020-0003656.—Enrique Ángel Bolaños Sasso, casado una vez, cédula de identidad 107290449, en calidad de apoderado generalísimo de Sabo Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-112151, con domicilio en Santo Domingo, ciento veinticinco metros al este del antiguo matadero municipal, Costa Rica, solicita la inscripción de: SABO



como marca de fábrica en clases 1 y 3 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos que se utilizan en la industria, la ciencia y la agricultura, incluidos los que entran en la

composición de productos comprendidos en otras clases. Esta clase comprende en particular, el papel sensible, las composiciones para la reparación de neumáticos, la sal de conservación que no sea para conservar alimentos, ciertos aditivos destinados a la industria alimentaria, por ejemplo, la pectina, la lecitina, las enzimas y los conservadores químicos. Ciertos ingredientes utilizados en la fabricación de productos cosméticos y productos farmacéuticos, por ejemplo vitaminas, los conservadores y los antioxidantes. ciertas materias filtrantes, por ejemplo, las sustancias minerales, las sustancias vegetales y los materiales cerámicos en particular; en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Comprende, las preparaciones de higiene en cuanto a productos de tocador, las toallitas impregnadas de lociones cosméticas, los desodorantes para perfumar el ambiente, las pegatinas decorativas para uñas, la cera para pulir, el papel de lija. Fecha: 3 de julio de 2020. Presentada el: 25 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020495231).

Solicitud N° 2020-0002956.—Sebastián David Vargas Roldan, soltero, cédula de identidad N° 111050475, en calidad de apoderado especial de LEXCR Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101226731 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, casa número 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dr. Laboral** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a proteger servicios legales destinados exclusivamente a brindar atención, asesoría y tramitación de procesos en materia laboral. ubicado en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, Casa Número 7 Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el 24 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020495234).

Solicitud N° 2020-0004015.—Rosibeth Tatiana Alvarado Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 111150161, en calidad de apoderado generalísimo de Agroviveros S. A., cédula jurídica N° 3101462525, con domicilio en Grecia Puente Piedra, de la Plaza de Deportes cien metros al oeste y ciento cincuenta metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: CITROLIPTUS REPELENTE DE MOSQUITOS

Citroliptus

REPELENTE DE MOSQUITOS

como marca de comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Repelente de mosquitos. Reservas: Colores verde limón, verde oscuro. Fecha: 7 de agosto de 2020.

Presentada el: 4 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2020. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020495246).

Solicitud N° 2020-0005071.—Magda Fernández Guevara, casada una vez, cédula de identidad N° 105710805 con domicilio en Llorente de Flores 300 metros oeste de la Firestone, Costa Rica, solicita la inscripción de: Amaris GIFT SHOP ONLINE



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la atención del público en general y ventas online para la venta de regalos y flores así como cualquier otro tipo de artículos referentes a regalos y flores, su especialidad es la fabricación de objetos de regalo y flores, ubicado en Heredia Llorente de Flores 300 metros este de la Firestone, frente a la tabacalera British American Tobacco. Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 02 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020495247).

Solicitud N° 2020-0006308.—Esteban Gómez Ocampo, soltero, cédula de identidad N° 113790101, con domicilio en 500 metros sureste de la Guardia Rural, Desamparados, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: GAHE



como marca de fábrica y comercio, en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, tales como espejos, marcos, jardineras, percheros, cajas, adornos, porta cervezas, casa camas para perros, artículos de oficina (todos estos artículos elaborados en maderas finas). Fecha: 07 de octubre de 2020. Presentada el 13 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020495321).

Solicitud N° 2020-0006399.—Augusto Rodríguez Denegri, soltero, cédula de identidad 111610227 con domicilio en Escazú, Guachipelín AMPM 300 este APT LOFT 228 #9, Costa Rica, solicita la inscripción de: BURGA



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de hamburguesas y pollos fritos, papas fritas, camotes, helados, comida rápida en general en línea (internet) y a domicilio y restaurante físico, ubicado en San José, Rohrmoser centro comercial Plaza Mayor Local #3 Restaurante. Reservas: De los colores: negro y verde. Fecha: 26 de agosto de 2020. Presentada el: 18 de agosto de 2020. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020495323).

Solicitud N° 2019-0010396.—Isaac Montero Solera, casado una vez, cédula de identidad 108360395, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-789630 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102789630 con domicilio en Barva, del Banco de Costa Rica; 100 metros al norte, 125 al este, edificio doble planta, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SINATRA BARBER SHOP LOOK BETTER, FEEL BETTER



como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de barbería. Reservas: de los colores dorado y negro. Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2019.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020495344).

Solicitud N° 2020-0007927.—Allan Martín Cedeño Matarrita, casado una vez, cédula de identidad N° 110370112, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Almacema S. A., cédula jurídica N° 3-101-151768, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, del parque Okayama 600 metros al este y 25 metros al norte, altos Bufete Siles López, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: ekono plus



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tarjeta de fidelización con código de barras (codificadas). Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020495345).

Solicitud N° 2020-0007928.—Allan Martín Cedeño Matarrita, casado una vez, cédula de identidad 110370112, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Almacema S. A., cédula jurídica 3-101-151768 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Parque Okayama, 600 metros al este y 25 metros al norte, altos Bufete Siles López, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ekono + más



como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: tarjeta de fidelización con código de barras (codificadas). Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020495346).

Solicitud N° 2020-0007929.—Allan Martín Cedeño Matarrita, casado una vez, cédula de identidad N° 110370112, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Almacema Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101151768, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Parque Okayama 600 metros al este y 25 metros al norte, altos del Bufete Siles López, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: eKono + Plus,



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tarjeta de fidelización con código de barras (codificadas). Fecha: 8 de octubre del 2020. Presentada el: 30 de septiembre del

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020495347).

Solicitud N° 24019-0010395.—Isaac Montero Solera, casado una vez, cédula de identidad N° 108360395, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-789630, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102789630, con domicilio en Heredia, Barva, del Banco de Costa Rica 100 metros al norte, 125 al este, edificio doble planta, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SINATRA BARBER SHOP LOOK BETTER, FEEL BETTER



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de barbería, ubicado en Heredia, Barva, del Banco de Costa Rica 100 metros al norte, 125 al este, edificio doble planta, mano

izquierda. Reservas de los colores: dorado y negro Fecha: 29 de julio de 2020. Presentada el 13 de noviembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020495348).

Solicitud N° 2020-0008282.—Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía 35-42 de la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: DK12,



como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes y jabones antibacteriales. Fecha: 19 de octubre del 2020. Presentada el: 12 de octubre del 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020495405).

Solicitud N° 2020-0008283.—Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima con domicilio en Vía 35-42 de La Zona 4 de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: DK12



como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes y jabones antibacteriales. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020495406).

Solicitud N° 2020-0005352.—Abelino Salas Araya, casado una vez, cédula de identidad N° 301911113, en calidad de apoderado especial de Bar y Restaurante El Quijongo S.A., cédula jurídica N° 3101502713, con domicilio en El Guarco, Tejar, costado oeste del Servicentro El Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de; Bar Restaurante El Quijongo



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Bar, Restaurante, Salón de Eventos. Ubicado en Cartago, El Guarco, Tejar, frente Servicentro El Guarco. Reservas: de los colores café, amarillo y vino Fecha: 24 de agosto de 2020. Presentada el 10 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020495412).

Solicitud N° 2020-0008284.—Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía tres cinco-cuarenta y dos de la zona cuatro de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: DK12



como marca de comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: desinfectantes y jabones antibacteriales. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020495414).

Solicitud N° 2020-0008152.—3-101-675402 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101675402, con domicilio en Goicoechea, de la esquina sureste de la Clínica Católica, 100 este y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AUTO COVID by Laboratorios PÁEZ



como marca de servicios en clase 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas Fecha: 15 de octubre de 2020. Presentada el 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020495418).

Solicitud N° 2020-0006613.—Eliécer Valerio Rodríguez, casado una vez, cedula de identidad N° 203210607, en calidad de tipo representante desconocido de Agencias Vibo de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101127736, con domicilio en Merced, Barrio México, calle veinte, avenidas siete y nueve, de la entrada principal del Hospital de Niños, 500 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGV AGENCIAS VIBO



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación, exportación, distribución y venta de repuestos para maquinaria de todo tipo, y de cualquier accesorio relacionado con dichos repuestos y maquinarias. Ubicado en Merced, Barrio México, calle veinte, avenidas siete y nueve, de la entrada principal del Hospital de Niños, 500 metros al norte. Fecha: 30 de setiembre de 2020. Presentada el 24 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020495420).

Solicitud N° 2020-0004495.—María José Zúñiga Ruiz, cédula de residencia N° 155832359917, en calidad de Apoderado Generalísimo de GEC Grupo El Chele S.A. con domicilio en Escazú San Rafael, Condominio Avenida Escazú, Torre Dos, quinto piso, Oficinas de Gómez y Galindo, Costa Rica, solicita la inscripción de: e.c Rent a Car



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a renta de vehículos. Ubicado en Alajuela Río Segundo 200 metros este del casino Fiesta Oficina de EC Renta Car-Reservas: De los colores: azul y naranja. Fecha 12 de agosto de 2020. Presentada

el 17 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020495423).

Solicitud N° 2020-0005126.—María José Zúñiga Ruiz, casada una vez, Dimex 155832359917, en calidad de Apoderado Generalísimo de GEC Grupo El Chele S. A., Cédula jurídica 3-101-765187 con domicilio en Escazú San Rafael, Condominio Avenida Escazú, Torre Dos, quinto piso, Oficinas de Gómez y Galindo, Costa Rica, solicita la inscripción de: EASY FUN TOURS & TRAVEL



como Nombre Comercial en clase(s): Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de tours nacionales e internacionales, boletos de aviones nacionales e internacionales, hoteles, Renta de autos, promoción de destinos turísticos. Ubicado en Alajuela, Río Segundo,

200 metros este del casino Fiesta oficina de EC Renta Car Reservas: colores, celeste, amarillo, rojo, púrpura Fecha: 13 de agosto de 2020. Presentada el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020495424).

Solicitud N° 2020-0007373.—Eduardo Alfredo Coccio Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 102800653 con domicilio en San José, Moravia, Residencial Los Colegios, cincuenta metros al sur del Colegio de Ingenieros y Agrónomos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Amor Fm 93.9



como nombre comercial. para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a la publicidad radiofónica, y Servicios de telecomunicaciones, ubicado en San José, Montelimar, de los Tribunales de Justicia de Goicoechea, 500 metros al norte y 75 metros al este. Reservas: De los colores:

rojo, blanco, azul, celeste, turquesa y negro. Fecha: 16 de octubre de 2020. Presentada el: 11 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020495448).

Solicitud N° 2020-0006532.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 1-0903-0770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A. con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, 25 metros al oeste, edificio a mano izquierda de 2 plantas, San José, Montes de Oca, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción de: GASTROFENSE como marca de fábrica

y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para el tratamiento de la gastritis y medicinas que contienen probióticos para el tratamiento de gastritis; alimentos dietéticos para uso médico, complementos probióticos, suplementos probióticos, suplementos nutricionales a base de probióticos y suplementos dietéticos a base de probióticos para el tratamiento de la gastritis; suplementos dietéticos preparados para consumo humano que contengan probióticos para el tratamiento de la gastritis. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada en cualquier diseño, todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020495452).

Solicitud N° 2020-0001698.—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3101114106 con domicilio en Lagunilla, 50 metros norte del AM-PM, Bodegas Lagunilla local número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: Unisalud



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; demostración de productos; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo / difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, Muestras]: distribución de muestras; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista y mayorista; publicación de textos publicitarios; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos. Fecha: 24 de julio de 2020. Presentada el: 27 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020495465).

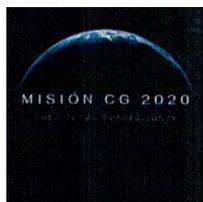
Solicitud N° 2020-0006423.—Natalia Ginette Álvarez Sandoval, soltera, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-722407 con domicilio en Rohrmoser, 100 metros norte y 50 metros oeste de Plaza Mayor, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: sis



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad comercial en revistas. Fecha: 05 de octubre de 2020. Presentada el: 18 de agosto de 2020. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020495478).

Solicitud N° 2020-0007976.—Ana Cristina Muñoz Aguilar, casada una vez, cédula de identidad N° 107650050 con domicilio en Santa Ana, Piedades de ABOPAC, 300 sur, Condominio Bosque Dorado, casa 6C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MISION CG 2020 Conectando Generaciones



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 12 de octubre de 2020. Presentada el: 1 octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020495479).

Solicitud N° 2020-0004764.—Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3101114106 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, 25 metros al oeste, edificio a mano izquierda de 2 plantas, Costa Rica, solicita la inscripción de: UniNova



como marca de fábrica en clases 5 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial comercialización de productos farmacéuticos; promoción de productos: trabajos de oficina: administración de programas de fidelización de consumidores: demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios. suplementos alimenticios bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios o insumos para uso en animales: distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo]; distribución de muestras de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios' información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su compra y venta al por mayor y menor; suministro de información

comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos v cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación e importación de medicamentos. Fecha: 21 de julio de 2020. Presentada el: 24 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020495501).

Solicitud N° 2020-0007142.—Gabriel Quesada Bolaños, soltero, cédula de identidad N° 115190605, con domicilio en Moravia, de Taco Bell, 200 oeste, 200 norte y 175 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GG LOGGICARE NATURALS



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Shampoo, acondicionador, crema hidratante, cremas faciales, cremas corporales, loción para cuerpo, jabón de manos. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2020495502).

Cambio de Nombre N° 137205

Que Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595 , en calidad de apoderado especial de Industrias Tajín S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Golosinas de México S. A. de C.V. por el de Industrias Tajen S. A. de C.V., presentada el día 18 de agosto del 2020 bajo expediente 137205. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0003855 Registro N° 181035 TAJIN en clase(s) 30 Marca Mixto, 2008-0003854 Registro N° 181034 TAJIN en clase(s) 31 Marca Mixto, 2012- 0010023 Registro N° 225154 EL SAZON DE TAJIN en clase(s) 30 Marca Denominativa y 2016- 0009800 Registro N° 260125 TAJIN en clase(s) 32 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2020495658).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-1846.—Ref.: 35/2020/4269.—Henry Mairena Villegas, cédula de identidad N° 5-0298-0921, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Roxana, Rosana, de la carnicería La Parada 150 al sur. Presentada el 28 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1846. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2020495280).

Solicitud N° 2020-2205. Ref. : 35/2020/4332.—Calvenca Arrocería Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-393674, solicita la inscripción de:

A A
C 7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, 2.5 kilómetros del Hotel Cañas, finca La Negrita, casa a mano derecha contiguo al puente, calle Hotel Cañas. Presentada el 08 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—12 de octubre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2020495514).

Solicitud N° 2020-2161.—Ref: 35/2020/4309.—Nelson Fallas Mata, cédula de identidad N° 1-0618-0692, solicita la inscripción de:

A F
D 6

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, 200 metros oeste del abastecedor Río Nuevo. Presentada el 29 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2161. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020495520).

Solicitud N° 2020-2226.—Ref: 35/2020/4418.—Oldemar Chinchilla Arias, cédula de identidad N° 1-0745-0687, solicita la inscripción de:

A U
A 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Savegre, Dos Bocas, cuatro kilómetros norte de la escuela. Presentada el 09 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2226. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020495521).

Solicitud N° 2020-2012.—Ref: 35/2020/4306.—Midey Solano Soto, cédula de identidad 5-0091-0788, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rolando Elizondo Salas, cédula de identidad 5-0094-0423, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Cañas, sector Montes de Oro-Las Pulgas, contiguo a terreno de Invenio Jérez y Hermanos Soto, frente a carretera El Tajo, hacia Tierras Morenas, adjunta al puente tipo bado. Presentada el 11 de setiembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2012. Publicar en *La Gaceta* 1 vez. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020495524).

Solicitud N° 2020-2261.— Ref: 35/2020/4506.—Orlando Chin Cheng, cédula de identidad 7-0079-0214, solicita la inscripción de

CHIN como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Jiménez, Suerre, 1.6 kilómetros al sur de la escuela. Presentada el 13 de octubre del 2020 Según el expediente N° 2020-2261. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020495741).

Solicitud N° 2020-2260.—Ref: 35/2020/4505.—José Marco Rojas Guzmán, cédula de identidad 1-1850-0957, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Las Vegas, calle El Tucán. Presentada el 13 de octubre del 2020. Según el expediente N° 2020-2260. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—(IN2020495742).

Solicitud N° 2020-1665.—Ref: 35/2020/3301.—Leonardo Jiménez Silesky, cédula de identidad N° 0302870975, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, 1.5 kilómetros de la Ermita de Las Virtudes. Presentada el 12 de agosto del 2020. Según el expediente N° 2020-1665. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—(IN2020495776).

Solicitud No. 2020-2041.—Ref: 35/2020/4340.—Lanfranco Tretti Amicabile, cédula de identidad 800920546, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Manzanillo, finca Carrizal, de la escuela de Abangaritos, 1.5 kilómetros al este, carretera a Arizona. Presentada el 16 de setiembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2041. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—(IN2020495791).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Wing Chun Ip Man, con domicilio en la provincia de: San José—Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Contribuir a la promoción práctica, fortalecimiento, organización y desarrollo de la disciplina deportiva del Wing Chun Ip Man-Tai Chi-Qigong en español cultivar la energía vital del puño supremo en la bella primavera, en sus diferentes ramas y especialidades a través del desarrollo físico, técnico, táctico y mental de sus integrantes. Cuyo representante, será el presidente: Brayan Josué Rojas Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 491683.—Registro Nacional, 12 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020494561).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-481000, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Lucha. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 211117.—Registro Nacional, 14 de abril de 2020.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2020495431).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Gimnasia Supernova, con domicilio en la provincia de: San José—San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes:

Promover y desarrollar la práctica y la recreación del deporte de la gimnasia. Fomento y práctica de la gimnasia en sus diferentes ramas y demás especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Humberto Solano Dieguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 416436 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 493731.—Registro Nacional, 14 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2020495513).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación de Productoras y Productores Agroturísticos de Barrio La Vainilla de Sardinal de Carrillo de Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Carrillo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Procurar la producción de cultivos y producción pecuaria para beneficio de los asociados, obtener la participación efectiva de la comunidad en la producción de cultivos de la zona para la alimentación de... Cuyo representante, será el presidente Lidiette María Angulo Briceño, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 443647.—Registro Nacional, 15 de octubre de 2020.—Lic. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020495671).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Centro Cristiano Avivamiento a las Naciones, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Enseñar la palabra de dios y fomentarla. desarrollar aspectos espirituales, morales y culturales. fomentar las buenas relaciones, el compañerismo y la unidad entre los asociados. brindar servicio voluntario a la sociedad, cuyo representante, será el presidente: Arnoldo Blanco Montero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional. Documento Tomo: 2020 Asiento: 446865.—Registro Nacional, 20 de octubre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020495829).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE ORGINASAY SUS MÉTODOS DE USO ANTECEDENTES**. Se divulgan compuestos de fórmula (Ia) o una sal farmacéuticamente aceptable de estos, composiciones farmacéuticas que comprenden compuestos de fórmula (Ia) y métodos para utilizarlas en el tratamiento del cáncer o una enfermedad respiratoria inflamatoria y la inhibición de la arginasa: donde R1 es -NHR1a; R1a es -H o -C(O)CH(R1b)NHR1c; y R1b se selecciona entre -H, -alquilo (C1-C4) y CH2OR1d y R1c es -H; o R1b y R1c, junto con el átomo al que están unidos, forman un anillo heterocíclico de 5 miembros; y R1d es H o -CH3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/69, A61P 29/00, A61P 35/00 y C07F 5/02; cuyos inventores son Simpson, Iain (GB); Finlay, Maurice Raymond Verschoyle (GB); Cook, Steve (US); Wang, Jianyan (US); Kawatkar, Sameer (US); Grebe, Tyler (US); Mlynarski, Scott Nathan (US) y WU, Dedong (US). Prioridad: N° 62/631,659

del 17/02/2018 (US), N° 62/671,576 del 15/05/2018 (US), N° 62/721,113 del 22/08/2018 (US) y N° 62/778,002 del 11/12/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/159120. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000418, y fue presentada a las 14:39:55 del 17 de setiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de setiembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—1 vez.—(IN2020494188).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Fabiola Saénz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de apoderada especial de Almirall S. A., solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE PIRROL COM INHIBIDORES DE ACC**. Se desvelan nuevos derivados de pirrol de Fórmula (I); así como procedimientos para su preparación, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso en terapia como inhibidores de Acetil - CoA carboxilasa (ACC). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/40, A61P 37/00, C07D 207/36 y C07D 403/12; cuyos inventores son: Mir Cepeda, Marta (ES); Bach Taña, Jordi (ES) y Esteve Trias, Cristina (ES). Prioridad: N° 173800251 del 11/12/2017 (EP). Publicación Internacional: W0/20197115405. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000252, y fue presentada a las 14:14:14 del 8 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de octubre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020495160).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LESTER GARCÍA SÁNCHEZ**, con cédula de identidad N°1-1357-0894, carné N°27328. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°114378.—San José, 21 de octubre del 2020.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/ Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2020495286).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CARLOS JOSÉ MESÉN ESPINOZA**, con cédula de identidad N° 1-1235-0798, carné N° 24966. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 113816.—San José, 21 de octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2020495576).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho

se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARVIN GERARDO GÓMEZ LEITÓN**, con cédula de identidad N° 3-0410-0117, carné N° 26042. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 113949.—San José, 21 de octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2020495580).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE ARTURO SOLANO ROSALES**, con cédula de identidad N° 1-0654-0983, carné N° 28811. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 113082.—San José, 21 de octubre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2020495603).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

DGM-TOP-ED-11-2020.—En expediente 2020-CDP-PRI-004, Arcanra Inver GM S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-627108, solicita Concesión de Extracción de Materiales en el cauce del Río Aranjuez, entre los cantones de Montes de Oro y Puntarenas, provincia de Puntarenas.

Ubicación cartográfica:

La concesión se localiza entre los vértices:

Aguas arriba:

6) 411768.68, 1120329.06 4): 411902.13, 1120178.75

Aguas abajo:

15) 411133.74, 1119642.12 16) 411170.61, 1119635.91

Área solicitada:

11ha 1962.83m², según consta en plano aportado Contrato 875862 del 13/01/2020

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2020-CDP-PRI-004

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil doce.—Msc. Ileana Boschini López, Directora.—(IN2020495023). 2 v. 2. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1020-2020.—Exp. 5991.—Betty, Rojas Salas, solicita concesión de: 0.86 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Miguel Solís Salazar en San José

(Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-café. Coordenadas 238.310 / 493.574 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020494772).

ED-0743-2020.—Expediente 20540PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, María del Carmen Miranda Salazar, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en San Mateo, San Mateo, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura y consumo humano doméstico. Coordenadas: 214.133 / 476.262, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de julio de 2020.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2020494923).

ED-1054-2020.—Exp. N° 21000.—Luca, Kremmel, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 146.085 / 550.008 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020495193).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPSOZ-0037-2020.—Exp.13671.—Freetown S.A., solicita concesión de: 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de Administradora Fiduciaria ZMZ, S.A., en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso turístico-hotel, turístico-restaurante y bar y turístico-piscina. Coordenadas 73.615 / 567.988 hoja Sierpe. 0.7 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de Administradora Fiduciaria ZMZ, S.A., en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso turístico-hotel, turístico-restaurante y bar y turístico-piscina. Coordenadas 73.591 / 568.016 hoja Sierpe. 0.6 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de Administradora Fiduciaria ZMZ, S.A., en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso turístico-hotel, turístico-restaurante y bar y turístico-piscina. Coordenadas 73.597 / 568.015 hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de setiembre del 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020495248).

ED-UHTPSOZ-0040-2020.—Exp.18688.—Diego Belmonte, solicita aumento de caudal de: 1 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 124.394 / 570.716 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de octubre del 2020.—Unidad Hidrológica Térraba.—Francisco Vargas Salazar.—(IN2020495300).

ED-1056-2020.—Exp. 21003.—3-102-714014.—Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 127.636 / 566.984 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020495330).

ED-1042-2020.—Exp. N° 7826P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MN-66 en finca de

su propiedad en Batán, Matina, Limón, para uso agropecuario-riego-fumigación. Coordenadas 229.857 / 610.431 hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020495407)

ED-1021-2020.—Expediente N° 6820.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 733.77 litros por segundo del Río Parrita, efectuando la captación en finca de Agropecuaria Maguama S. A. en Parrita, Parrita, Puntarenas, para uso Agropecuario-Riego-Palma Africana. Coordenadas 172.503 / 500.271 hoja Parrita. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020495485)

ED-1016-2020. Expediente N° 3053.—Ganadera Brealey Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.38 litro por segundo del nacimiento Las Pailas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario - lechería - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - riego. Coordenadas 231.000 / 523.250 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020495516).

ED-1024-2020.—Exp. N° 14568.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 36.4 litros por segundo de la Quebrada Bartolo, efectuando la captación en finca de Compañía Palma Tica S.A. en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-palma africana. Coordenadas 151.577 / 532.519 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020495556).

ED-1027-2020 Expediente N° 13261.—Compañía Palma Tica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 210.76 litros por segundo del río Paquita, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quepos, Quepos, Puntarenas, para uso Agropecuario - Riego - Palma Africana. Coordenadas 164.539 / 520.137 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020495557).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1040-2020.—Expediente N° 3054.—Ganadera Brealey Sociedad Anónima, solicita concesión de: 8 litros por segundo de la Quebrada San Miguel, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-lechería-abrevadero y agropecuario-riego, Coordenadas 228.300 / 524.700 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020495736).

ED-1059-2020. Exp. 9241P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo HE-73 en finca de su propiedad en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso turístico hotel, piscina restaurante y riego. Coordenadas 182.870 / 463.763 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2020495950).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5687-E10-2020.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil veinte. Exp. 244-2020.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unidos Podemos (PUP), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-706-2020 del 1° de octubre de 2020, el señor Héctor Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-UP-05-2020 del 15 de setiembre de 2020, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: *“informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el partido Unidos Podemos (UP), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.”* (folios 1 a 11).

2°—Por auto de las 10:00 horas del 05 de octubre de 2020, notificado el día siguiente, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Unidos Podemos (PUP) por el plazo de ocho días hábiles para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 12 a 15).

3°—En oficio del 07 de octubre de 2020, remitido a la Secretaría General el día siguiente por correo electrónico y firma digital, la señora Natalia Díaz Quintana, presidenta del PUP, indicó: *“Visto el informe DGRE-706-2020 del 1° de octubre de 2020, el cual remite el informe DFPP-LM-PUP-05-2020, me permito indicar que renunciamos al plazo otorgado para manifestaciones respecto del informe presentado y solicitamos se emita la resolución correspondiente.”* (folio 17).

4°—Mediante oficio N° DFPP-762-2020 del 14 de octubre de 2020, remitido a la Secretaría General por vía electrónica, el servidor Ronald Chacón Badilla, Jefe del DFPP, señaló: *“En el informe N° DFPP-LM-UP-05-2020 de fecha 15 de setiembre de 2020, emitido por este Departamento, se consignó, en el párrafo segundo del apartado “2.1. Resultados de la revisión de la liquidación: Gastos validados y objetados”, que el monto de la liquidación correspondiente a la campaña municipal de 2020, presentada por el partido Unidos Podemos, ascendía a €22.858.797,88 (veintidós millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete colones con ochenta y ocho céntimos). Al respecto, se informa que la cifra correcta es €22.858.797,86 (veintidós millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y siete colones con ochenta y seis céntimos), la cual resulta coincidente con lo indicado en el resto del informe.”* (folio 32).

5. En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la DGRE (que ejerce a través del DFPP) y para su desempeño cuenta con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado (CPA), debidamente registrado ante la Contraloría General de la República (CGR).

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe a este Tribunal para que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0959-E10-2017 de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos para las elecciones municipales de febrero de 2020, en la suma de **₡9.386.215.110,00** (folios 19 y 20).
2. En resolución N° 2924-E10-2020 de las 11:30 horas del 12 de junio de 2020, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones municipales citadas, el PUP podría recibir el monto máximo de **₡197.157.996,62** por concepto de contribución estatal (folios 21 a 28).
3. El PUP presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación de gastos correspondiente a ese proceso electoral por la suma de **₡22.858.797,86** (folios 8 vuelto, 9 y 32).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por ese partido, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, la suma de **₡21.937.364,39** y objetó gastos por el monto de **₡921.433,47** (folios 3 vuelto y 9).
5. Teniendo en cuenta: a) el monto máximo al que tenía derecho el PUP (**₡197.157.996,62**); b) la suma liquidada por esa agrupación (**₡22.858.797,86**); y, c) la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (**₡21.937.364,39**), existe una diferencia o remanente por **₡175.220.632,23** que debe retornar a las arcas del Estado (folio 3 vuelto y 9).
6. El PUP no aparece inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 29).
7. El PUP publicó sus estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1° de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 en el sitio web de este Tribunal (folios 4, 10 vuelto y https://www.tse.go.cr/estados_010718_300619.htm).
8. El PUP concluyó el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (folios 4 vuelto y 6).
9. El PUP no tiene multas pendientes de cancelación (folios 4 y 11).
10. El PUP utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR86015118410010003868 del Banco Nacional de Costa Rica (folios 4 vuelto y 11).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—**Sobre el principio de comprobación del gasto como condición indispensable para recibir el aporte estatal.** En materia de contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos, con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida. En atención a ese modelo, este Colegiado estableció -desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998- que la comprobación de las erogaciones es una condición indispensable para que los partidos políticos puedan recibir el aporte citado.

El actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo sencillo para el reembolso de los gastos partidarios, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una final (refrendada por un CPA); no obstante, esa circunstancia no les exime, en forma alguna, de cumplir con el “principio constitucional de comprobación” en los términos expuestos.

V.—**Sobre la ausencia de oposición al informe técnico N° DFPP-LM-UP-05-2020.** En el presente caso, como respuesta a la audiencia conferida al PUP (folio 12), la presidenta de esa agrupación renunció al plazo para plantear objeciones y solicitó el dictado de la resolución correspondiente sin manifestar objeción alguna a los resultados del informe técnico N° DFPP-LM-UP-05-2020 (folio 17).

En consecuencia, no resulta procedente que este Tribunal se pronuncie sobre el particular.

VI.—**Sobre los gastos aceptados al PUP por su participación en las elecciones municipales de 2020.** La resolución N° 2924-E10-2020, de previa cita, precisó que la cantidad máxima a la que podía aspirar el PUP (como aporte estatal por su participación en las elecciones municipales de febrero de 2020) ascendía a la suma de **₡197.157.996,62** y esa agrupación presentó la liquidación de gastos correspondiente por un monto total de **₡22.858.797,86**.

Tras la correspondiente revisión, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, la suma de **₡21.937.364,39** y objetó gastos por **₡921.433,47**.

VII.—**Sobre el monto a reconocer al PUP.** De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, lo procedente es reconocer al PUP la suma de **₡21.937.364,39** por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal en análisis.

VIII.—**Sobre la improcedencia de ordenar la retención del monto reconocido.** Según se desprende del elenco de hechos probados, el PUP no tiene obligaciones pendientes con la Seguridad Social ni multas pendientes de cancelación y ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes del período 2018-2019. Por ello, no procede ordenar retención alguna por esos conceptos.

IX.—**Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno.** Es indispensable señalar que, del monto máximo al que tenía derecho el PUP como contribución estatal para el proceso electoral municipal de 2020 (**₡197.157.996,62**) la agrupación únicamente liquidó gastos por **₡22.858.797,86** (según la certificación extendida por el CPA), de los cuales se autorizó el reembolso por **₡21.937.364,39**; de ahí que existe un sobrante o remanente por **₡175.220.632,23** (correspondiente a la diferencia entre la suma aprobada y el monto máximo al que tenía derecho esa agrupación) que debe retornar a las arcas del Estado (folio 3 vuelto y 9).

En consecuencia, procedan la DGRE, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional a coordinar lo pertinente para el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al **partido Unidos Podemos, cédula jurídica N° 3-110-784780, la suma de ₡21.937.364,39 (veintiún millones novecientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro colones con treinta y nueve céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2020. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que ese partido utilizó, para la liquidación de sus gastos, la cuenta IBAN N° CR86015118410010003868 del Banco Nacional de Costa Rica. Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando IX sobre el reintegro de la suma de **₡175.220.632,23** (ciento setenta y cinco millones doscientos veinte mil seiscientos treinta y dos colones con veintitrés céntimos) al Fondo General de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, contra esta resolución puede interponerse recurso de reconsideración en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Unidos Podemos. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020495678).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las once horas quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinte. Expediente N° 244-2020.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Unidos Podemos (PUP), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

Visto el oficio fechado 20 de octubre del 2020, presentado ante la Secretaría General el día inmediato siguiente por vía electrónica y firma digital (folios 40 y 41), mediante el cual la señora Natalia Díaz Quintana, presidenta del partido Unidos Podemos (PUP), renuncia al plazo otorgado para impugnar la resolución N° 5687-E10-2020 de las 09:20 horas del 19 de octubre del 2020 y solicita que se declare en firme; **se dispone:** En razón de que el plazo que establece el numeral 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos constituye un derecho en favor de las agrupaciones políticas para la presentación del recurso de reconsideración y que, en el presente caso, la presidencia del PUP ha manifestado que esa agrupación política decidió no impugnar la resolución N° 5687-E10-2020 de las 09:20 horas del 19 de octubre del 2020 (folios 33 a 35), lo procedente es **declarar su firmeza**. Proceda la Secretaría General a comunicar lo resuelto y a practicar las notificaciones pendientes en los términos ordenados en la citada resolución. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020495683).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 42217-2019.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cincuenta y seis minutos del dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Valerie Pamela Cedeño Villalobos, número ciento ochenta y ocho, folio noventa y cuatro, tomo ciento treinta y nueve del Partido Especial, por aparecer inscrita como Valerie Pamela Cedeño Villalobos en el asiento número seiscientos once, folio trescientos seis, tomo ciento veintitrés del Partido Especial, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5° del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia. Asimismo, según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0188. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—O.C. N° 4600028203.—Solicitud N° 227292.—(IN2020495252).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 5341-2016, dictada por este Registro a las diecisiete horas seis minutos del diez de octubre de dos mil dieciséis, en expediente de recurso N° 1001-2016, incoado por Francis María Blandón Martínez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Steven Josué López Blandón y de Adriana Nicole Amador Blandón, que los apellidos de la madre son Blandón Martínez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2020495518).

En resolución N° 2053-2020, dictada por el Registro Civil a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del cinco de marzo de dos mil veinte, en expediente de recurso N° 18769-2015, incoado por Darling Aracely Ortiz Avilez, se dispuso rectificar en los asientos de nacimiento de Giancarlo López Avilés y de Julio César López Avilés, que los apellidos de la madre son Ortiz Avilez.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2020495567).

En resolución N° 8877-2019 dictada por el Registro Civil a las nueve horas diecinueve minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve, en expediente de recurso n° 27035-2019, incoado por

Freddy Martín Mayorquin Ruiz, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Freddy Martín Ruiz y María del Carmen Meneses, que los apellidos del cónyuge son Mayorquin Ruiz, hijo de Juan José Mayorquin y Francisca Ruiz y en el asiento de nacimiento de Mia Paola Ruiz Meneses, que los apellidos del padre son Maryorquin Ruiz.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2020495574).

En resolución N° 1976-2016 dictada por este Registro a las nueve horas y diecinueve minutos del primero de abril de dos mil dieciséis, en expediente de recurso N° 3276-2016, incoado por Gustavo Adolfo Lora López, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Darried Juriel López Sánchez, que los apellidos del padre son Lora López.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2020495575).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Rodolfo Israel Reyes Larios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807065109, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3926-2020.—San José, al ser las 11:19 del 13 de octubre de 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020495507).

Daniel John Sheehan Scharn, estadounidense, cédula de residencia 184000589634, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4015-2020.—San José, al ser las 11:28 del 22 de octubre de 2020.—Karla Mendoza Quirós, Jefa.—1 vez.—(IN2020495590).

José Alejandro Castillo Serrano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808226434, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3253-2020.—San José, al ser la 1:51 del 16 de octubre de 2020.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2020495670).

Marta del Socorro Romero, nicaragüense, cédula de residencia DII55807426731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3977- 2020.—San José, al ser las 13:46 horas del 22 de octubre de 2020.—Giselle Garnier Fuentes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020495731).

Iris Marisol Cruz Aguilar, salvadoreña, cédula de residencia 122200121504, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles. siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3407-2020.—San José al ser las 8:31 del 23 de octubre de 2020.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020495680).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****Aviso de invitación**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000023-PROV

Compra de solución alcohólica, bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha y hora de apertura: 18 de noviembre, a las 10:00 horas. El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poderjudicial.go.cr/proveeduria (ingresar al botón “Contrataciones Disponibles”).

San José, 23 de octubre del 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2020495954).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

SUBÁREA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000004-1150

Solución de Redes y Equipamiento de Comunicaciones para la CCSS y Servicios de Soporte a Usuario Final para las Unidades adscritas de la CCSS

Se informa a los interesados que en apego a lo dispuesto por la Junta Directiva de la CCSS en el artículo 1° de la sesión N° 9133, celebrada el 19 de octubre de 2020, esta Dirección resuelve dejar sin efecto el concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Ver detalles en <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>.

Máster Yehudi Alexander Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2020495901).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000005-1150

Servicios de Azure vía Enterprise Agreement

Se informa a los interesados, que se resolvió adjudicar el ítem único de la presente licitación de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Segacorp de Costa Rica S.A.-** Oferta uno -Plaza-.

Precio unitario adjudicado ítem único: \$100,25.

Ver mayores detalles en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ccss.sa.cr/licitaciones>

Máster Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2020495902).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2020CD-000074-2601

Objeto contractual: Contratación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo a 02 suavizadores que consiste en el suministro e instalación de 02 válvulas y el suministro y cambio de resina catiónica

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación N° 0105-2020 de fecha del 21 de octubre de 2020, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Ítem 01, a la oferta N° 01, **Vida en la Tierra S.A.**, por un monto de \$12,700.00

Todo de acuerdo con lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 23 de octubre de 2020.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020495953).

REGLAMENTOS**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL****GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**

Comunica al público en general, el acuerdo JD-745 correspondiente al Capítulo III), artículo 19) de la Sesión Extraordinaria 61-2020 celebrada el 08 de octubre de 2020, donde se modifica el acuerdo JD-711 correspondiente al Capítulo V), artículo 6) de la Sesión Ordinaria 59-2020 celebrada el 28 de setiembre de 2020.

Procedimiento para la entrega de incentivos para vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que comercialicen el sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño 2020” N° 4625 a realizarse del domingo 13 de diciembre del 2020

Artículo 1°—Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular la entrega de incentivos para los vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que comercialice el sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625, en atención al acuerdo JD-671 correspondiente al Capítulo II), artículo 6) de la Sesión Extraordinaria 55-2020 celebrada el 10 de setiembre de 2020, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 2°—Definiciones

Para efectos de este procedimiento, se definen los siguientes conceptos:

Junta: Junta de Protección Social.

Junta Directiva: El máximo órgano jerárquico de la Junta.

Planes de incentivos: Consiste en entregar bonos de incentivos equivalente a créditos o documentos a favor del vendedor, específicamente para la compra de paquetes de lotería instantánea, lotería del sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625 y lotería Extraordinaria de Consolación del año 2020 a los vendedores autorizados de la Junta (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por contrato, socios comerciales).

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, que sea vendedor autorizado de la Junta (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por contrato, socios comerciales), que retiren y comercialicen el sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625.

Selección aleatoria: proceso de selección al azar de los vendedores favorecidos, el cual es debidamente fiscalizado por personal de la Junta.

Artículo 3°—Condiciones de participación.

Participan los vendedores autorizados de la Junta (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por contrato, socios comerciales) que retiren y comercialicen el sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño”.

Para participar, el vendedor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Incentivos por retiro del sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625:

- Realizar retiros de lotería del sorteo Navideño N° 4625 de al menos 500 fracciones, equivalentes a 12 enteros y medio por semana. Es decir, por cada 500 fracciones retiradas semanalmente se realizará la asignación automática de una acción, hasta un máximo de 4 acciones por semana. Por ejemplo, si en una semana retira 1.000 fracciones se le asignarán 2 acciones automáticas, si retira 2.000 fracciones o más se le asignarán automáticamente el máximo de 4 acciones semanales. Qué en los últimos tres años: No haya

presentado renuncia. No exista ninguna resolución judicial o administrativa en firme que establezca una condenatoria o sanción por: venta juegos ilegales, especulación o condicionamiento en la venta de loterías o por infracciones a la normativa vigente en materia de loterías o juegos de azar o de similar naturaleza que vayan en detrimento de las competencias de la Junta o de su imagen institucional. Que ostente una categorización AA y AAA en la venta de las loterías.

d. Que tengan un retiro constante de los sorteos ordinarios a partir del 05 de octubre hasta el 03 de diciembre del 2020.

2. Incentivo por Devolución menor al 5% del sorteo N° 4625.

- Realizar una devolución menor al 5% en el sorteo Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625
- Que en los últimos tres años: No haya presentado renuncia. No exista ninguna resolución judicial o administrativa en firme que establezca una condenatoria o sanción por: venta juegos ilegales, especulación o condicionamiento en la venta de loterías o por infracciones a la normativa vigente en materia de loterías o juegos de azar o de similar naturaleza que vayan en detrimento de las competencias de la Junta o de su imagen institucional.

Artículo 4°—Incentivo a Otorgar.

Entre todos los vendedores autorizados de la Junta que cumplan con las condiciones definidas en el artículo 3° de este procedimiento se otorgarán los siguientes incentivos:

1. Incentivos por Retiro del Sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” No. 4625 del 13 diciembre 2020:

1.1. Se otorgarán un total de 6 premios semanales de bonos de €1.000.000,00 (un millón de colones) aplicables para la compra de lotería del Sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625, según se indica:

- 3 premios para mujeres vendedoras (adjudicatarias, socias de cooperativa, vendedoras por contrato, socias comerciales).
- 3 premios para hombres vendedores (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por contrato, socios comerciales).

En total se realizarán 6 sorteos (uno por semana), con los retiros que se registren a partir de la salida del sorteo, el 05 de octubre del 2020 y hasta el 03 de diciembre 2020, para un total de €36.000.000,00 (treinta y seis millones) en bonos canjeables para compra de lotería del sorteo Extraordinario de Lotería Nacional “Gordo Navideño” N° 4625.

2. Incentivo por devolución menor al 5% del sorteo N° 4625 del 13 diciembre 2020:

2.1. Se otorgará un único premio de un bono €1.800.000,00 (un millón ochocientos mil colones con cero céntimos) aplicable para la compra de lotería Nacional de los sorteos de consolación 2020 y para la compra lotería Instantánea durante el período 2020, que se sorteará entre todos los vendedores autorizados de la Junta (adjudicatarios, socios de cooperativa, vendedores por contrato y socios comerciales), que presenten una devolución menor al 5% en el sorteo de Lotería Nacional de diciembre 2020, sorteo N° 4625.

Artículo 5°—Mecánica sorteo

Se realizarán seis sorteos (uno por semana) de 6 premios de un bono €1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos) correspondientes a los incentivos por retiro de lotería del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625, por medio de una tómbola electrónica, entre todos los vendedores que obtengan acciones cada semana.

Se llevarán a cabo dos selecciones aleatorias en cada sorteo:

a) Una primera selección para obtener tres ganadoras entre las mujeres vendedoras de la Junta que cumplan las condiciones de participación.

b) Una segunda selección para obtener tres ganadores entre los hombres vendedores que cumplan con las condiciones de participación.

Los sorteos correspondientes a cada semana se realizarán: el viernes 30 de octubre del 2020, viernes 06, 13, 20 y 27 de noviembre del 2020 y viernes 04 de diciembre del 2020, todos a la 11:00 a.m.

Se realizarán cortes de retiro de lotería para la asignación de las acciones.

Las siguientes son las fechas de retiro para participar en los sorteos de incentivos:

- Para el primer sorteo de incentivos a realizarse el viernes 30 de octubre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del lunes 05 de octubre al jueves 29 de octubre del 2020.
- Para el segundo sorteo de incentivos a realizarse el viernes 06 de noviembre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del viernes 30 de octubre al jueves 05 de noviembre del 2020.
- Para el tercer sorteo de incentivos a realizarse el viernes 13 de noviembre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del viernes 06 de noviembre al jueves 12 de noviembre del 2020.
- Para el cuarto sorteo de incentivos a realizarse el viernes 20 de noviembre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del viernes 13 de noviembre al jueves 19 de noviembre del 2020.
- Para el quinto sorteo de incentivos a realizarse el viernes 27 de noviembre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del viernes 20 de noviembre al jueves 26 de noviembre del 2020.
- Para el sexto y último sorteo de incentivos a realizarse el viernes 04 de diciembre del 2020 participan los vendedores autorizados de la Junta que retiren el Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4625 del viernes 27 de noviembre al jueves 03 de diciembre del 2020.

Para el sorteo del premio de un bono €1.800.000,00 (un millón ochocientos mil colones con cero céntimos) aplicable para la compra de lotería Nacional de los sorteos de consolación 2020, por devolución menor al 5% del sorteo N° 4625 del 13 de diciembre 2020, este se efectuará el lunes 14 de diciembre del 2020 a las 11:00 a.m. entre todos los vendedores que cumplieron las condiciones de participación del incentivo por devolución, realizándose por medio de una selección aleatoria con tómbola electrónica.

Todos los sorteos serán debidamente fiscalizados por personal de la Junta.

Artículo 6°—Cambio de bono de Incentivos.

Los bonos por incentivos a vendedores autorizados de la Junta serán cargados directamente al sistema institucional como un documento o crédito a favor del vendedor, para que éste lo pueda aplicar en el momento en que vaya a realizar la compra de lotería según corresponda. Este documento será equivalente al monto del bono ganado como incentivo.

En el caso que la Junta decida realizar un acto formal de entrega de los premios, el ganador debe presentarse de manera obligatoria, salvo en casos debidamente justificados que deben ser avalados por la Junta, de no presentarse, no se procederá a la validación del bono y el mismo quedará sin efecto. Durante dicho acto los ganadores, si así lo desean y autorizan en forma escrita, se efectuará una toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el sorteo de la Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de este incentivo; dicha imagen será cedida y utilizada a título gratuito. Los ganadores que así lo desean brindarán autorización escrita para que la Junta utilice su imagen para los fines indicados.

Artículo 7°—Caducidad.

Los bonos de incentivos a otorgar pueden ser reclamados por los vendedores a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de realización de cada sorteo y su vigencia es la siguiente: Para el

incentivo 1° la vigencia será hasta el 13 de diciembre del 2020 y para el 2° incentivo la vigencia será hasta el 31 de diciembre del 2020. Ambos incentivos especificados en el Artículo 4 de este Procedimiento.

Artículo 8°—Presupuesto de los bonos.

El presupuesto para el otorgamiento de estos incentivos se tomará de la partida de incentivos de la Junta de Protección Social.

Artículo 9°—Vigencia.

Este procedimiento rige a partir de su publicación y será aplicable para los sorteos de incentivos a realizarse los días: 30 de octubre del 2020, viernes 06, 13, 20 y 27 de noviembre del 2020 y viernes 04 de diciembre del 2020.

Evelyn Blanco Montero, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 23499.—Solicitud N° 227965.—(IN2020496097).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2116-2020.—Díaz Loría Ana Lorena, cédula de identidad N° 1 0937 0073, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Educación Preescolar y Licenciada Educación Preescolar. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 24 días del mes de setiembre del 2020.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2020495118).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

PROGRAMA DE GESTIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO ESTUDIANTIL Y GRADUACIÓN VICERRECTORÍA EJECUTIVA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Susana Pricila Alvarado Córdova, ecuatoriana, número de identificación 0910075738, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención: Supervisión y Administración Educativa, obtenido en la Universidad Técnica Particular de Loja, de la República de Ecuador.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 16 de octubre del 2020.—Licda. Susana Saborío Álvarez, jefa.—(IN2020494763).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A la joven Reina Azucena Lacayo Zúñiga, se le comunica la modificación de resolución de este despacho de las ocho horas con doce minutos del catorce de octubre del año dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando modificación de medida de Abrigo Temporal por medida de cuidado provisional de la persona menor de edad PSCL en el hogar sustituto de los señores Maikol Jesús Cárdenas Monge y Andrea Vargas Soto. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva

de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00157-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228379.—(IN2020494510).

Al joven Christian Jesús Cárdenas Rodríguez, se le comunica la modificación de resolución de este despacho de las ocho horas con doce minutos del catorce de octubre del año dos mil veinte, que inició el proceso especial de protección dictando modificación de medida de abrigo temporal por medida de cuidado provisional de la persona menor de edad PSCL en el hogar sustituto de los señores Maikol Jesús Cárdenas Monge y Andrea Vargas Soto. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00157-2020.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228416.—(IN2020494511).

A Eneth Yael Falcon, persona menor de edad: A.O.F, se le comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del catorce de octubre del año dos mil veinte, donde se resuelve: otorgar proceso especial de protección: medida de cuidado provisional de la persona menor de edad a favor de la señora Yorlenny Mosquera Rodríguez, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a la partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLPV-00289-2020.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228417.—(IN2020494512).

Al señor Luis Ángel Cortes Sánchez, cédula de identidad 602790831, sin más datos de identificación, se le comunica la resolución correspondiente a medida de cuidado provisional, de las doce horas treinta y cinco minutos del catorce de octubre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de las personas menores de edad S.C.P y que ordena la medida de cuidado provisional. Se le confiere audiencia al señor Luis Ángel Cortes Sánchez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene

derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLVCM-00295-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—MSC. Hernan Alberto González Campos. Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228373.—(IN2020494514).

Al señor, Luis Alvarado Delgado, portador de la cédula 205740596, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 10:00 horas del 14 de octubre del 2020, mediante las cuales se resuelve, inicio de procesos especiales, a favor de la persona menor de edad C.A.G, expediente administrativo N° OLCAR-00020-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de Revocatoria, y el de Apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente N° OLCAR-00020-2020.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228371.—(IN2020494519).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Danilo Rigoberto Berrios Toval, nicaragüense, número de identificación, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 08 horas 30 minutos del 21 de abril del año 2020, que resuelve medida de cuidado provisional en beneficio de la adolescente madre E.D.B.T. Se le confiere audiencia al señor Berrios Toval, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, Casa N° 4011, mano derecha portón grande de Madera. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de

revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJE-00101-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 228244.—(IN2020495251).

A Karla María Marin Gómez, personas menores de edad M.S. A.M, se le comunica la resolución de las nueve horas del trece de agosto del año dos mil veinte, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisional de las personas menores de edad con la señora Dinora Potoy Rosales, con número de identificación 155808851015, por un plazo de seis meses. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLAS-00026-2016. Oficina Local de Pavas. Lic.—Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 224780.—(IN2020495261).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AGROPECUARIA FORESTAL CONSERVACIONISTA MYSORE SOCIEDAD ANÓNIMA

La señora Ana Patricia Rojas Álvarez, mayor, con cédula de identidad número 1-0621-0674, hace del conocimiento público que por motivo de extravío solicita la reposición de la acción número uno de la sociedad Agropecuaria Forestal Conservacionista Mysore Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-423789, que representa mil colones del total de su capital accionario. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición en el plazo de ley ante la oficina de la licenciada Carlota Eugenia Chaves Mora, sita en Zapote, San José, calle 57 A, avenida 40A.—San José, 2 de marzo, 2020.—Ana Patricia Rojas Álvarez.—(IN2020494721).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

El suscrito, José Estuardo Bran Solares, en su condición de representante legal y suficientes facultades para este acto de la sociedad: Organización Panamericana de Mercado Social (Guatemala), una compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, con registro N° 35198, quien es propietaria de la totalidad del capital social de: Proyectos en Salud Integral PSI S. A., cédula jurídica N° 3-101-331246, informa sobre el extravío del Certificado de Acciones de dicha sociedad, el cual se repondrá en virtud del referido extravío y conforme al artículo 689 del Código de Comercio.—San José, 20 de julio del 2020.—Sr. José Estuardo Bran Solares, Guatemalteco con pasaporte N° 2516-53293, teléfono: 2201-3800.—(IN2020494795).

REPOSICIÓN DE ACCIONES

Se informa a los interesados, que recibió solicitud de Ríos Tropicales S. A., para reponer las acciones preferentes número 546 del Costa Rica Yacht Club S. A., que le fue desposeída involuntariamente a su legítimo propietario -por extravío-. Por lo tanto, se cita y emplaza a las partes interesadas para que se presenten a las instalaciones del club ubicadas en el Cocal de Puntarenas, contiguo a Puerto Azul, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha de publicación, para hacer las oposiciones o manifestaciones pertinentes, caso contrario se procederá con la reposición de los títulos.—Puntarenas, 06 de octubre del 2020.—Junta Directiva.—Lic. Luis Alberto Peraza Burgdorf, Asesor Legal.—(IN2020494819).

IMPORTACIONES CIELO SOL Y ARENA
SOCIEDAD ANÓNIMA

Importaciones Cielo Sol y Arena Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y seis mil novecientos veinticuatro, ante la notaría del licenciado Rigoberto Guerrero Olivares, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, se tramita la reposición de las diez acciones que representan la totalidad del capital social de la compañía por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de quince días, a la oficina del Licenciado Rigoberto Guerrero Olivares.—Ciudad Quesada, San Carlos, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Rigoberto Guerrero Olivares, Notario.—(IN2020494881).

3-101-691658 SOCIEDAD ANÓNIMA

3-101-691658 Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-691658, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, comunica que han sido extraviados los siguientes certificados de acciones: i) el certificado de acciones comunes número 001 que ampara cincuenta acciones comunes y nominativas, a nombre del socio Kenneth Harry Coffey, portador del pasaporte canadiense número GB466472; y ii) el certificado de acciones comunes número 002 que ampara cincuenta acciones comunes y nominativas, a nombre de la socia Gwenda Marlene Coffey, portadora del pasaporte canadiense número GB466248. Por lo anterior, se ha solicitado la reposición respectiva. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía, dentro del plazo de ley.—Kenneth Harry Coffey, Presidente.—(IN2020494999).

DESARROLLOS LA COSTA S. A.

Se solicita a Desarrollos La Costa S. A., la reposición de la acción número 3515 a nombre de Estela Fuentes Alvarado, cédula 102120460, por extravío de la misma. Cualquier oposición debe realizarse en las oficinas centrales de la sociedad antes dicha, dentro de los 8 días siguientes a la última publicación del presente aviso.—Aurora Hernández Puentes, Albacea.—(IN2020495050).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRASPASO EFECTUADO POR TRISQUEL SOCIEDAD
ANÓNIMA A FAVOR DE CHOCOINDUSTRIA
CINCO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Trisquel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-269160, hace constar que ha traspasado a favor de la sociedad Chocoindustria Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-699098, las marcas de fábrica y comercio que se citan a continuación: “Sibü CHOCOLATE” (diseño) registro número 180.324; “Sibö CHOCOLATE” (diseño) registro número 250.632; “Sibü” (diseño) registro número 273.840; “Sibü” (diseño) registro número 273.839; así como los nombres comerciales que se citan a continuación: “SIBÖ” (diseño) registro número 258.718 y “Sibü” (diseño) registro número 276.059. Traspaso presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha 05 de octubre del 2020. Publicar tres veces. De conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, se cita a acreedores o interesados dentro de un plazo de quince días a partir de la primera publicación, para que se presenten a hacer valer sus derechos ante esta notaría, ubicada en San Roque de Barva, Heredia, Residencial Puente de Piedra, número 95. Es todo.—San José, 20 de octubre del 2020.—Lic. Eduardo Díaz Cordero, Notario.—(IN2020495177).

CONDominio RESIDENCIAL HORIZONTAL VEREDAS
DEL RÍO FINCAS FILIALES PRIMARIAS
INDIVIDUALIZADAS

Condominio Residencial Horizontal Veredas del Río de Fincas Filiales Primarias Individualizadas, cédula jurídica N° 3-109-752836, Finca Matriz 5-4508-M-000 solicita ante Registro Inmobiliario Legalización de Libros de Propiedad Horizontal la reposición de los libros, Actas de Asambleas de Propietarios, Actas de Junta Directiva, y Libro de Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional Departamento Inmobiliario Legalización de Libros Propiedad Horizontal, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Randall Gabriel Luna Jiménez, Notario Público.—(IN2020495211).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas veinte minutos del veinte de julio de dos mil veinte, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada “**Sweet Adeline Corporation Sociedad Anónima**”. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de la administración en los estatutos.—Puntarenas, siete de octubre de dos mil veinte.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—(IN2020494612).

Hago constar que por escritura otorgada el 14 de enero ante mí a las 15:30 horas, la compañía **Inversiones Cantabria S. A.** reformó la cláusula segunda de su pacto social referente al domicilio.—San José, 19 de octubre de 2020.—Lic. Herman Julio Kierszenon Mamet, Notario.—(IN2020494683).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Servicentro Cartago S.A.** Disminución del capital social.—San José, 1 de octubre del 2020.—Licda. Ivette González Chan, Notaria.—(IN2020494902).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas trece del trece de octubre dos mil veinte, se modifica la cláusula cuarta al pacto constitutivo de la sociedad **Electrodomésticos Mabeca Sociedad Anónima**, (la “Compañía”) con cédula jurídica número 3-101-150651, con el fin de modificar el capital social. El capital social de la compañía se está disminuyendo en un monto de cuatro mil setecientos sesenta y ocho millones de colones exactos, una vez inscrita la disminución del capital social en cumplimiento del artículo 31 del Código de Comercio el capital social inscrito será de diecinueve mil ciento setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento dieciséis colones exactos.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinte.—Tomás Quirós Jiménez, Notario Público.—(IN2020495150).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura 130, Tomo 12, otorgada ante este notario, a las 14:00 horas del 20 de octubre del 2020, se acuerda disolver la sociedad **The Cloudy Land of Guanacaste Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102- 461847. Con base al artículo 201 Código de Comercio. Es todo.—Guanacaste, 20 de octubre del 2020.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2020495011).

Ante esta notaría, se disolvió la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cinco Cero Siete Uno Seis Seis S.A.**, cédula jurídica número 3-101-507166. Es todo.—San José, al ser las ocho horas del veintiuno de octubre del año dos mil veinte. Licda. Kerly Masís Beita, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020495061).

Por escritura otorgada en esta notaría, se modificó la razón social de la sociedad **3-101-721798 S. A.**, para que de ahora en adelante se denomine **RC Alquileres del Istmo S. A.**—San José, 16 de setiembre del 2020.—Lic. Allan René Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2020495065).

Ante mi Licenciado Henry Sandoval Gutiérrez, a las diez horas del primero de octubre del dos mil veinte, se modificó el nombre de la sociedad, **Sociedad Comercial y Familiar Chavarría Ney**

Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-siete ocho dos cinco nueve ocho. Es copia fiel del original.—Lic. Henry Sandoval Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2020495067).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciséis de agosto del año dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Grupo Camu Inversiones Inmobiliarias Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos trece mil seiscientos tres, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente a domicilio.—San José, 21 de octubre de 2020.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2020495071).

Por escritura número veintiséis-seis, ante la notaria María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó acta número nueve de asamblea general de socios de la sociedad **Condominio Avicenia Número Veintisiete Harambel Sociedad Anónima**, donde se nombró como nueva presidenta de la sociedad a Marlene Yesenia Vega Vega. Es todo.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinte.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—(IN2020495087).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 del día 19 de octubre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Cinco S.A.**, cédula jurídica 3-101-600005 mediante la cual se acuerda su disolución de conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio.—San José, 20 de octubre del 2020.—Licda. Marianela Sáenz Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020495095).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del 19 de octubre del 2020, se protocolizaron actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Sporty City Costa Rica S.A.**, en la que se modificó las cláusulas segunda y quinta de los estatutos sociales.—San José, 19 de octubre del 2020.—Lic. Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2020495117).

Por escritura 266-5, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 21 de octubre 2020, se acuerda reforma de cláusula de la sociedad **Comercializadora Verduritas Sarapiquí S.A.**, 3-101-743931. Es todo.—Heredia 21 de octubre 2020.—Lic. Randall Salas Rojas, Notario. Carné 20878.—1 vez.—(IN2020495130).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la compañía denominada **Feu Rouge Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuatro mil ochocientos ochenta y uno, de las nueve horas del día trece de setiembre de dos mil diecinueve. Se reforma cláusula octava de la administración, se nombra nueva junta directiva, Tesorero: José David Castillo Peña, mayor, soltero, mecánico, cédula cinco-trescientos sesenta y nueve-trescientos dos, vecino de Tamarindo Santa Cruz, Guanacaste costado este de Automercado, Vicepresidente: José Jackson Castillo Ramírez, mayor, divorciado una vez, asesor turístico, cédula uno-seiscientos cincuenta y cinco-cero cero siete, vecino de Santa Cruz Guanacaste doscientos metros oeste de la entrada principal a San Juan. Se reforma la cláusula séptima de la representación corresponderá al presidente y vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando en forma conjunta o separadamente, quedando facultados para sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Se reforma cláusula Segunda del domicilio social para que en adelante sea en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste contiguo a Economy Rent a Car.—Santa Cruz, Guanacaste, diecinueve de octubre del dos mil veinte.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2020495134).

Ante mi notaría se protocolizó Acta de Asamblea Extraordinaria de la Compañía **Big Fish Turística de Tamarindo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintidos mil ciento catorce, de las quince horas del cuatro de julio del dos mil dieciocho. Se reforma la cláusula primera del Pacto Social variando el nombre; que de hoy en adelante se dirá **Inversiones Tressler Inc de Tamarindo Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, trece de octubre del dos mil veinte.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez, Notaria.—1 vez.—(IN2020495135).

Por escritura número: doscientos noventa y seis-dos, se constituye la sociedad denominada: **Distribuidora Disca R.A.C.A Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Otorgada a las catorce horas del veintiocho de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Jesús Alberto Ramírez Campos, Notario.—1 vez.—(IN2020495137).

Mediante escritura número 71, otorgada en Alajuela, a las 20:15 horas del 15/10/2020, visible al folio 55 frente del tomo sexto de mí protocolo, donde se constituyó la sociedad: **Soluciones Integrales BARS A. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-802937, solicitándose la corrección de su razón social en virtud que a la hora de su inscripción en el Registro Mercantil al tomo: 2020, y asiento: 560332, la misma por un error de digitación a la hora de su inscripción digital se consignó erróneamente su nombre correcto, el cual consta en la matriz.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020495142).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tirestone Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis tres uno tres seis cero, de fecha siete de octubre del dos mil veinte, a las ocho horas, mediante la cual se realizó reforma al pacto constitutivo cláusula quinta.—Alajuela, veinte de octubre del dos mil veinte.—Lic. Marco Porras Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020495144).

Se disuelve **Tres-Ciento Uno-Siete Cero Cuatro Tres Dos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-siete cero cuatro tres dos uno. Acta número tres: acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrado en su domicilio social a las veinte horas del día doce de octubre del dos mil veinte.—Licda. Ana María Masís Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2020495147).

En escritura 5 visible al folio 15 frente, del tomo 19, a las 9 horas del 21 de octubre del 2020, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Casa Mía AB de San José número uno SA**, mediante la cual se reformó la cláusula 5 al aumentar el capital social, se reformó la cláusula 6 de la representación, se reformó la cláusula 12 de las asambleas de socios.—Alajuela veintiuno de octubre del dos mil veinte.—MSc Karolyn Joseph Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2020495152).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRASLADO DE CARGOS SOBRE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE LA RUTA 1233 POR NO INSCRIBIR UNIDADES EN LA FLOTA AUTORIZADA

Señor

Orlando Carrillo Rodríguez

Operador de la ruta N° 1233

Notificaciones: sin medio para recibir notificaciones

Asunto: Inicio de procedimiento. Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017. Expediente administrativo N° 2020-62-B.

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 07 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 1233 para la cancelación del permiso de operación por no inscribir unidades en la flota autorizada.

Traslado de cargos:

1. Que el señor Orlando Carrillo Rodríguez, es permisionario de la ruta N° 1233 descrita como Ciudad Quesada - Marina - Aguas Zarcas - Los Chiles y Ciudad Quesada El Muelle - Cerro Cotres- San Fe - Coope San Juan y viceversa.
2. Que mediante artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 07 de julio del 2017, la Junta Directiva ordenó el inicio de procedimientos administrativos a los permisionarios que no habían inscrito unidades en la flota autorizada, entre las cuales se encuentra la ruta N° 1233.

3. Que mediante el oficio DACP 2017-1168, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público comunicó sobre las condiciones en la que se encuentran las empresas operadoras con respecto al cumplimiento e inscripción de la flota para brindar el servicio de ruta regular y aparece la ruta N° 1233 que a la fecha no registra dato de flota óptima autorizada a la ruta N° 1233.
4. Que mediante oficio DACP-2017-1625 del 05 de septiembre del 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, remitió un oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el listado de las rutas a las que se les debe iniciar procedimiento administrativo para cancelación del permiso por tener flota autorizada y no haber inscrito unidades ante el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, entre éstas se encuentra la ruta N° 1233.
5. Que en el oficio DACP-2017-1625 del Departamento de Concesiones y Permisos del 05 de septiembre del 2017, se hace constar que la ruta N° 1233 no tiene inscrita ninguna unidad, de la flota autorizada.
6. Que mediante certificación CTP-DT-DAC-CONS-0398-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, hace constar que la ruta N° 1233:

| Flota autorizada (2 unidades) | Flota inscrita |
|-------------------------------|----------------|
| SJB-1917 | NO registra |
| SJB-48 | - |

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según Artículo 7.10 de la Sesión ordinaria 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1233 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso al señor **Orlando Carrillo Rodríguez**, operador de la ruta N° 1233 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia al señor Orlando Carrillo Rodríguez para que en el plazo de **los próximos 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a

incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutela (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1233, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.—Licda. Alison Marín Rojas, Asesora Legal.—V°B° Licda. Sidia Cerdas Ruiz MLA, Directora.—O.C. N° 2020176.—Solicitud N° DE-2020-1842.—(IN2020495398).

TRASLADO DE CARGOS SOBRE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE LA RUTA 1257 POR NO INSCRIBIR UNIDADES EN LA FLOTA AUTORIZADA

Señor

Salvador Mejicano Acevedo

Operador de la ruta N° 1257

Notificaciones: Sin medio para recibir notificaciones

Asunto: Inicio de procedimiento. Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017. Expediente administrativo N° 2020-64-B.

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el artículo 7.10 de la sesión ordinaria N° 27-2017 del 07 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso a comisionar a esta Dirección para que inicie el procedimiento administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 1257 para la cancelación del permiso de operación por no inscribir unidades en la flota autorizada.

Traslado de cargos:

1. Que el señor Salvador Mejicano Acevedo, es permisionario de la ruta N° 1257 descrita como Upala-San Rafael-San Isidro y viceversa.
2. Que mediante artículo 7.10 de la sesión ordinaria N° 27-2017 del 07 de julio del 2017, la Junta Directiva ordenó el inicio de procedimientos administrativos a los permisionarios que no habían inscrito unidades en la flota autorizada, entre las cuales se encuentra la ruta N° 1257.
3. Que mediante el oficio DACP 2017-1168, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público comunicó sobre las condiciones en la que se encuentran las empresas operadoras con respecto al cumplimiento e inscripción de la flota para brindar el servicio de ruta regular y aparece la ruta N° 1233 que a la fecha no registra dato de flota óptima autorizada a la ruta N° 1233.
4. Que mediante oficio DACP-2017-1625 del 05 de setiembre del 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, remitió un oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el listado de las rutas a las que se les debe iniciar procedimiento administrativo para cancelación del permiso por tener flota autorizada y no haber inscrito unidades ante el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, entre éstas se encuentra la ruta N° 1257.
5. Que en el oficio DACP-2017-1625 del Departamento de Concesiones y Permisos del 05 de setiembre del 2017, se hace constar que la ruta N° 1257 no tiene inscrita ninguna unidad, de la flota autorizada.

6. Que mediante certificación CTP-DT-DAC-CONS-0399-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, hace constar que la ruta N° 1233:

| Flota Autorizada | Flota Inscrita |
|------------------|----------------|
| No indica | No registra |

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según artículo 7.10 de la sesión ordinaria N° 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1257 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso al señor **Salvador Mejicano Acevedo**, operador de la ruta N° 1257 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley N° 3503. Se procede entonces, a otorgar audiencia al señor **Salvador Mejicano Acevedo** para que en el plazo de **los próximos 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 154.—Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que, si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutela (sic) en esta Jurisdicción”. (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1257, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.

Licda. Alison Marín Rojas, Asesora Legal.—V°B°. Licda. Sidia Cerdas Ruiz MLA, Directora.—O. C. N° 2020177.—Solicitud N° DE-2020-1844.—(IN2020495401).

TRASLADO DE CARGOS SOBRE LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE LA RUTA 1232 POR NO INSCRIBIR UNIDADES EN LA FLOTA AUTORIZADA

Señor

José Alberto Campos Rojas

Operador de la ruta N° 1232

Notificaciones: sin medio para recibir notificaciones

Asunto: Inicio de procedimiento. Artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017. Expediente Administrativo N° 2020-61-B

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado por la Junta Directiva, en el artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 07 de julio del 2017, mediante el cual se dispuso comisionar a esta Dirección para que inicie el Procedimiento Administrativo a fin de otorgar audiencia al operador permisionario de la Ruta 1232 para la cancelación del permiso de operación por no inscribir unidades en la flota autorizada.

Traslado de cargos:

1. Que el señor José Alberto Campos Rojas, es permisionario de la ruta N° 1232 descrita como Upala-Canalete-El Higuerón y viceversa.
2. Que mediante artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017 del 07 de julio del 2017, la Junta Directiva ordenó el inicio de procedimientos administrativos a los permisionarios que no habían inscrito unidades en la flota autorizada, entre las cuales se encuentra la ruta N° 1232.
3. Que mediante el oficio DACP 2017-1168, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público comunicó sobre las condiciones en la que se encuentran las empresas operadoras con respecto al cumplimiento e inscripción de la flota para brindar el servicio de ruta regular y aparece la ruta N° 1232 que a la fecha no registra dato de flota óptima autorizada.
4. Que mediante oficio DACP-2017-1625 del 05 de setiembre del 2017, el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, remitió un oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el listado de las rutas a las que se les debe iniciar procedimiento administrativo para cancelación del permiso por tener flota autorizada y no haber inscrito unidades ante el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, entre éstas se encuentra la ruta N° 1232.
5. Que en el oficio DACP-2017-1625 del Departamento de Concesiones y Permisos del 05 de setiembre del 2017, se hace constar que la ruta N° 1232 no tiene inscrita ninguna unidad, de la flota autorizada.
6. Que mediante certificación CTP-DT-DAC-CONS-0397-2020 de fecha 11 de agosto del 2020, emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, hace constar que la ruta N° 1232:

| Flota autorizada | Flota Inscrita |
|-----------------------------------|----------------|
| HB 497, modelo 1995, capacidad 67 | No registra |

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, tendiente a la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1232 por abandono del servicio.

En virtud de las situaciones antes descritas se otorga el debido proceso al señor **José Alberto Campos Rojas**, operador de la ruta N° 1232 de conformidad con las disposiciones del artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el numeral 25 de la Ley 3503.

Se procede entonces, a otorgar audiencia al señor José Alberto Campos Rojas para que en el plazo de **los próximos 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifieste por escrito de la decisión de la Administración, otorgando con ello el debido proceso y derecho de defensa a efectos de determinar si resulta procedente cancelar el permiso que actualmente opera con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

Artículo 154.—Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

No se omite indicar que, en aspectos como el que nos ocupa, por su parte, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario, no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

“Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa a/ tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutelada (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)

Se le indica, además, que existe en la Dirección de Asuntos Jurídicos un expediente elaborado con los informes técnicos y legales en que se fundamenta el presente procedimiento en relación con la posibilidad de la cancelación del permiso de operación de la ruta N° 1232, el cual queda a su disposición para lo que considere pertinente.

Licda. Alison Marín Rojas, Asesora Legal.—V°B° Licda. Sidia Cerdas Ruiz MLA, Directora.—O. C. N° 2020175.—Solicitud N° DE-2020-1843.—(IN2020495403).

CITACIONES

HACIENDA

ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En aplicación del numeral 251 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a la señora Nora Elena Bermúdez Rojas, portadora de la cédula de identidad número

1-0657-0035, que con la finalidad de brindar el debido proceso, se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, sita en el 5° piso del Edificio Principal del Ministerio de Hacienda, Antiguo Banco Anglo, la resolución número RES-ODP-NEBR-001-2020 de las catorce horas del dos de setiembre de dos mil veinte, mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Civil ordenado mediante Acuerdo de Nombramiento del Órgano Director DM-0142-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, y se cita a la señora Bermúdez Rojas, a una comparecencia oral y privada a celebrarse el 10 de diciembre del 2020 en la Dirección Jurídica, ubicada en la dirección detallada en líneas anteriores, y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental, testimonial y las conclusiones, en un horario a iniciar a las 9:30 horas y hasta las 15:00 horas. Se advierte a la señora Bermúdez Rojas que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace también de su conocimiento que el acto administrativo señalado tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la tercer publicación de la presente citación; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro, quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio eventualmente interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.—Licda. Wendy Elena Pérez Cubero, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 228673.—(IN2020495101).

En aplicación del numeral 251 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica al señor Carlos Antonio Ramírez Umaña, portador de la cédula de identidad número 4-0112-0153, que con la finalidad de brindar el debido proceso, se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda, Antiguo Banco Anglo, la resolución número RES-ODP-CARU-001-2020 de las doce horas del dos de setiembre de dos mil veinte, mediante el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Civil ordenado mediante Acuerdo de Nombramiento del Órgano Director DM-0086-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, y se cita al señor Ramírez Umaña, a una comparecencia oral y privada a celebrarse el 11 de diciembre del 2020 en la Dirección Jurídica, ubicada en la dirección detallada en líneas anteriores, y los días que se requieran posteriores a esa fecha, hasta concluir con la recepción de la prueba documental, testimonial y las conclusiones, en un horario a iniciar a las 9:30 horas y hasta las 15:00 horas. Se advierte a la señora Ramírez Umaña que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública. Se hace también de su conocimiento que el acto administrativo señalado tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano Director cuya sede es la Dirección Jurídica sita en el quinto piso del Ministerio de Hacienda, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la tercer publicación de la presente citación; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano Director del Procedimiento y de ser necesario remitirá en alzada ante el Despacho del señor Ministro, quien conocerá el recurso de Apelación en subsidio eventualmente interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.—Licda. Wendy Elena Pérez Cubero, Órgano Director de Procedimiento.—O. C. N° 4600035421.—Solicitud N° 228677.—(IN2020495107).